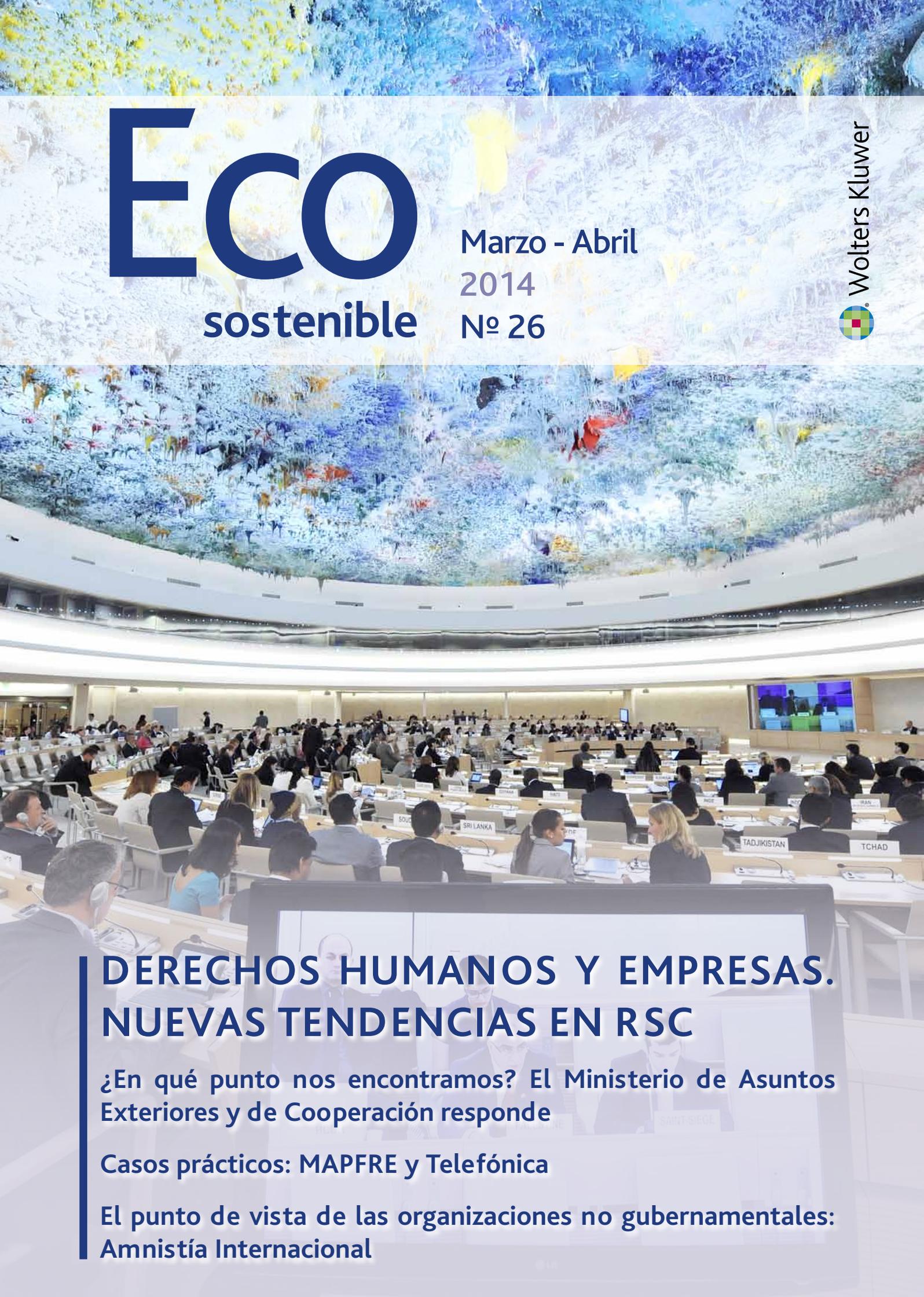


# Eco

sostenible

Marzo - Abril  
2014  
Nº 26

Wolters Kluwer



## DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS. NUEVAS TENDENCIAS EN RSC

¿En qué punto nos encontramos? El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación responde

Casos prácticos: MAPFRE y Telefónica

El punto de vista de las organizaciones no gubernamentales:  
Amnistía Internacional

# S

## Sumario

### Carta del director

#### **El cumplimiento desde dentro y la diligencia debida**

ANTONIO LUCIO GIL ..... 3

### Artículos

#### **¿Son las empresas lobos o corderos?**

JAIME HERMIDA MARINA ..... 6

#### **Derechos humanos y empresa. El caso de Telefónica**

SUSANA GALLEGO ..... 13

#### **MAPFRE y los derechos humanos**

CLARA BAZAN CEA Y DAVID PEREZ PIÑEIRO ..... 20

#### **Actividad empresarial y derechos humanos. Una propuesta de actuación práctica: el Anexo de respeto y protección**

JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ ..... 24

#### **Empresas y derechos humanos: El largo entramado entre las víctimas y los responsables**

LIDIA GONZÁLEZ, NOELIA MUÑOZ Y GERARDO RÍOS ..... 31

#### **Crónica de actualidad... Anavam celebra el XII Foro Nacional de Gestión Ambiental y Sostenibilidad**

..... 39

### Indicadores

#### **Derechos humanos, responsabilidad climática empresarial y empresas del IBEX 35.**

#### **Algunos datos**

FERNANDO PRIETO ..... 41

### Experiencias de éxito

#### **La Red Española del Pacto Mundial rebasa ya las 2.500 entidades adscritas**

CARMEN L. MADERUELO ..... 54

### Información práctica

#### **Saber sobre... Apps para un mundo Ecosostenible**

BELÉN SILVES RENEÓ ..... 60

#### **Claves documentales... Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos**

..... 66

**El lector pregunta** ..... 68

### Legislación

**Novedades legales** ..... 75

**Cuadro normativo** ..... 94

**Subvenciones** ..... 96

# El cumplimiento desde dentro y la diligencia debida

«La responsabilidad de respetar los derechos humanos es un standard global en la conducta exigible a las empresas, en cualquier lugar en que operen. Existe independientemente de la capacidad o la voluntad de los estados de cumplir con sus obligaciones con los derechos humanos y no se reduce por la inacción de los estados. Existe por encima y más allá del cumplimiento de las leyes nacionales y las regulaciones existentes». De esta manera elocuente e inconfundible se expresan los «Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos», aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 16 de junio del 2011 (A/HRC/17/31). Con esta aprobación se culminaba la primera fase de un interesante proceso de gobernanza global iniciado en el 2005 cuando John Ruggie, profesor de Harvard, fue designado por Kofi Anna como «Representante de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las empresas transnacionales». Este proceso, con sus implicaciones y detalles, queda explicado de forma muy clara y comprensible en el artículo de Jaime Hermida, Subdirector de Derechos Humanos (de la Dirección General de Política Exterior, Asuntos Multilaterales, Globales y de Seguridad, del Ministerio de Asuntos Exteriores). Aquellos Principios Rectores constituyen un marco para «proteger, respetar y remediar» el cumplimiento (o incumplimiento en el último caso) de los derechos humanos en el contexto de la globalización empresarial característico de nuestro tiempo. He ahí («proteger, respetar y remediar») los tres pilares en que sustenta dicho marco: 1) el deber del Estado de proteger los derechos humanos; 2) la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; 3) la necesidad de mejorar el acceso a las vías de reparación de las víctimas de abusos relacionados con las empresas.

El artículo de Jaime Hermida nos permite apreciar el verdadero valor de un instrumento como los referidos Principios, contruidos desde un planteamiento de elaboración normativa muy pragmático –de inspiración anglosajona, diríamos-, dirigido a conseguir eficazmente cumplimientos suficientes y no tanto a ofrecer declaraciones solemnes. Así el proceso normativo no concluye con la aprobación de un marco, sino que se proyecta más allá de este hito formal en la búsqueda material de la implicación de los actores principales necesarios. A tal efecto se ha establecido un grupo de trabajo específico en Naciones Unidas para el seguimiento de los objetivos de los Principios Rectores. Y en ese sentido, igualmente, se ha hecho un llamamiento a la implicación de los Estados a través de la elaboración de sus respectivos Planes de Acción Nacionales. Habiéndose interesado por ellos las propias instituciones comunitarias europeas a través de sendos pronunciamientos de la Comisión y el Consejo con ocasión de sendos documentos más generales de necesaria emisión.

Por último, en el referido artículo, se explica el proceso de elaboración en el ámbito español (desde la Subdirección General encomendada al propio autor) del Plan Nacional de Acción al efecto. Merece la pena prestar atención al planteamiento de consulta desarrollado. De alguna manera se proyecta en el mismo los criterios inspiradores de la gestación de los propios Principios Rectores.

Lógicamente también alrededor de los mismos girarán el resto de los artículos. Destacamos la colaboración de dos compañías españolas globales, Telefónica y Mapfre. La experiencia de Mapfre en este ámbito es referida por Clara Bazán Cea y David Pérez Piñeiro (respectivamente Directora de Responsabilidad Social-Coordinadora de RC y Jefe de RSC de la compañía). Se describe en ese sentido el especial esfuerzo que se está haciendo por sensibilizar al interior de la compañía sobre el respeto de los derechos humanos, de acuerdo a lo que son elementos claves de los Principios Rectores, a saber la actuación «desde dentro» y la «diligencia debida»; necesitados de una previa sensibilización interna genuina.

Para explicar el caso de Telefónica contamos con la colaboración de Susana Gallego, Gerente de Reputación y Sostenibilidad de la compañía. Inicialmente hace una interesante contextualización de los Principios (antecedentes, relación con el estado de opinión de ciudadanos e inversores, nivel de vinculación, interrelación con otros instrumentos de OCDE, ISO e IFC-Banco Mundial) para pasar a exponer el conjunto de

medidas que la compañía ya ha desarrollado sobre derechos humanos en los últimos años, con ocasión de su Código Ético (2006), de sus estándares en la gestión de la cadena de suministro, o de sus compromisos de respeto de la privacidad y la libertad de expresión de sus usuarios. En el desarrollo de su artículo hace una consideración que nos parece muy oportuno destacar, a saber: sucede que «en los países con marcos legales débiles o inexistentes se traslada una mayor presión y responsabilidad a las empresas». Lo cual nos lleva a presentar el siguiente artículo, que precisamente se refiere a un escenario de este tipo.

Nos estamos refiriendo a la colaboración del Equipo de Empresas de la Sección Española de Amnistía Internacional (siendo autores Lidia González, Noelia Muñoz y Gerardo Ríos). Su artículo reseña lo que está sucediendo en Qatar con ocasión de la acelerada construcción de infraestructuras para el Mundial de Fútbol del 2020; un caso ejemplificador de las situaciones que se dan y se seguirán dando en países muy demandantes de contratación y a su vez de marco legal muy débil o inexistente. Es en este escenario donde por general se pone a prueba la diligencia, la disposición y las capacidades de las empresas transnacionales en relación a la protección, respeto y remedio de los derechos humanos de los trabajadores que exigen los Principios Rectores de Naciones Unidas. En el caso que refieren se alude a una empresa española, OHL. El lector ponderará el caso a la luz de la crónica de los autores, que precisan las características del mismo y distinguen responsabilidades. La compañía aludida estaba entre las cinco empresas españolas que invitamos en origen a colaborar en este número, aunque por razones de tiempo no han podido participar en el mismo (al igual que otras dos). No descartamos que lo puedan hacer en futuros números.

Nuestra sección de Experiencia de Éxito está dedicada a los niveles de adhesión alcanzados en España por el Pacto Mundial de Naciones Unidas, en la medida en que hay una relación entre el mismo y los objetivos de respeto y protección de los derechos humanos por las empresas. El Pacto Mundial de Naciones Unidas (Global Compact) cuenta con 12.000 firmantes repartidos en las 150 Redes Locales en que se estructura. La de España es la Red con mayor número de adhesiones. Además, ha sido premiada por «más ejemplar y comprometida con los Informes de Progreso» y «más innovadora en el desarrollo de herramientas». Cristina Sánchez, coordinadora de proyectos de la Red española se declara «optimista y realista a la vez» sobre este estado de cosas; «que tengamos el récord de inscripciones no es garantía de que reunamos a las empresas socialmente más responsables del mundo, pero sí denota un interés y sensibilidad fundamentales como punto de partida para poder llegar a serlo». Respecto al Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, cuya «inminente» aprobación vendrá a concretar con más precisión las obligaciones de las empresas, resaltan lo esperado del mismo y el esfuerzo de consenso realizado.

En la misma sección se recaba la opinión del Observatorio de RSC, a través de Orencio Vázquez. Se valora de una forma acentuadamente más crítica el proceso de elaboración del Plan, pero en todo caso se insiste en la importancia clave de la futura praxis: algo lo que salga, lo importante será luego su aplicación. Más que el documento marco que se consiga, vendrá una segunda parte en la que se concreten lo que en principio son planes muy genéricos. Hace falta una planificación, un seguimiento, unos indicadores de resultados que fijar, etcétera, de lo contrario, no será viable.

Nuestra sección de Indicadores, a cargo de Fernando Prieto, se centra precisamente en el último Informe de Observatorio de RSC sobre las empresas del IBEX. Se hace una explicación pormenorizada de sus indicadores y se contextualiza la cuestión en relación a las otras dos grandes implicaciones globales de las empresas transnacionales, el impacto ambiental –sobre todo en términos de cambio climático– y la tributación en paraísos fiscales. En especial el artículo se focaliza en la importancia del propio hecho de la transparencia, del reporte de información, de lo que los anglosajones llaman un tanto reverencialmente *accountability*. Merece destacarse en ese sentido la referencia de Fernando Prieto al trabajo desarrollado por el Climate Accountability Institute de Colorado, que el autor trae a colación, a partir de su difusión por el diario The Guardian, a través de su corresponsal ambiental en Estados Unidos, Suzanne Goldenberg. No en vano la *accountability* requiere tanto la construcción del análisis riguroso, como el eco igualmente riguroso de aquél.

Una última colaboración a reseñar es la del abogado Javier Sánchez Sánchez, experto en derechos humanos y a la vez en contratación privada y pública, quien nos aporta una interesante propuesta práctica en la que se integran la debida diligencia de la empresa en el respeto de los derechos humanos con los instrumentos

contractuales. Creemos que se trata de un instrumento llamado a tener recorrido, en cuanto ofrece posibilidades prácticas inmediatas a considerar por las partes interesadas.

Asimismo la sección de Claves Documentales la dedicamos al tema de portada, focalizando la atención en la Proposición No de Ley que el Congreso de los Diputados aprobó el año pasado con una amplia mayoría instando a la acción del Gobierno en relación a los derechos humanos y las empresas trasnacionales.

Terminamos la reseña de nuestros contenidos refiriéndonos a la sección de Crónica de Actualidad que está dedicada en este número al Foro anual de ANAVAM, asociación ya de largo recorrido que responde a planteamientos de profesionalización en el sector ambiental por la vía del conocimiento compartido, con los que tanto se identifica nuestra publicación.

Nos despedimos, volviendo al tema que acapara la atención de nuestro presente número de Ecosostenible, con una reflexión del personaje clave en la dinámica de los Principios Rectores de Naciones Unidas, John Ruggie, bien expresiva de la naturaleza de la cuestión: *«no conozco ninguna empresa que haya quebrado por respetar los derechos humanos, pero si conozco alguna que lo han hecho por no respetarlos»*.

ANTONIO LUCIO GIL



# ¿Son las empresas lobos o corderos?

A  
Artículo

JAIME HERMIDA MARINA. Subdirector Adjunto Dirección General de Política Exterior, Asuntos Multilaterales, Globales y de Seguridad. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Quizás es impresión mía, pero parece que cada vez se habla más de las empresas. Se habla de la necesidad de promover a la empresa española, o de los casos de fraude por parte de algunas empresas. Se debate si parte de la gestión pública debería hacerse por la empresa privada porque, también se discute, el modelo privado podría ser más eficiente. Los productos que algunas empresas sacan al mercado salen en los telediarios con colas inmensas para su adquisición. También salen noticias de empresas que han colaborado para que algunas poblaciones mejoren su vida con sus servicios imprescindibles o ayuda desinteresada... Y se denuncia a otras por contaminar o estar mezcladas en asuntos turbios. Y quizá más que otras cosas en nuestro país vigilamos expectantes si nuestras empresas gozan de buena salud para luchar contra ese enemigo implacable y cruel que es el paro. Todo esto no es más que un fragmento del impacto que las empresas tienen en el mundo.

Con todas estas posibilidades de actuación de las empresas he visto en mi trabajo que muchas personas tienen una percepción muy clara de su rol y que suele girar en torno a dos ideas. Las empresas son lobos crueles o corderos indispensables. Algunos piensan que son organizaciones depredadoras y viles, como normalmente se entiende que Hobbes concebía al hombre, que tiene efectos absolutamente negativos para las sociedades donde actúan. Otros que son intrínsecamente buenas, que vertebran la sociedad y que los posibles aspectos negativos no les son imputables a ellas sino a la sociedad donde se mueven, en parte como se suele comprender el hombre salvaje de Rousseau.

Yo no estoy de acuerdo con ninguna de las dos familias de pensamiento. Las empresas son efectivamente como los seres humanos, pero en otro sentido: son complejas. No tienen un carácter negativo o positivo. Más que lobos u ovejas llevan dentro lo que señalaba un viejo proverbio indio: cada uno tiene en su interior un lobo bueno y otro malo y gana al que más se dé de comer. La mayor parte de ellas tienen ánimo de lucro y consideran que esa es su única función, pero en su actividad habitual crean riqueza, empleo, invierten en tecnología y hacen nuestra vida mejor aunque no sea su principal objetivo. Pero también existen aquellas que incumplen la ley, contaminan y vulneran los derechos humanos. Por último, también hay otras que van más allá del respeto a las normas y tienen un especial cuidado en el impacto que generan y destinan parte de sus beneficios para mejorar su entorno. Todo depende de la normativa del sitio donde actúen, de la cultura de la propia empresa, de la reacción de la sociedad a su actuación y de decisiones personales de las personas que trabajan en la empresa, entre otros factores.

**En los años 90 y principios de este siglo se comenzó a hablar de la responsabilidad social empresarial. Esta década será sin duda la del estudio de cómo afectan a los derechos humanos**

Lo que si está claro es que las empresas tienen un gran impacto, negativo o positivo, en nuestro mundo. Algunas empresas tienen un volumen de negocios y generan un número de empleos directos e indirectos superior a las cifras de Estados pequeños o incluso medianos. También las pequeñas y medianas empresas son actores importantísimos y su actuación puede llevar a un país al fracaso o al éxito económico. ¿Cómo afectan a nuestras sociedades en otros campos? Desde los años 70 se empezó a estudiar su impacto en el medio ambiente. En los años 90 y principios de este siglo se comenzó a hablar de la responsabilidad social

empresarial. Esta década será sin duda la del estudio de cómo afectan a los derechos humanos.



25 Edición de la Convención sobre Derechos Humanos en Ginebra, 2014. Fuente: UN



## La dificultad de encuadrar a las empresas en el sistema de protección de derechos humanos

La problemática de las empresas y los derechos humanos se ha venido planteando por varios motivos. El principal es debido, como decía, a la importancia cada vez mayor de las empresas, que en ocasiones superan en tamaño y posibilidades de acción a muchos Estados. En segundo lugar a que las empresas no están obligadas directamente a cumplir con disposiciones de derecho internacional público sobre derechos humanos.

Un momento, quizá deberíamos detenernos en esta última afirmación. ¿Las empresas no están obligadas a cumplir las obligaciones de derechos humanos? Lo cierto es que no son las principales obligadas. Vamos a detenernos para ver cómo funciona, con rasgos muy básicos, el sistema de protección de derechos humanos de la comunidad internacional.

Aunque hay muchos antecedentes anteriores, la configuración actual de protección de los derechos humanos se gestó tras la segunda guerra mundial. La Declaración Universal de derechos humanos de 1948, un documento trasgresor aún hoy día del que recomiendo la lectura, contenía una serie de valores, expresados en derechos que la comunidad internacional afirmaba compartir. Esta afirmación no tenía valor jurídico por sí misma, pero a partir de 1948 se fueron firmando y ratificando muchos tratados, con sus sistemas de protección, sobre diferentes partes específicas de la Declaración Universal: el pacto de 1966 sobre derechos civiles y políticos, el pacto del mismo año sobre derechos económicos sociales y culturales, convenciones específicas para luchar contra la discriminación de género en 1979, contra la tortura en 1984, sobre derechos del niño en 1989, etcétera.

Estos tratados sí son obligatorios jurídicamente. Pero... ¿Quiénes son los obligados? Los Estados. Son los Estados los que se comprometen a cumplir sus disposiciones, a no contravenirlas, es decir, a no violar los derechos humanos. Para ello deben no sólo no realizar actividades contrarias a esos derechos, sino legislar para que las personas, físicas y jurídicas, cumplan con esa obligación que tiene el Estado dentro de su jurisdicción.

Las empresas, como las personas, no son un sujeto de derecho internacional. Es decir, no son las obligadas principales de los tratados y esto no es excepción para los tratados de derechos humanos. ¿Cómo solucio-

¿Qué pasa si el Estado donde actúa no ha desarrollado, no aplica o no exige una legislación que proteja los derechos humanos? ¿No debe hacer nada más?

## Una empresa debe cumplir con la legislación nacional, pero ¿qué pasa si el Estado donde actúa no ha desarrollado, no aplica o no exige una legislación que proteja los derechos humanos?

Se intentó enfocar este tema desde el punto de vista de la responsabilidad voluntaria de la empresa, denominada «responsabilidad social corporativa o empresarial» (RSC o RSE). La cuestión de los derechos humanos y la actividad empresarial transnacional es uno de los aspectos de la RSC, y es por eso que, por ejemplo, aparece dentro de dos de los 10 puntos que recoge el Pacto mundial. Por su lado las «Líneas directrices de la OCDE para las empresas multinacionales y los principios de gobierno corporativo» de manera aún más concreta señalan el camino adecuado. Sin embargo, este enfoque no es del todo suficiente. Si bien es cierto que una

empresa con una fuerte política de RSE estará seguramente cumpliendo con unos mínimos de respeto a los derechos humanos, esto no solucionaba dónde situar las obligaciones internacionales en este campo para las empresas y los Estados, y no tiene siempre en cuenta el componente no voluntario de estas obligaciones.

### Buscando nuevos caminos: los Principios Rectores

La misión de aclarar este campo se encomendó en 2005, al profesor John Ruggie, profesor de Harvard, que fue nombrado representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las empresas transnacionales y otras compañías. En el año 2008, tras una amplia investigación y consultas con Estados, empresas y la sociedad civil de los cinco continentes, presentó ante el Consejo de Derechos Humanos un «marco» para el tratamiento de la cuestión: «el Marco proteger, respetar y remediar». Intentaba de esta manera definir claramente que se espera de cada uno de los implicados.

Este Marco (proteger, respetar y remediar) se basa en tres principios fundamentales. El primero, **proteger**



Fuente: UN Photo/Marco Dormino

que supone obligación de manera principal para los Estados de ofrecer protección frente a las violaciones de los derechos humanos realizadas por terceros, incluidas empresas. El segundo, **respetar**, implica que las empresas deben respetar los derechos humanos ejerciendo la diligencia debida para asegurarse de que no se atenta contra dichos derechos en el ámbito de su actuación, y que lo deberían hacer incluso sin normativa adecuada por parte del Estado. Por último, **remediar** señala la necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a una reparación efectiva, a través de medios tanto judiciales como extrajudiciales.

El Marco fue mayoritariamente aceptado en el Consejo de Derechos Humanos, la institución especializada de Naciones Unidas para este campo, que prolongó el mandato del representante especial hasta 2011 con el mandato de poner en práctica el Marco y presentar, a partir de las experiencias, unas recomendaciones concretas y prácticas para su aplicación. En junio de 2011 estas recomendaciones fueron presentadas y aprobadas como «Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos» por el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/31), concluyendo así el mandato de Ruggie.

De esta manera se aprobó un documento vital para esta cuestión por la institución especializada en derechos humanos de Naciones Unidas, pero con una característica muy novedosa con respecto a otras resoluciones: había sido consultada de manera muy intensa y contaba no sólo con el apoyo de los Estados, sino también con las principales patronales mundiales y un gran número de ONGs.

John Ruggie intentó con estos principios seguir una vía nueva y muy pragmática. Aunque algunos sectores consideraban entonces y ahora que se debería crear un tratado internacional para los derechos humanos y las empresas, esta solución es muy compleja política y jurídicamente. Además, la realidad nos lo demuestra tozudamente a diario, la existencia de tratados internacionales de derechos humanos no supone ni mucho menos que deje de haber violaciones por sí sola. Por estos dos motivos los Principios buscan la vía del cumplimiento desde dentro: desde dentro de las empresas, desde dentro del Estado, desde dentro de la toma de decisiones. Por eso el profesor Ruggie intentó desde el principio de su mandato dialogar con todas las partes, para que se aceptase el contenido del documento incluso antes de ser aprobado formalmente en el Consejo de Derechos Humanos.

## El desarrollo de los Principios Rectores: los planes nacionales

Ese cumplimiento **desde dentro** también implica a los Estados. Los Principios Rectores son un documento extraordinario, que aclara mucho las cosas sobre quién tiene la responsabilidad de cada cosa, y señala el camino para que los Estados cumplan con sus obligaciones de derechos humanos. Pero hace falta que se desarrolle. Por eso desde su aprobación, y sobre todo desde el establecimiento del **grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos** que continúa de manera notable el trabajo de Ruggie, se ha solicitado a los Estados que hagamos planes internos para desarrollarlos. El término que se suele utilizar en Naciones Unidas es el de «Planes nacionales de acción», pero en el fondo lo que se pide es desarrollar los principios en cada uno de los Estados, sea a través de un documento específico, uno más amplio sobre RSE o bien en diferentes normas o declaraciones. Para ayudar y animar a los Estados a aplicar los Principios Rectores y también a realizar los planes nacionales, el grupo de trabajo mencionado ha realizado dos foros globales en Ginebra, un foro regional en Medellín en 2013 y reuniones específicas para poner en común los planes que se van desarrollando.

Este llamamiento de Naciones Unidas fue recogido por la Unión Europea. La comunicación de la Comisión *Estrategia renovada de la Unión Europea (UE) para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas* instaba a los Estados miembros a desarrollar un plan de implementación de los Principios Rectores antes de fin de 2012. De manera aún más relevante, el *Plan de acción de la Unión Europea para los derechos humanos y la democracia*, aprobado por el Consejo de 25 de Junio de 2012 en su medida 25 c) solicita a todos los Estados miembros que elaboraran los mencionados planes antes de fin de 2013.

A veces los Estados llegan algo tarde, pero generalmente llegan. Aunque ningún Estado miembro ha cumplido del todo con las fechas, Reino Unido publicó un plan nacional específico a finales de 2013, y Países Bajos a principios de 2014. Junto a éstos, 22 países de la UE tenemos previsto acabar documentos específicos o relacionados antes del fin de 2015. También fuera de la UE se diseminan nacionalmente los Principios Rec-

tores: Suiza, Colombia, Sierra Leona, México... Países de todas las regiones están estudiando cómo aplicar en sus jurisdicciones los Principios Rectores.

## España recoge el guante: El plan de empresas y derechos humanos

Una de las seis prioridades de la política exterior en derechos humanos es precisamente la relación entre empresas y derechos humanos. Esta prioridad surgió por varios motivos: el apoyo que dimos a la creación de los principios, la coherencia con nuestra promoción internacional de la empresa española y la necesidad de entablar un diálogo con nuestras empresas para posibles casos. Por este motivo surgió pronto la idea de realizar un plan nacional de empresas y derechos humanos, que se empezó a gestar a mediados de 2012.



Fuente: UN Photo/Tobin Jones

En un primer momento debimos acordar qué tipo de documento debíamos hacer. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) acordó con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEySS) realizar un documento separado a la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas, debido a la naturaleza de la materia. La Oficina de Derechos Humanos del MAEC (ODH) impulsó desde entonces y en coordinación con el MEySS la creación de un plan de empresas y derechos humanos que fuese coherente con la Estrategia Española de RSE.

**El plan debía ser un documento no demasiado largo, que aplicase los tres pilares de los Principios Rectores y, lo más importante, que fuese amplio y sinceramente consultado**

Las líneas iniciales de este plan fueron identificadas siguiendo el patrón de los Principios Rectores. El plan debía ser un documento no demasiado largo, que aplicase los tres pilares de los Principios Rectores y, lo más importante, que fuese amplio y sinceramente consultado.

Desde diciembre de 2012 hasta febrero de 2013 se procedió a una primera ronda de consultas informales con las administraciones públicas, las empresas y la sociedad civil a las que asistieron un centenar de representantes. En las mismas se procedió a explicar el plan de trabajo, dar a conocer la documentación relativa a los Principios Rectores y escuchar las primeras observa-

ciones de los actores invitados y se pidieron observaciones por escrito. A partir de allí y con la ayuda inestimable de la consultoría *Business and Human Rights* y de una comisión académica compuesta por personas expertas en la materia del mundo universitario, se redactó un primer borrador, que se presentó en Casa de

América el 26 de Junio del 2013 a las administraciones públicas, empresas y sociedad civil en un acto de consulta que se desarrolló a lo largo de la mañana de nuevo ofreciéndose un plazo para hacer comentarios por escrito. Una tercera ronda de consultas, orales y escritas, tuvo lugar a finales de 2013.

En todo este proceso ha habido también multitud de reuniones bilaterales, alrededor de un centenar, y el apoyo de varias instituciones. Aparte de la consultoría y la comisión académica ya mencionadas en el mes de junio se mantuvieron reuniones con Alexandra Guaqueta del grupo de trabajo de Naciones Unidas para las empresas y los derechos humanos, que prestó asesoramiento sobre como se debía realizar el plan. Una extraordinaria ayuda también nos otorgaron las instituciones de la UE y en la última fase Reino Unido, que explicó a través de su Embajada en Madrid su proceso de adopción de su plan lo que nos fue extremadamente útil.

Otro de importantes apoyos fue la colaboración con el legislativo. Aparte del diálogo con algunos diputados de varios partidos, fue un hito la aprobación en el Congreso de los Diputados, el 4 de abril de 2013, de la Proposición no de Ley sobre Responsabilidad Social Corporativa y Derechos Humanos, en la que se instaba al Gobierno a avanzar, mediante distintas actuaciones, en materia de empresas y derechos humanos.

En el momento en el que escribo estas líneas el Plan está prácticamente finalizado y es previsible que pudiera estar formalmente aprobado para el mes de mayo. Será un plan que contará con el acuerdo de todos los Ministerios, y esperamos también de la mayoría del sector empresarial y de la sociedad civil. Aunque es cierto que no hemos podido recoger las diferentes posiciones, que a veces diferían mucho, sí creo que es un buen punto medio que ha tenido en cuenta todas las voces.



John Ruggie durante la Convención sobre Derechos Humanos en Ginebra, 2007.  
Fuente: UN Photo/  
Jean-Marc Ferré

¿Cuál es el contenido del plan? Se trata de un texto similar a la última versión públicamente circulada. Es un documento que desarrolla los tres pilares de los Principios Rectores, pero centrado sobre todo en la acción del Gobierno. Un documento no obligatorio, pero con medidas que pueden encauzar adecuadamente la acción del Gobierno y de las empresas mediante formación, asesoría, incentivos, vigilancia de los recursos públicos... Es un plan «constituyente» que es el inicio del estudio de este tema, pues sugiere líneas de acción que han de ser aplicadas en su periodo de vigencia, coordinadas por una comisión de seguimiento. Es un documento que tiene medidas pensadas para pequeñas y medianas empresas y que tiene una vocación exterior, aunque no exclusivamente para fuera de nuestras fronteras. Por último es un desarrollo de los Principios Rectores que creo sigue su espíritu, pues mantendrá mecanismos muy importantes de consulta para su desarrollo.

## Conclusiones

El tratamiento de los derechos humanos y las empresas es un tema relativamente reciente, pero que va a ser muy importante en los próximos años. Nuestro país está realizando un plan de desarrollo de los Principios Rectores, pero no es ni mucho menos el único. Al igual que recibimos ayuda de otros países, ya estamos colaborando con países como Colombia, Suiza, México y muchos más seguirán esta línea. Algunos de los Estados se centrarán en aumentar los requisitos para las empresas que lleguen a sus territorios. Otros lo harán en las compañías que salan al extranjero. Pero cada vez será más difícil no tener esta cuestión en cuenta.

Además hay que considerar los posibles desarrollos del derecho internacional y de los mecanismos de protección de derechos humanos. Ya hay hoy organismos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que pueden obligar a un Estado a cambiar su normativa general sobre empresas o incluso su concesión de determinados proyectos, con las posibles consecuencias económicas que esto conlleva. De manera más indirecta otros mecanismos de Naciones Unidas pueden influir igualmente. Algunos Estados además abogan hoy en día por la creación de un tratado internacional específico, de contenido hoy poco claro.

Lo que está claro es que las empresas y los sectores económicos deban tener en cuenta los derechos humanos y que lo que ayer parecía que no entra dentro de sus competencias hoy claramente lo es. No sólo por el cumplimiento de obligaciones morales y normativas de derechos humanos, lo que es el motivo principal, sino también por sus efectos económicos. Muchas veces se le puede llamar a este cuidado de los posibles impactos «valoración de riesgos» de la inversión, pero el resultado es el mismo. Si una empresa o un Gobierno no tiene en cuenta los derechos humanos en un proyecto empresarial puede ver como éstos no funcionan por oposición de las comunidades, respuesta negativa de los consumidores o modificación de las leyes para adaptarlas a los contenidos mínimos de los derechos humanos. Por el contrario tenerlos en cuenta asegura inversiones más duraderas y sólidas, acceso a ciertos mercados y ciertos clientes y una mayor solidez. Por eso el sector económico debe aprender a utilizar términos como consentimiento previo e informado de los pueblos indígenas, la diligencia debida o el derecho al agua potable y al saneamiento, por ejemplo. Es cierto que no en todos los casos que se respeten los derechos humanos se es más competitivo, pero como dice John Ruggie «no conozco ninguna empresa que haya quebrado por respetar los derechos humanos, pero si conozco algunas que lo han hecho por no respetarlos».

Si el sector económico tiene que aprender a hablar un lenguaje de derechos humanos, o al menos a tenerlos en cuenta en su actividad, esto no es menos cierto para la sociedad civil y las unidades que nos ocupamos de derechos humanos. Las empresas tienen como objetivo legítimo el ánimo de lucro. Tienen, por supuesto, unos límites y los derechos humanos son sin duda uno de ellos. Pero es necesario hacer compatible el respeto a los derechos humanos con otras consideraciones. Por eso también se deben aprender en este sector términos como rentabilidad, retorno de inversión, tasa de crecimiento o seguridad jurídica para la actividad económica.

**Avanzar es sin duda evitar que se cometan abusos de derechos humanos, que haya contratación infantil, expulsión de pueblos indígenas o contaminación que afecte a la salud**

Afortunadamente sí hay un principio de entendimiento. A lo largo de las complejas negociaciones que se han llevado a cabo con el plan de empresas y derechos humanos español, hemos visto como muchas empresas españolas conocen perfectamente esta cuestión y tienen una muy buena disposición al diálogo. Por otro lado la sociedad civil en casi todos los casos es consciente de que se debe hablar y realiza la vigilancia que se le espera de las obligaciones de derechos humanos con inteligencia, perseverancia y sentido común. Aunque habrá seguramente episodios

complicados, creo que se está gestando un ambiente muy bueno para conseguir avanzar en este campo.

Cabría entonces una última pregunta. ¿Qué es avanzar en este campo? Avanzar es sin duda evitar que se cometan abusos de derechos humanos, que haya contratación infantil, expulsión de pueblos indígenas o contaminación que afecte a la salud. Avanzar es hacerlo teniendo en cuenta que las empresas tienen un rol importantísimo y positivo en nuestras sociedades y que es necesaria su existencia para la sociedad. Avanzar significa comprender que la verdadera prosperidad tiene dos caras, el respeto a la dignidad de las personas y el progreso económico.

# Derechos humanos y empresa. El caso de Telefónica

A

SUSANA GALLEGO. Gerente de Reputación y Sostenibilidad de Telefónica



Trabajadores en las oficinas de Madrid de Telefónica

El debate de las empresas y los derechos humanos no es nuevo, pero en los últimos años ha aumentado su intensidad y se exige a las compañías que sean más transparentes e informen del impacto que su actividad pueda ocasionar en este ámbito.

Reflejo de ello es el progresivo establecimiento de marcos normativos nacionales e internacionales, el aumento de los juicios a empresas por abusos y la creciente preocupación de los grupos de interés afectados (ciudadanos, organizaciones sin ánimo de lucro, inversores, etcétera).

El detonante de este cambio han sido los Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos<sup>1</sup>, aprobados por consenso por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2011. Y es que aunque no sean un instrumento formalmente vinculante, constituyen hasta la fecha la máxima expresión del consenso internacional existente en esta materia.

Además, los Principios Rectores se han convertido en marco de referencia de otros estándares de sostenibilidad, tanto nacionales como internacionales, favoreciendo así su interrelación. Algunos ejemplos de ello son la actualización de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE<sup>2</sup>), el capítulo de las Directrices sobre la Responsabilidad Social de la Organización Internacional de Normalización<sup>3</sup> (ISO 26000) o el Marco de Sostenibilidad y Estándares de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional<sup>4</sup> (parte del Grupo del Banco Mundial).

1. <http://www.business-humanrights.org/UNGuidingPrinciplesPortal/es>

2. <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

3. [http://www.iso.org/iso/discovering\\_iso\\_26000-es.pdf](http://www.iso.org/iso/discovering_iso_26000-es.pdf)

4. [http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS\\_Spanish\\_2012\\_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES](http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Documents.pdf?MOD=AJPERES)

En resumen, están surgiendo diferentes iniciativas, que tienen como objetivo cerrar las brechas de gobernanza global, asegurando que las empresas respetan siempre y no trasgreden los derechos humanos, independientemente de cuales sean sus intereses y el contexto donde actúen. En este sentido el contexto es clave, pues en los casos de países con marcos legales débiles o inexistentes, se traslada una mayor presión y responsabilidad hacia las empresas.



Distrito Telefónica, en Madrid

Es por ello fundamental que tanto Estado como empresas, los dos primeros pilares del Marco de los Principios Rectores, actúen de forma coordinada y consecuente con el marco de globalización en el que nos encontramos.

Un buen ejemplo es lo que está ocurriendo dentro del ámbito de la Unión Europea, donde la Comisión, dentro de la «Estrategia renovada de la UE para 2011- 2014»<sup>5</sup>, invita a los Estados miembros a elaborar (idealmente a finales 2013) planes nacionales para la implementación de los Principios Rectores. El Reino Unido ha sido el primer país en presentar y aprobar (lo hizo a finales del año pasado), su plan nacional<sup>6</sup>.

Por su parte, el Gobierno de España, a través de la Oficina de Comercio Exterior, ha desarrollado el borrador del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos<sup>7</sup>, que tiene como principal objetivo convertirse en el punto de partida para la sensibilización y promoción de los derechos humanos en las empresas españolas.

Todas las compañías españolas con independencia de su tamaño, sector, ubicación (interior o exterior), titularidad y estructura se ven afectadas por el alcance de este Plan. En concreto, posibilita el desarrollo de los compromisos contraídos por España en el seno de las Naciones Unidas, de la UE e internamente; además de vincular a las empresas, públicas y privadas, en su respeto y promoción, mejorando a su vez el análisis de los retos que afrontan en el exterior.

## Fuera de la Unión Europea, cabe destacar el Observatorio sobre el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos en América Latina

Los aspectos más relevantes que señala son que, para que se considere que una empresa realiza unas políticas adecuadas en materia de derechos humanos, deberá disponer, al menos, de: compromiso público de asumir su responsabilidad de respetarlos; proceso de debida diligencia sustentado en el diálogo con los grupos de interés tal y como se define en los Principios Rectores, y procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

5. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0681:FIN:ES:PDF>

6. <http://www.diarioresponsable.com/portada/destacados/16705-rse-descarga-el-plan-nacional-de-empresas-y-derechos-humanos-del-reino-unido.html>

7. <http://www.pp.es/actualidad-noticia/derechos-humanos-una-prioridad-gobierno-espana>

Fuera de la Unión Europea, cabe destacar el Observatorio sobre el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos en América Latina creado por las organizaciones latinoamericanas Conectas Direitos Humanos (Brasil), Dejusticia (Colombia) y Justiça Global (Brasil) para monitorizar el trabajo del Grupo de Trabajo creado por Naciones Unidas.

## El sector TIC y la revolución digital

El sector TIC juega un importante papel en la promoción de los derechos humanos al contribuir al desarrollo económico y el progreso de los países, y mejorar la calidad de vida de las personas.

### Features of the ICT Industry

Similar to Other Many Other Industries	Different Than Many Other Industries
<p><b>Employment:</b> A significant direct employer, and so the human rights of employees will be highly relevant</p> <p><b>Manufacturing:</b> Characterized by complex global manufacturing supply chains, so the human rights of workers in supply chains and manufacturing settings will be highly relevant.</p> <p><b>Raw Materials Extraction:</b> Significant user of raw materials, including some of very high value and/or located in conflict zones, so the human rights of workers and communities in mining zones will be highly relevant.</p>	<p><b>End Users:</b> Play key role in human rights impact of ICT (e.g. political discourse, use of ICT for speech).</p> <p><b>Legal Frameworks:</b> New products and technologies often introduced faster than laws to regulate them.</p> <p><b>Jurisdictional Complexity:</b> The internet is global, but laws and regulations governing ICT companies are often national.</p> <p><b>Technological Complexity:</b> New product features rapidly introduced bring unpredictable human rights consequences.</p> <p><b>B2B and B2G:</b> ICT companies often co-innovate and co-design products and services with their major customers.</p>

### Telecom Industry Human Rights Hotspots

<p><b>Personal Information</b></p> <p>Companies hold vast amounts of personal information (call records, caller locations, etc.) and law enforcement agencies may demand access to it.</p>	<p><b>Content Restrictions</b></p> <p>Telecoms can be asked to block SMS messaging during events such as elections or protests.</p>
<p><b>Lawful Intercept</b></p> <p>Companies often required to allow "lawful intercept" (real-time monitoring and surveillance, the provision of analysis and evidence) for law enforcement agencies and governments.</p>	<p><b>Physical In-Market Presence</b></p> <p>Unlike internet companies, telecom companies usually have a physical presence in market, such as a network or sales offices. This can increase the vulnerability to "overbroad" law enforcement demands.</p>
<p><b>Govt. Relations</b></p> <p>Close relationships with local governments and/or local state owned enterprises often required to enter a market – and SOE's often have an engrained culture of law enforcement collaboration.</p>	<p><b>License Agreements</b></p> <p>Telecom companies have minimal control over the content of license agreements, which are a condition of doing business.</p>

Fuente: BSR

La correlación entre el despliegue y la disponibilidad de redes con el crecimiento y la competitividad global demuestra el potencial de impacto positivo de los derechos económicos y sociales de las compañías de telecomunicaciones. «Por ejemplo, la banca móvil y el acceso remoto a la educación o a los informes médicos

han contribuido a la reducción de la pobreza y el aumento de la salud, la educación y el sustento; las nuevas tecnologías de localización han ayudado a salvar vidas tras desastres naturales, y el desarrollo de un entorno online y de lo *social media* han contribuido a los movimientos democráticos y la libertad de expresión en el mundo. Incluso las pequeñas compañías TIC pueden tener un alcance global e impactos significativos en derechos humanos», explica la Comisión Europea en la «Guía Sectorial para la implantación de los Principios Rectores en el sector TIC».

Lo que hace especial a nuestro sector en la actualidad es que la adopción de los Principios Rectores sobre Empresa y Derechos Humanos y la presión internacional derivada, coinciden con la revolución digital en la que estamos inmersos. Por ello, aspectos como privacidad, libertad de expresión, restricción de contenidos, etcétera, cobran más importancia. Y esta relevancia está ya aumentando con Internet de las cosas.

«La interacción cada vez más omnipresente, impredecible y cambiante a un ritmo vertiginoso entre las TIC y la sociedad trae consigo nuevos factores de riesgo en derechos humanos y dilemas éticos para las empresas del sector, especialmente sobre la manera de proteger y promover la libertad de expresión y la privacidad online», explica BSR<sup>8</sup> en el informe *Protecting Human Rights in the Digital Age*<sup>9</sup>.

El mundo ha cambiado. Una nueva era acaba y otra está empezando. En unos pocos meses habrá más conexiones móviles que personas; las redes sociales crecen de modo exponencial - Facebook y Twitter serían el tercer y cuarto país del mundo por población, respectivamente-; cada diez minutos se crea más información que la generada hasta 2008; cualquier objeto que imaginemos puede estar conectado a Internet (Internet de las cosas, con una previsión de 50.000 millones de dispositivos conectados en 2020), los datos están en la nube (*cloud computing*) y son el nuevo petróleo (*big data*)...

## Los derechos humanos en Telefónica, una Telco digital

En Telefónica, el respeto a los derechos humanos está recogido en los Principios de Actuación, nuestro código ético desde 2006 para todo el grupo. Nuestro compromiso consta del siguiente modo: «Respetamos los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como las declaraciones de la Organización Internacional del Trabajo. Impulsamos la igualdad de oportunidades y tratamos a todas las personas de manera justa e imparcial, sin prejuicios asociados a la raza, color, nacionalidad, origen étnico, religión, género, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad o responsabilidades familiares». Además, como socios del Pacto Mundial, hemos adquirido el compromiso de respetarlos y protegerlos de acuerdo a sus 10 Principios.

### En Telefónica, el respeto a los derechos humanos está recogido en los Principios de Actuación, nuestro código ético desde 2006 para todo el grupo

«Estamos convencidos de que una gestión global de los derechos humanos es fundamental para la sostenibilidad de nuestro negocio y para contribuir a que todo el mundo tenga a su alcance la tecnología para poder ser más. ¿Qué significa gestión global? Un tratamiento basado en un enfoque transversal y uniforme, adecuado a los tiempos actuales, es decir, a la revolución digital, pero sin olvidar las particularidades de cada uno de los 20 países en los que operamos. ¿El objetivo? Fijar y respetar unos niveles mínimos y uniformes en todos los países, de protección de los derechos humanos, en muchos casos superiores a la legislación local, para evitar ries-

gos y aprovechar oportunidades implicando a nuestros grupos de interés», explica Silvia Guzmán, directora de Reputación y Sostenibilidad Corporativas de Telefónica.

Este enfoque implica un proyecto en el que Telefónica ya está trabajando para integrar totalmente los

8. [www.bsr.org](http://www.bsr.org)

9. [https://www.bsr.org/reports/BSR\\_Protecting\\_Human\\_Rights\\_in\\_the\\_Digital\\_Age.pdf](https://www.bsr.org/reports/BSR_Protecting_Human_Rights_in_the_Digital_Age.pdf)

derechos humanos en el negocio. Para desarrollar este *roadmap*, la compañía siguió en 2012 una metodología de cuatro pasos, con el apoyo de BSR *Business for Social Responsibility*<sup>10</sup>. En concreto, la multinacional desarrolló un *assessment* o autoevaluación global, con 72 temas identificados; *assessments* locales con la participación de grupos de interés externos, lo que dio como resultado 15 asuntos; análisis y priorización y, finalmente, definición del proyecto global y los objetivos.

En total, en el proceso participaron cerca de 200 personas lo que muestra tanto la exhaustividad del análisis como el alcance. De hecho, algunos de los empleados que intervinieron mostraron su sorpresa por las implicaciones de este tema porque según manifestaron, consideraban que «los derechos humanos estaban demasiado lejos del negocio». Al concluir el *assessment*, otros vieron en el tema «una oportunidad para la compañía».

En cuanto a los resultados, el *Human Rights Impact Assessment* (HRIA) o Autoevaluación del Impacto de los Derechos Humanos en Telefónica, mostró que la multinacional tenía la posibilidad de gestionar tanto riesgos como oportunidades. En cuanto a los riesgos, era necesario reforzar el rol y los programas corporativos en materia de Diversidad, Cadena de Suministro y Explotación Infantil, principalmente, y poner en marcha iniciativas para mejorar la transparencia en estos temas. Además, se puso de manifiesto que había un tema a considerar en sí mismo: la libertad de expresión. En lo que se refiere a oportunidades, se evidenció que la compañía ha demostrado liderazgo en lo que se refiere a inclusión digital, y acceso a la salud y a la educación y que se debe seguir trabajando en esta línea.

**«Es importante sensibilizar a la organización y contar con un equipo multidisciplinar especializado en la gestión de riesgos asociados a los derechos humanos»**

Para abordar todo ello, Telefónica creó un equipo liderado por el área de Reputación y Sostenibilidad Corporativas que, en función de los proyectos, integra miembros de las áreas de Recursos Humanos, Secretaría General, Auditoría Interna, Compras Globales, Relaciones Institucionales, Seguridad de la Información y áreas homólogas de los países donde opera la empresa. «Es importante sensibilizar a la organización y contar con un equipo multidisciplinar especializado en la gestión de riesgos asociados a los derechos humanos», explica Silvia Guzmán, de Telefónica.

A continuación, nos detenemos en la gestión de los derechos humanos en la responsabilidad en la cadena de suministro de Telefónica y de la privacidad y la libertad de expresión en general.

## Responsabilidad en la cadena de suministro

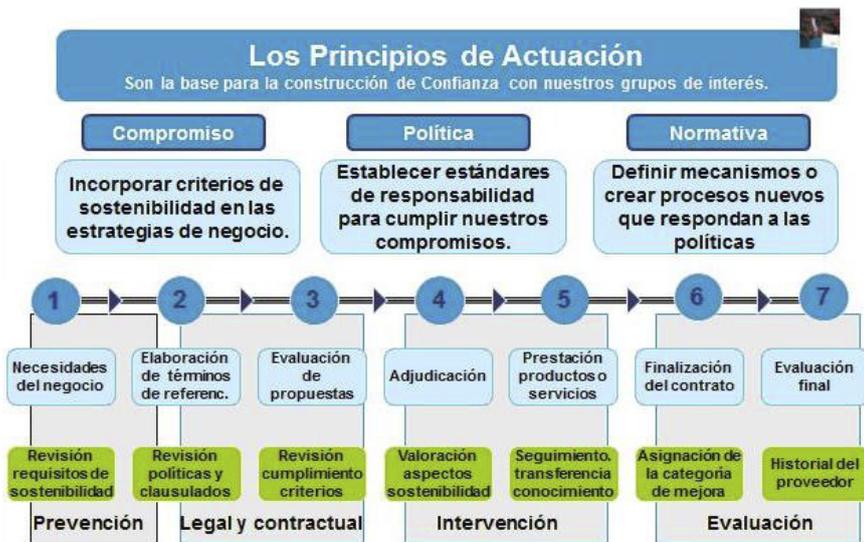
La identificación y gestión de los riesgos relativos a los derechos humanos y asociados a la cadena de suministro es una responsabilidad inherente a cada empresa, como se pone de manifiesto en los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos de la ONU y en las Guías sectoriales elaboradas por la Unión Europea.

Telefónica, con 26.500 millones de euros adjudicados anualmente a más de 15.700 proveedores localizados en más de 80 países y más de 237.000 personas que trabajan en los suministradores y que tienen un alto contacto con sus clientes, asumió en 2010 un compromiso público con la Sostenibilidad en la Cadena de Suministro<sup>11</sup>, incorporando a sus criterios de compra aspectos sociales, laborales y medioambientales.

El compromiso se detalla en la Política de Responsabilidad en la Cadena de Suministro, presente en el portal del proveedor. Básicamente, en este documento la compañía informa sobre los estándares mínimos que espe-

10. <https://www.bsr.org/en/our-insights/case-study-view/telefonica-assessing-human-rights-risks-and-opportunities>

11. [http://www.rcysostenibilidad.telefonica.com/es/sostenibilidad\\_telefonica/proveedores.php](http://www.rcysostenibilidad.telefonica.com/es/sostenibilidad_telefonica/proveedores.php)



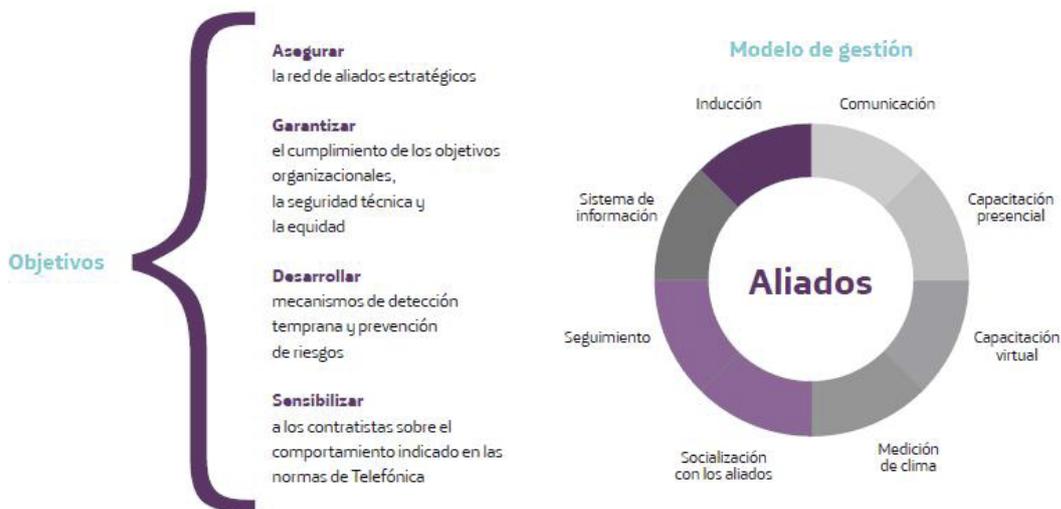
ra de los proveedores directos e indirectos, en aspectos éticos, ambientales y de seguridad y salud.

Además, dicho compromiso se ha reglamentado en estándares internos para poder estar presente en todo el proceso de relación con los suministradores.

Para asegurarse de que eso es así, Telefónica realiza periódicamente evaluaciones del nivel de riesgo de los proveedores, conforme a su ubicación geográfica y al producto o servicio que prestan. Teniendo en cuenta los riesgos más críticos y la información aportada por los

proveedores para su prevención, realiza auditorías en sus instalaciones y pone en marcha planes de mejora conjuntos. Todo ello acompañado siempre de iniciativas de sensibilización y formación para compartir una misma visión y aplicar los mismos valores.

Asimismo, desde 2008 cuenta con un Modelo Integral de Gestión de Aliados para Latinoamérica, iniciativa de transformación y compromiso con las empresas colaboradoras y con terceros que se convierten en aliados de la compañía. Su importancia radica en que cerca del 80% del contacto directo del cliente de Telefónica en la región es realizado por terceros.



El programa vela por el cumplimiento de los estándares socio-laborales y éticos, facilita el avance de las empresas aliadas en materia de sostenibilidad y promueve la excelencia del servicio a los clientes.

## Privacidad y libertad de expresión

El caso Snowden puede considerarse el detonante que ha puesto de nuevo la privacidad, derecho que a menudo se daba por sentado, en el centro del debate global, tanto a nivel de Estados como de ciudadanos.

En este contexto, cobra especial relevancia la resolución sobre «privacidad en la era digital» aprobada en noviembre de 2013 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y en la que se

## El caso Snowden puede considerarse el detonante que ha puesto de nuevo la privacidad, derecho que a menudo se daba por sentado, en el centro del debate global

establece que los derechos de las personas son universales y deben ser protegidos tanto fuera de Internet como dentro de ella.

Además, la resolución abre un espacio para el debate sobre los derechos humanos en línea al pedirle al Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU que presente un informe sobre privacidad y vigilancia de la comunicación digital ante el Consejo de Derechos Humanos, así como ante la Asamblea General en 2014, donde se realizará una sesión especial para examinar el informe y las recomendaciones.

En Telefónica, los derechos de la privacidad y de libertad de expresión son considerados como de alto riesgo; tanto a nivel de compañía como de sector, desde 2012 a raíz de la evaluación del impacto en derechos humanos que realizó en todas sus operaciones.

A partir de ello, creó el Comité de Privacidad del Grupo, que además de velar por el cumplimiento de las diferentes normativas internas asociadas con la privacidad, garantice una posición pública, nica, clara y coherente con respecto a sus prácticas de privacidad y protección de datos. El máximo exponente de este Comité es el *Chief Privacy Officer* global, que actúa en coordinación con los *Data Protection Officer* de cada país.

Asimismo, Telefónica implantó la Política Corporativa de Seguridad de la Información donde adquirió el compromiso de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección y seguridad de la información y de los sistemas. Esta política aplica a todos sus procesos de negocio en los países donde opera.

Y ha promovido debates, en colaboración con organizaciones relevantes en Europa como *European Voice*<sup>12</sup> y *Center for Information Policy and Leadership*, para explorar nuevos retos y enfoques para mantener la identidad personal y privado, protegiendo así la privacidad y la libertad de los derechos de expresión. Los eventos y foros han contado con muy buena asistencia por representantes de los principales grupos de interés y han contado con la participación de comisarios europeos como ponentes así como altos ejecutivos de Telefónica.

En paralelo, la multinacional está convencida de que la mejor forma de lograr el avance global en el respeto de la libertad de expresión y en la privacidad es a través del diálogo entre gobiernos, industria, sociedad civil (incluidos expertos sobre derechos humanos), inversores, organizaciones supranacionales, y otras partes interesadas afectadas.

En este sentido en 2013 constituyó, junto con un grupo de operadores y fabricantes del sector, el Grupo de Diálogo de Diálogo de la Industria de Telecomunicaciones para la Libertad de Expresión y de Privacidad.

El Grupo de Diálogo ha desarrollado los Principios Rectores para la Privacidad y la Libertad de Expresión que abordan estos derechos en el sector de las telecomunicaciones, explorando específicamente la interacción y los límites entre el deber de un gobierno de proteger los derechos humanos y la responsabilidad corporativa de las compañías de telecomunicaciones de respetarlos.

Los Principios, firmados el 6 de marzo de 2013, proporcionan un marco común para el desarrollo de políticas corporativas y procesos relacionados con la libertad de expresión y el respeto a la privacidad en el sector, explorando específicamente la interacción y los límites entre el deber de un gobierno de proteger los derechos humanos y la responsabilidad corporativa de las compañías de telecomunicaciones de respetarlos.

Actualmente los principios cuentan con la participación de fabricantes y operadores como Alcatel-Lucent, AT&T, Millicom, Nokia Solutions and Networks, Orange, Telefónica, Telenor Group, TeliaSoner y Vodafone.

Desde entonces, el grupo ha iniciado su implantación en las empresas participantes y ha promovido los Principios entre *stakeholders* clave (gobiernos, organizaciones y compañías).

12. [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/C.3/68/L.45/Rev.1](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/C.3/68/L.45/Rev.1)

# MAPFRE y los derechos humanos

CLARA BAZAN CEA  
DAVID PEREZ PIÑEIRO

A

La responsabilidad con la sociedad en la que estamos inmersos y la sostenibilidad de la actuación de nuestras compañías ya no es una elección.

Todos tenemos que trabajar para construir un nuevo modelo de empresa que aporte valor al entorno, a las personas, al medio ambiente y al tejido económico. Debemos, y así lo viene haciendo MAPFRE, utilizar nuestro gran potencial como aseguradora global de confianza para impulsar el desarrollo en las regiones y sociedades donde estamos presentes.

En MAPFRE afrontamos este compromiso con una solidez económica que nos permite mantener la confianza de los mercados, de los accionistas y del conjunto de la sociedad. En 2013 hemos obtenido unos resultados muy positivos teniendo en cuenta el entorno internacional en el que se han producido, lo cual demuestra no solo la fortaleza de nuestro Grupo sino, sobre todo, su capacidad de adaptación allí donde está presente.

Queremos transmitir a la sociedad no solo el valor que aporta nuestra actividad mercantil, generando empleo –directo e indirecto– y cumpliendo con nuestras obligaciones legales, sino también los compromisos que asumimos ante la sociedad internacional y nuestros grupos de interés.

Por eso, en el informe de Responsabilidad Social de MAPFRE 2013 hemos incluido, como novedad, un apartado referente a los compromisos internacionales asumidos en el ámbito de la sostenibilidad. MAPFRE se reafirma públicamente al considerar que el respeto de los derechos humanos forma parte de nuestra actividad y de nuestra vocación multinacional.

En esta línea, seguimos trabajando para promover y difundir los diez principios de actuación del Pacto Mundial de Naciones Unidas, al que nos adherimos hace ya diez años. Ese mismo compromiso con todos fue el que hizo que, en 2012, nos sumáramos a los Principios para la Sostenibilidad del Seguro, aplicando criterios sociales, medioambientales y de gobernanza en nuestro negocio y en la toma de decisiones. La sociedad nos reconoce como un grupo socialmente responsable y, día a día, trabajamos por revalidar esta confianza.

Como aseguradora global, presente en 47 países de los cinco continentes, somos conscientes del impacto que genera nuestra actividad aseguradora y del papel que asumimos en lo referente a los derechos humanos. Por esta razón, estamos trabajando en dos líneas muy concretas: (a) la sensibilización interna y externa sobre los derechos humanos, y (b) la implantación de los Principios Rectores de Naciones Unidas.

## Sensibilización interna y externa sobre los derechos humanos

Al adherirnos al Global Compact asumimos, principalmente, dos compromisos básicos: promover interna y externamente sus 10 principios de actuación y elaborar un informe anual (Informe de Progreso), a través del cual comunicamos los avances y las actividades que realizamos desde MAPFRE para integrar en nuestra actividad estos diez principios. En los dos últimos años, hemos alcanzado el nivel *Advance* en este informe, lo que supone la máxima calificación por parte de Naciones Unidas en este ámbito. Es un informe público, que puede consultarse en la página web del Global Compact ([www.globalcompact.com](http://www.globalcompact.com))

Por otra parte, desde hace algunos años hemos establecido una serie de iniciativas para sensibilizar sobre estas cuestiones a nuestros grupos de interés internos (principalmente el de los empleados) y externos.

Así, en 2005 realizamos en España una campaña de divulgación del Pacto Mundial entre los empleados y

## En 2005 realizamos en España una campaña de divulgación del Pacto Mundial entre los empleados y los colaboradores de MAPFRE, a través de los canales habituales de comunicación interna

En nuestro informe anual de responsabilidad social, establecemos una tabla de «creación de valor» en la que mostramos cómo a través de los indicadores GRI y los principios del Pacto Mundial, estamos contribuyendo a los ODM.



los colaboradores de MAPFRE, a través de los canales habituales de comunicación interna. La campaña se realizó durante dos meses y consistía en la publicación semanal de cada uno de los diez principios del Pacto, con un amplio comentario y precedidos de un artículo introductorio sobre la adhesión de MAPFRE al Pacto Mundial. A lo largo del 2006, la iniciativa se extendió al resto de países en los que operábamos.

Por otro lado, y en relación con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)<sup>13</sup>, hace unos años, MAPFRE asumió el compromiso de contribuir a su consecución a través de su actividad empresarial y fundacional. Por esta razón, en nuestro

informe anual de responsabilidad social, establecemos una tabla de «creación de valor» en la que mostramos cómo a través de los indicadores GRI y los principios del Pacto Mundial, estamos contribuyendo a los ODM.

Además, como entidad miembro del Pacto Mundial colaboramos activamente en la difusión de este reto.

A pesar de que aún queda mucho por hacer, durante estos años se han conseguido grandes logros, como reducir la mortalidad infantil en cuatro millones de niños al año o disminuir en un 20% las muertes por malaria.

Con este objetivo, MAPFRE ha colaborado en campañas de sensibilización como «Y tú sin enterarte», que tiene como fin transmitir a la sociedad estos avances. Esta acción se desarrolló en las redes sociales, mediante la publicación de una serie de mensajes en nuestro perfil de comunicación corporativa en Twitter.

En el año 2013 y a través de la Red Española del Pacto Mundial hemos colaborado en un Grupo de Trabajo de Derechos Humanos que tenía como finalidad principal acercar el concepto de los derechos humanos a las empresas, a través de los Principios Rectores de Naciones Unidas.

Bajo estos principios y con la idea de que los derechos humanos son cosa de todos, nos afectan en nuestro día a día y en nuestras relaciones con distintas personas, se

establecieron en el Grupo de Trabajo dos líneas principales para el 2013:

- Por un lado, la realización de un taller sobre derechos humanos, en el que poder informar y formar sobre los Principios Rectores de Naciones Unidas, con la colaboración de Global Compact y de distintas organizaciones que contaban con la experiencia acerca de los derechos humanos en asuntos como compromiso público, debida diligencia, relaciones comerciales o mecanismos de reclamación.
- Por otro lado, la realización de un video formativo, que explicara el papel y el alcance de los Principios Rec-

13. La iniciativa de los ODM surge en el año 2000, los países miembros de Naciones Unidas se marcaron ocho objetivos relacionados con el desarrollo y los derechos humanos, y se comprometieron a alcanzarlos en el año 2015.

tores de Naciones Unidas, con la finalidad de ofrecer un conocimiento homogéneo de qué son los derechos humanos y reflexionar sobre las implicaciones reales y tangibles de las actividades de las empresas y de las personas que trabajamos en ellas.

El vídeo tiene carácter didáctico y divulgativo, y aborda la cuestión de los derechos humanos y su relación con las empresas. Va dirigido a cualquier persona dentro de las organizaciones para asegurar el entendimiento de esta materia en todos los niveles de las empresas.

El contenido del vídeo aborda, en una primera sección, el marco de referencia internacional de aplicación a todas las empresas en materia de derechos humanos y, continúa con la presentación de tres dilemas para los empleados relacionados con vulneraciones de estos derechos a las que se podrían enfrentar en el desarrollo de sus funciones dentro de sus organizaciones.



El material puede consultarse de forma gratuita en internet (<http://vimeo.com/85914648>) y se difundirá tanto por las empresas participantes como por la Red Española del Pacto Mundial y otras redes de Naciones Unidas con las que existe contacto.

Durante los próximos meses, vamos a realizar una difusión interna a través de la intranet de MAPFRE, en colaboración con la Dirección de Comunicación y de Recursos Humanos, para poner el contenido en conocimiento de todos los empleados de la empresa. Aprovechando el contenido y la difusión del vídeo,

haremos una serie de noticias posteriores en las que se explicarán con detalle los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y el compromiso que MAPFRE ha adquirido respecto a los mismos.

A lo largo del 2014 continuaremos trabajando en el Grupo de Trabajo junto con otras entidades con la intención de seguir aprendiendo y promoviendo estos derechos.

## Implantación de los Principios Rectores de Naciones Unidas

Los Principios Rectores se elaboran para poner en práctica el Marco «proteger, respetar y remediar». Este Marco se sustenta en tres pilares:

- El deber del Estado de proteger los derechos humanos;
- La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos;
- La necesidad de mejorar el acceso a las vías de reparación de las víctimas de abusos relacionados con las empresas.



La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye, según estos principios, una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen.

En MAPFRE siempre hemos considerado que la Actuación Ética y Socialmente Responsable, debía regir nuestra conducta empresarial allí donde desarrollásemos nuestra actividad. Bajo este compromiso de actuación, en el año 2009 se aprobó el Código de Ética y de Conducta de MAPFRE que, además de establecer las normas de conducta que deben regir el comportamiento y actuación entre los empleados y su relación con terceros, es, en sí mismo, nuestro compromiso a favor de los derechos humanos.

**La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye, según estos principios, una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen**

ría un coste económico y de reputación para la empresa.

La implantación de los Principios Rectores es una herramienta de gestión que refuerza el buen hacer de cualquier empresa y, en especial, en la nuestra.

Este Código, de aplicación en todos los países donde tenemos actividad, asume la defensa, respeto y protección de los derechos laborales básicos y de los derechos humanos y libertades públicas reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y establece un Comité de Ética al más alto nivel. Además, MAPFRE dispone de un canal de denuncias éticas y financieras, a disposición de todos los empleados en el mundo.

Estamos trabajando internamente, identificando riesgos, para poder avanzar en un entorno de prevención y no tener que llegar a un proceso de reparación, que ocasiona



# Actividad empresarial y derechos humanos. Una propuesta de actuación práctica: el Anexo de respeto y protección

A

JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Abogado



Los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas definidos en su resolución 17/4 (A/HRC/17/31) de 16 de junio de 2011, en armonía con las Líneas Directrices para las empresas multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), así como con el Plan de Acción de la Unión Europea para los derechos humanos y la democracia, aprobado por el Consejo de 25 de Junio de 2012 y el reciente proyecto del Ministerio de Asuntos Exteriores

de España para el Plan de Empresas y Derechos Humanos, constituyen sin duda un hito muy significativo en el largo camino de la lucha por la dignidad que, sugestivamente, describe Jose Antonio Marina como «la más apasionada página de una historia de la inteligencia creadora» y que ofrece como éxito culminante la formulación de los primeras declaraciones de derechos humanos, entendido estos, en palabras de René Cassin, como «los que han de regular las relaciones entre los hombres en función de la dignidad humana, determinando los derechos y las facultades necesarios en conjunto para el desarrollo de la personalidad de cada ser humano».

En el avance del proceso por la conquista de los derechos y dentro del marco de las tres fases de positivización, universalización y especificación, la puesta en marcha de las políticas previstas en los instrumentos internacionales señalados, si bien puede profundizar el alcance de la tercera fase, creo que donde realmente está llamado a jugar un papel definitivo es en la consolidación de la segunda, pues, como señalaba Gregorio Peces-Barba al analizar el éxito de la liberalización económica que siguió a las primeras declaraciones de derechos, «si ésta liberalización económica necesita para conseguir sus objetivos, no solo de hecho, sino como una exigencia del propio modelo, marginar a un sector de la población de los países desarrollados o a la mayoría de la población de los países subdesarrollados se puede decir que no ha pasado la prueba de la universalidad». Contamos a partir de ahora con una herramienta eficaz para superar la prueba con la voluntad necesaria.

La incorporación de políticas y actuaciones de respeto y protección de los derechos humanos en la actividad empresarial pone en marcha una práctica institucional –en el sentido de Duguit, al integrar reglas y procesos que se puede configurar como una especie de vía intermedia entre el comunitarismo de Alasdair MacIntyre y la teoría de la *Drittwirkung* elaborada por la doctrina científica alemana sobre la eficacia de los derechos



entre los particulares. Contribuye por lo demás a superar la tradicional relación jurídica en que se han insertado los derechos fundamentales desde los albores del Estado liberal, al construirse sobre el armazón jurídico del derecho subjetivo en la configuración que de éste perfiló la escolástica española en la señera figura de Francisco Suárez.

Se avanza así en la definición de una nueva «relación jurídica trilateral» de los derechos, en la que se rompe la unicidad del sujeto pasivo –hasta ahora incardinada en exclusiva por el Estado o el poder público en sentido amplio– y se da cabida a los particulares a título personal o institucional como nuevos obligados directos por la

relación, a la par que el aparato político se desplaza a la posición de garante. A la postre, se vuelve a la inicial formulación nominalista del concepto de *ius* que perfiló Guillermo de Occam en su *Opus Nonaginta Dierum* en 1329 para –desvirtuando el primigenio sentido romano del término, como descubrió Villey– construir apasionadamente el moderno concepto de derecho con la finalidad de defender ante la autoridad papal «el privilegio de no poseer ninguno», de conformidad con el voto de pobreza franciscano.

## **Nuestra contribución se limita a proponer un borrador de modelo de Anexo para el respeto y protección de los derechos humanos susceptible de ser incorporado con fuerza contractual a los contratos**

Se planteaba así una de las primeras paradojas de los derechos fundamentales, que tan acertadamente ha estudiado entre nosotros Rafael de Asís, poniendo de manifiesto la que afecta a los derechos fundamentales como límites al poder que, precisamente el propio poder, ha de garantizar y respetar. En el mismo sentido, una nueva paradoja parece formularse ahora cuando las propias empresas que decidan enmarcar su actuación en el ámbito de los Principios del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se limiten a sí mismas en su actividad contractual para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos. Sin duda, la lucha por la dignidad es siempre paradójica, como la propia naturaleza humana, y tal vez por ello resulta tan apasionante.

Centrándonos ya en una dimensión práctica, nuestra contribución se limita a proponer un borrador de modelo de Anexo para el respeto y protección de los derechos humanos susceptible de ser incorporado con fuerza contractual a los contratos que se celebren por las empresas en el ámbito internacional. Muchos han de ser los instrumentos y mecanismos que hayan de desarrollarse para concretar los Principios Rectores de Naciones Unidas y los definidos con carácter similar en ámbitos regionales. Entre ellos destacarán, sin duda, los compromisos de política de empresa para el respeto y la protección de los derechos humanos adoptados por el órgano de máximo nivel directivo, los procedimientos de diligencia debida previos a la contratación durante la fase de negociación y pronto se hará necesario establecer sistemas de homogenización y normalización de las declaraciones de impacto sobre los derechos humanos, así como de los procesos de reparación del daño. Todo ello será necesario e importante.

Considero, no obstante, que la introducción de un Anexo relativo al respeto y protección de los derechos



humanos en los contratos de ámbito internacional puede ser oportuno y conveniente ya en estos momentos por las siguientes razones:

1.- Establece con fuerza obligacional un vínculo contractual cuyo objeto específico es el respeto y protección de los derechos humanos, referido a una concreta prestación de servicios, ejecución de obras o provisión de suministros, que define una relación jurídica en la que el contratista asume obligaciones pero también es titular de derechos, en cuyo ejercicio, puede condicionar la ejecución del contrato, llegando incluso a suspenderlo o resolverlo, sin que peligre su

beneficio cuando ello traiga causa de un incumplimiento activo o pasivo del contratante.

2.- Si en la fase de negociación el postulante a contratista puede considerar que una declaración de impacto desfavorable solo le resulta negativa por cuanto lo único que en realidad puede hacer es rehusar la celebración del contrato, por la vía de la inclusión del Anexo ese temor desaparece porque el contrato ya está celebrado y cuenta con un instrumento jurídico eficaz que le permite influir en el contratante y condicionar la normal ejecución del contrato al respeto y protección de los derechos humanos sin que por ello tenga que renunciar automáticamente a la obtención del beneficio contractual legítimo.

3.- Es cierto que la inclusión del Anexo puede carecer de sentido en los contratos de suministro de tracto único (en los que las declaraciones de impacto previas serán inexcusables) pero puede utilizarse con normalidad en los contratos de servicio, de obra y en los de suministro de tracto sucesivo.

4.- Por último, la experiencia y el grado de conocimiento que puede proporcionar la utilización particular del Anexo propiciará con toda seguridad un clima de debate adecuado para abordar los procesos de consenso que han de normalizar el resto de los instrumentos generales.

La propuesta, como es obvio, es solo eso, una propuesta, claramente mejorable y abierta a discusión y corrección, pero considero que puede servir de aportación inicial a esta nueva variante, tan ilusionante, de la continua lucha

por la dignidad humana a través de la genial invención de los derechos humanos.

**La propuesta, como es obvio, es solo eso, una propuesta, claramente mejorable y abierta a discusión y corrección**

## Anexo relativo al respeto y protección de los Derechos Humanos y del Medio Ambiente

### 1.- Finalidad

El presente Anexo tiene como finalidad concretar en esta relación contractual los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su resolución 17/4 (A/HRC/17/31) de 16 de junio de 2011, las Líneas Directrices para las empresas multinacionales de la Organización

A

de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en el capítulo de las Directrices sobre la Responsabilidad Social de la Organización Internacional de Normalización (ISO 26000), las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional (parte del Grupo del Banco Mundial), así como la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Estrategia renovada de la Unión Europea (UE) para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas» Bruselas, 25.10.2011, COM(2011) 681 final y el Plan de Acción de la Unión Europea para los derechos humanos y la democracia, aprobado por el Consejo de 25 de Junio de 2012.



## 2.- Objeto

Son objeto del presente Anexo todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos que abarcan, como mínimo, los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Carta Internacional de Derechos Humanos), los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (OIT), las Líneas Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y los principios del Pacto Global de Naciones Unidas.

Asimismo y por su conexión directa con el goce de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la propiedad o a la identidad cultural, y en la medida en que supongan una vulneración a los mismos, serán objeto de este Anexo todas las medidas encaminadas a evitar cualquier riesgo que pueda causar daños irreversibles al medio ambiente.

En caso de discrepancia sobre el contenido y el alcance de los derechos objeto de este Anexo, para la interpretación de los mismos se seguirá el criterio autorizado de los mecanismos especiales de Naciones Unidas y de los órganos del tratado.

## 3.- Naturaleza

Este Anexo tiene naturaleza contractual, insertándose como parte integrante en el contrato del que trae causa, con la misma fuerza de obligar a las partes que el clausulado del mismo.

## 4.- Procedimiento de Diligencia Debida

4.1.- EL CONTRATISTA presentará en el plazo de quince días desde la firma del contrato una Declaración de Impacto Inicial sobre los derechos y materias que se definen en el objeto de este Anexo. Dicha Declaración de Impacto estará elaborada o firmada por persona o entidad suficientemente cualificada e independiente del CONTRATISTA y del CONTRATANTE.

4.2.- En la Declaración de Impacto Inicial se habrá de incluir necesariamente las manifestaciones que procedan sobre si de la actividad que haya de desplegar el CONTRATISTA en la ejecución de este contrato, existe el riesgo de que pueda verse involucrado en la aparición de consecuencias negativas sobre los derechos humanos como consecuencia de que:

- a) Pueda provocarlas por sus propias actividades;
- b) Pueda contribuir a ellas por sus propias actividades —bien directamente o a través de alguna entidad externa (gubernamental, empresarial o de otro tipo);
- c) Aunque no provoque las consecuencias negativas ni contribuya a ellas, se vea involucrada porque estén causadas por una entidad con la que mantiene una relación comercial y esté vinculada a sus propias operaciones, productos o servicios.

Se hará necesariamente mención a si el riesgo de las consecuencias negativas puede afectar a personas, grupos o poblaciones con mayores riesgos de vulnerabilidad y si pueden verse afectados, entre otros, los derechos de los pueblos indígenas, de la mujer, de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas de la infancia y de las personas con discapacidad.

4.2.- De existir algún riesgo de los enumerados en el apartado anterior, se calificará como GRAVE o LEVE y se propondrá:

- a) La adopción de las medidas que sean eficaces para evitar el riesgo.
- b) El plazo conveniente para su adopción y ejecución.
- c) La parte responsable de la adopción o ejecución de la medida, pudiendo indicarse, en su caso, que la responsabilidad es de ambas o de un tercero, señalando en este caso si respecto al tercero las partes tienen alguna capacidad de influencia.

4.3.- La existencia de, al menos, un riesgo grave en la Declaración de Impacto supondrá la suspensión del contrato a petición de cualquiera de las partes, que no podrá reanudarse hasta la adopción y ejecución de la medida propuesta.

4.4.- La existencia de algún riesgo leve obligará a las partes a la adopción y ejecución de la medida propuesta en el plazo señalado y de no llevarse a cabo facultará a la parte no responsable a instar la suspensión del contrato hasta la ejecución de la medida.

4.4.- La prolongación de la suspensión por estas causas será motivo de resolución del contrato cuando se mantenga por un periodo superior a la mitad del plazo previsto para la ejecución del contrato, con independencia de lo que establezca la legislación nacional del CONTRATANTE sobre las causas de resolución contractual.

4.5.- La suspensión y, en su caso, la resolución del contrato por las causas señaladas en este Anexo dará lugar a responsabilidad por daños y perjuicios que habrá de abonar la parte responsable a la parte no responsable. Si ninguna parte fuese responsable se aplicarán las previsiones de la fuerza mayor y si ambas lo fueran se aplicará el régimen de la concurrencia de culpas.

4.6.- Posteriormente se realizarán, al menos, las siguientes declaraciones de impacto:

- a) Declaración de Impacto Intermedia, a la mitad del plazo de ejecución del contrato, con el mismo régimen y consecuencias que la Declaración de Impacto Inicial.
- b) Declaración de Impacto Final que se pronunciará, en todo caso, sobre el seguimiento y observancia de las declaraciones previas.

Asimismo se realizará una Declaración de Impacto Específica, con el mismo régimen y consecuencias que la Declaración de Impacto Inicial siempre que una de las partes lo solicite de forma justificada por la concurrencia de circunstancias sobrevenidas.

4.7.- Costes.- Los costes y gastos de las declaraciones de impacto serán siempre y en todo caso por cuenta y cargo del CONTRATISTA.

## 5.- Procedimiento de queja y reparación.

5.1.- Órgano de reparación. En el plazo de quince días desde la firma del contrato el CONTRATISTA comunicará por escrito al CONTRATANTE, dejando constancia documental en el contrato, el nombre de la persona o entidad que será la encargada de tramitar y resolver los procedimientos de queja y reparación que se puedan plantear con ocasión de la ejecución del contrato y a quien en lo sucesivo se identificará como el ORGANISMO DE REPARACIÓN.

En la comunicación antedicha se indicará la dirección postal y electrónica del ÓRGANO DE REPARACIÓN, así como las líneas telefónicas de acceso al mismo, una de las cuales, al menos habrá de estar radicada en el país de ejecución del contrato.

El ÓRGANO DE REPARACIÓN será independiente de las partes y habrá de ser necesariamente distinto e independiente de la persona o entidad que haya realizado o participado en la realización de cualquiera de las declaraciones de impacto que se identifican en el procedimiento de diligencia debida.

5.2.- Legitimación.- Cualquier persona, entidad, colectividad o grupo en la más amplia acepción del término podrá dirigirse al ÓRGANO DE REPARACIÓN poniendo en su conocimiento la existencia de una consecuencia negativa real para alguno de los derechos que son objeto de este Anexo, pidiendo la reparación o mitigación del daño que considere conveniente. Esta comunicación no está sujeta a ninguna formalidad especial, podrá formularse a través de cualquier medio que deje constancia de su presentación y el único requisito para su admisión será el de la identificación de quien la formula. La comunicación podrá dirigirse también al CONTRATISTA o al CONTRATANTE, que la cursará inmediatamente al ÓRGANO DE REPARACIÓN.

5.3.- Autonomía del procedimiento.- La comunicación al ÓRGANO DE REPARACIÓN es compatible e independiente con cualquier otra que pueda formular el interesado ante otras instancias y ante cualquier autoridad o funcionario público nacional o internacional. La actuación del ÓRGANO DE REPARACIÓN no sustituye en ningún caso los procedimientos de denuncia, queja, reparación o mitigación del daño que estén establecidos en el derecho nacional o internacional por normas imperativas. El ÓRGANO DE REPARACIÓN pondrá en conocimiento de la Autoridad competente cualquier hecho del que tenga conocimiento y del que haya que formular denuncia según las normas imperativas del derecho nacional o internacional, con independencia de continuar, no obstante, tramitando el procedimiento que se contiene en el presente Anexo.

5.4.- Tramitación del procedimiento.- El ÓRGANO DE REPARACIÓN tramitará el procedimiento tendente a la comprobación y verificación de los hechos comunicados de conformidad con los principios de objetividad, celeridad y transparencia, así como el nexo causal con la consecuencia negativa. Seguidamente evaluará el alcance del daño según los criterios ortodoxos de la legislación nacional del lugar de ocurrencia, así como los de la internacional procedente con especial consideración a las previsiones del organismo especializado de Naciones Unidas y formulará su propuesta de mitigación y, en su caso, reparación del daño causado en el plazo más breve posible. En ningún caso el procedimiento podrá extenderse más allá de un año natural desde la recepción de la comunicación, aunque en la resolución podrá diferirse a un nuevo plazo de tres meses la concreta cuantificación de la reparación que, en su caso, pudiera proceder.

5.5.- Ejecución de la resolución.- Las determinaciones contenidas en la resolución del ÓRGANO DE REPARACIÓN se comunicarán a las partes del contrato, a quien haya formulado la comunicación y a los que en la misma se identifiquen como afectados. En ella se establecerá el plazo máximo en que han de llevarse a cabo. Serán obligatorias para el CONTRATISTA y en el caso de que incumban también al CONTRATANTE, éste solo podrá excusar su ejecución por las mismas causas y motivos que pueda excusar la ejecución de una resolución judicial según la legislación de derecho público nacional o internacional que le sea aplicable, llevando a cabo, en éste caso las medidas alternativas procedentes que habrán de ser homologadas a los efectos de este Anexo por el ÓRGANO DE REPARACIÓN.

5.6.- Coste del procedimiento para las partes.- Los costes y gastos del procedimiento de reparación serán por cuenta y a cargo de la parte a quien se haga responsable de la ejecución de las medidas que se determinen en la resolución. Si fueren responsables ambas partes se repartirán los gastos prudencialmente en atención a la proporción de intervención en las medidas indicadas. Si el daño se ha producido por caso fortuito o fuerza mayor abonarán los gastos ambas partes por mitades.

5.7.- Gratuidad del procedimiento para los afectados.- Los afectados que inicien el procedimiento o aquellos que lo inicien en nombre y representación de los primeros no tendrán que abonar coste alguno por la tramitación y resolución del mismo ni por la ejecución de las medidas que se acuerden. El ÓRGANO DE REPARACIÓN acusará en todo caso recibo de las comunicaciones que se le envíen y podrá acordar la inadmisión de las quejas y comunicaciones cuando aprecie razonadamente manifiesta falta de fundamento o temeridad, bien de forma liminar o bien como consecuencia de las actuaciones que practique.

A

5.7.- Confidencialidad.- Los procedimientos de queja y reparación se tramitarán de forma confidencial cuando así lo solicite razonadamente cualquiera de las partes o cualquiera de los afectados. Esta confidencialidad no afectará a los requerimientos legítimos de las autoridades públicas competentes.

5.8.- Ámbito temporal.- Se podrán formular quejas y reclamaciones ante el ÓRGANO DE REPARACIÓN, directamente o a través de las partes, durante la vigencia del contrato y en los quince años posteriores a la finalización de su ejecución, siempre que traigan causa de las actividades y actuaciones que hayan sido objeto del mismo. Si por razón del tiempo transcurrido, al formular la queja o reclamación no existiese el ÓRGANO DE REPARACIÓN inicialmente designado, las partes de común acuerdo designarán otro con los mismos requisitos y condiciones que el primero.

## Bibliografía

- CASSIN, René. Primera Sesión de Enseñanza del Instituto Internacional de Derechos Humanos. Estrasburgo, 6 de julio de 1970.
- ASIS ROIG, Rafael. *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*. Ed. Debate, Madrid, 1992.
- GALLEGO, Elio A. *Tradición Jurídica y Derecho Subjetivo*. Dykinson. Madrid, 1996.
- GARCIA TORRES, Jesús, JIMÉNEZ BLANCO, Antonio. *Derechos fundamentales y relaciones entre particulares*, CIVITAS, Madrid, 1986.
- MACINTYRE, Alasdair, *Tras la Virtud*, Barcelona, Crítica, 2009, p.
- MARINA, JA y De la VÁLGAMA, María. *La lucha por la dignidad*. Ed. Anagrama. Madrid. 2005.
- NACIONES UNIDAS. Comité de Derechos Humanos. *La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, Guía para la interpretación*. Nueva York y Ginebra, 2012.
- PECES-BARBA, Gregorio. «Ética, Poder y Derecho. Reflexiones ante el fin de siglo» en *Valores, Derechos y Estado a finales del siglo XX*. Ed. Dykinson, Madrid, 1996.
- VILLEY, Michel. *La formation de la pensée juridique moderne* (Quadrige Manuels) Eric Desmons y Stéphane Rials (5 junio 2013).

# Empresas y derechos humanos: El largo entramado entre las víctimas y los responsables

A

LIDIA GONZÁLEZ, NOELIA MUÑOZ Y GERARDO RÍOS. Equipo de Empresas de la Sección Española Amnistía Internacional

Las víctimas de abusos cometidos por empresas se ven atrapadas sin mecanismos de denuncia claros y sin ninguna reparación, tal como demuestran investigaciones como la llevada a cabo por Amnistía Internacional en Qatar.

En un mundo global, los entramados jurídicos que sustentan las redes de subcontrataciones y las cadenas de suministro, pueden permitir que las empresas cometan abusos de derechos humanos y queden impunes.

Los Principios Rectores de Naciones Unidas para Empresas y Derechos Humanos se erigen como un primer paso a la hora de establecer mecanismos que acaben con la impunidad de las empresas.

Las empresas tienen un enorme impacto en los derechos de las personas y las comunidades. Este impacto es a menudo positivo; por ejemplo, las compañías que tienen éxito crean puestos de trabajo y también aumentan los ingresos que percibe el Estado, que éste puede emplear para financiar servicios básicos y otras iniciativas. Pero esto, no siempre es así.

Las empresas, especialmente las transnacionales, se han convertido en actores esenciales en nuestra sociedad, pero en algunos casos, dadas las características del mundo global en el que actúan, se hace difícil seguir la línea entre sus actividades y el impacto que éstas tienen en los derechos humanos. Complejos entramados de subcontratas sirven con frecuencia a las grandes compañías para eludir sus responsabilidades y es entonces cuando se pueden producir graves violaciones de derechos humanos que, si nadie las denuncia, corren el riesgo de quedar impunes.

Un ejemplo lo encontramos en Qatar. Los frenéticos preparativos para la celebración del Mundial de Fútbol de 2022 han generado contratos millonarios destinados a la construcción de infraestructuras e instalaciones. Y las empresas adjudicatarias han recurrido a la contratación de trabajadores migrantes a un ritmo también frenético. La población ha estado aumentando durante 2013 a un ritmo de 20 personas por hora. Como resultado, el 94% de la fuerza de trabajo total es extranjera, 1,4 millones de trabajadores migrantes que llegaron a Qatar con un contrato de trabajo que finalmente se convierte en demasiadas ocasiones en una esperanza frustrada.

Y esto ocurre fundamentalmente por la combinación de dos factores: por un lado, una legislación que pone la libertad de movimientos del trabajador en manos de su empleador y, por otro, una red de subcontrataciones que llega hasta las grandes compañías adjudicatarias que, en algunos casos, no verifican en qué condiciones trabaja el personal subcontratado.

## La investigación de Amnistía Internacional. Los testimonios de los trabajadores

Coincidiendo con los planes de inicio de la construcción de estadios, un informe de Amnistía Internacional<sup>14</sup> ha desentrañado un complejo engranaje contractual y revela la existencia de abusos habituales y generali-

14. *The Dark Side of Migration: Spotlight on Qatar's construction sector ahead of the World Cup*, 18 de noviembre de 2013.

zados contra trabajadores migrantes, que algunas veces constituyen trabajo forzoso, según la definición del Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), art. 2.1.

«Por favor, ayúdenos», pedían trabajadores de Qatar en un correo electrónico enviado a la organización. «Hace cuatro meses que la empresa no nos paga el salario, no tenemos dinero para comer ni para pagar el alquiler. Si vamos a la oficina de trabajo podemos perder el empleo. Por favor, envíen este correo a alguien que nos pueda ayudar».



Viviendas de los trabajadores migrantes en la zona industrial de Doha, Qatar.

Algunos de los abusos que se recogen en el informe van desde el retraso o simplemente el impago de salarios por parte de los empleadores hasta la retención de los pasaportes de sus trabajadores como medida para impedirles salir del país. En algunas ocasiones no se les gestionaban los permisos de residencia, lo que dejaba indocumentados a los migrantes y expuestos a ser detenidos y deportados a sus países y sin acceso a atención médica. Pero también sus condiciones de trabajo y alojamiento son duras y peligrosas: muchos son obligados a trabajar durante un excesivo número de horas y sin las protecciones adecuadas.

Confrontados con deudas crecientes e incapaces de mantener a sus familias en sus países de origen, muchos trabajadores migrantes han sufrido graves trastornos psicológicos y algunos han estado incluso al borde del suicidio. «Por favor, díganme: ¿hay alguna forma de salir de aquí? [...] Nos estamos volviendo completamente locos», dijo a AI, un trabajador nepalí de la construcción, que llevaba siete meses sin recibir salario y tres sin poder abandonar Qatar.

## Algunos de los abusos van desde el retraso o simplemente el impago de salarios por parte de los empleadores hasta la retención de los pasaportes de sus trabajadores

Un representante del principal hospital de Doha afirmaba que más de un millar de personas habían sido ingresadas en la unidad de traumatismos en 2012 tras haber sufrido una caída en el trabajo. A consecuencia de ello, el 10% quedaron discapacitados, y el índice de mortalidad era «significativo». Aunque, más que significativo, es inadmisibles. Según las cifras publicadas en *The Guardian* sólo en los dos últimos años han muerto en accidentes laborales en Qatar 382 trabajadores nepalíes y más de 500 trabajadores indios.

El equipo de investigación de Amnistía Internacional, también descubrió migrantes que vivían hacinados en alojamientos precarios –los trabajadores se alojan en campos propiedad de las empresas como parte de su contrato– y sin aire acondicionado, expuestos a aguas residuales desbordadas o a fosas sépticas al descubierto. Varios campos carecían de luz eléctrica y los investigadores encontraron a un nutrido grupo de hombres que vivían sin acceso a agua corriente.

La organización considera «inadmisible que en uno de los países más ricos del mundo se explote de forma despiadada a tantos trabajadores migrantes, se los prive de su salario y se los aboque a intentar sobrevivir. Las empresas deben garantizar que los trabajadores migrantes empleados en proyectos de construcción vinculados a sus operaciones no sufren abusos. Deben ser proactivas y no limitarse a tomar medidas cuando se les señalan los abusos. Dar la espalda a cualquier tipo de explotación es imperdonable, sobre todo cuando dicha explotación arruina la vida y el sustento de las personas».

## Trabajadores atrapados sin mecanismos de denuncia

Todo parece volverse en contra de los trabajadores migrantes en Qatar. La legislación qatarí no les permite formar parte de una asociación o sindicato –solo los trabajadores de nacionalidad qatarí pueden–, contraviniendo los derechos de libertad de asociación y reunión recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además AI desvela que el gobierno no protege a los trabajadores migrantes tal como debería y permite que los empleadores se salten sus obligaciones en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Qatar es miembro de la OIT y ha ratificado algunos de los Convenios más relevantes. Por ejemplo, el Convenio 29 sobre la abolición del trabajo forzado, antes citado. En consecuencia los incumplimientos detectados suponen también una vulneración de los compromisos internacionales del Estado.

La organización ha pedido que se revise el actual sistema de «patrocinio» instaurado en 2009 y que exige que los trabajadores extranjeros cuenten con el permiso de su patrocinador, es decir, su empleador, para salir de Qatar o para cambiar de empleo. Si lo incumplen pueden enfrentarse a un delito criminal y pagar por ello con hasta tres años de cárcel o multas de hasta 13.000 dólares. En muchas ocasiones el patrocinador retira el pasaporte a su empleado, pese a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Patrocinio.

El informe también arroja luz sobre las prácticas actuales del sector de la construcción, en el que algunos gerentes consideran normal infringir las normas laborales y discriminar a los trabajadores migrantes. El equipo de investigación de Amnistía Internacional oyó a uno de ellos referirse a los trabajadores como «los animales». También fueron testigos de cómo 11 hombres firmaron ante cargos del gobierno una documentación que acreditaba que habían recibido sus salarios, cuando en realidad no habían cobrado. Era el chantaje necesario para poder recuperar sus pasaportes y salir del país.

## La española OHL Construcción, entre las empresas implicadas

Estos trabajadores con los que AI ha hablado estaban contratados por empresas que, a su vez, trabajaban para grandes multinacionales como Qatar Petroleum, Hyundai E&C y la española OHL Construcción, parte del Grupo OHL, que emplea a más de 12.000 trabajadores desarrollando labores de planificación urbanística, instalación electromecánica y puesta en marcha de todos los equipos y sistemas en el Centro Médico y de Investigación Sidra.

Se trata de un proyecto encargado por Qatar Foundation, la principal empresa estatal qatarí, y ejecutado en *joint venture* con Contrack, una compañía internacional de construcción. Su importe aproximado es de 2.300 millones de dólares.

Para los trabajos de este proyecto, OHL Construcción contrató –entre otros subcontratistas– a PCSI Specialities Qatar (PCSI), que en el momento en que se redactó el informe de Amnistía Internacional, empleaba a 167 personas, en su mayoría originarios de Nepal, Sri-Lanka e India, todos ellos objeto de diferentes tipos de prácticas abusivas.

Los investigadores visitaron en cinco ocasiones los alojamientos de los trabajadores de PCSI, que calificaron como de insalubres. Además, muchos empleados no habían recibido permisos de residencia y otros fueron retenidos en el país durante varios meses. Varios de ellos tuvieron que renunciar a sus salarios adeudados para poder salir.

La organización se entrevistó con el director de PCSI y ha presentado el caso a las autoridades qataríes, así como a las compañías internacionales de construcción –OHL Construcción entre ellas–, y a la Qatar Foundation, es decir a todos los responsables de los trabajadores afectados.

La empresa española alegó haber nombrado un equipo de técnicos en recursos humanos para investigar los problemas denunciados a los que PCSI impidió acceder al alojamiento de sus trabajadores, ya que el contrato entre ambas empresas había terminado. OHL Construcción informó asimismo de que había invitado a una delegación del sindicato internacional de trabajadores de la Construcción y la Madera a visitar sus propios campos en Qatar. El resultado de la vista –explicaron– había sido muy positivo.

Los trabajadores afectados han regresado a sus países, pero no han recibido compensación ninguna por el sufrimiento de su etapa en Qatar, ni se les han devuelto los salarios retenidos ni se les han remunerado sus tratamientos médicos privados al no haber tenido acceso al sistema público de salud.

OHL Construcción cuenta, sin embargo, con un programa de Responsabilidad Social Corporativa que incluye compromisos con la gestión responsable de los recursos humanos, un código ético que destaca el papel fundamental de la seguridad y la salud en el trabajo, y la vinculación a iniciativas globales de sostenibilidad, como el *Global Compact*, el *Global Reporting Initiative* o el cumplimiento con los Objetivos del Milenio.

## ¿Qué deberían hacer las empresas que operan en Qatar para que esto no pase?

Amnistía Internacional considera que todos los actores que rodean al próximo Mundial de Fútbol deberían ser conscientes de estas violaciones y establecer mecanismos para evitarlas, tanto las empresas como el gobierno de Qatar, los gobiernos de origen de los trabajadores migrantes y de las empresas que allí operan.

En lo que respecta a las empresas, éstas deberían considerar que su cadena de suministro comporta el riesgo de llevarles a verse implicadas en una violación de derechos humanos y, por lo tanto, deberían asegurarse de que el respeto a esos derechos sea una parte importante en sus contratos con sus subcontratistas. Además deberían establecer mecanismos para evitar posibles abusos, para detectar demoras o incumplimientos en los pagos de sus contratistas y asegurar un remedio para los trabajadores que sufran estos abusos.

**Las empresas deberían considerar que su cadena de suministro comporta el riesgo de llevarles a verse implicadas en una violación de derechos humanos**

### Y no sólo en Qatar...

Nos encontramos con que en este panorama económico tan desigual las empresas transnacionales son mayoritariamente compañías de países desarrollados, cuyas actividades de producción y extracción de recursos se producen en países que no lo son. Beneficiadas por vacíos legales y marcos jurídicos confusos tejen entramados que hacen sumamente dificultoso que la lucha de las víctimas exigiendo justicia y reparación pueda verse coronada por el éxito.

Y, desgraciadamente, la lista de casos como este es extensa. He aquí algunos:

- En Bophal, India, un escape en la fábrica de pesticidas de Union Carbide India Limited (UCIL), filial india de Union Carbide Corporation (UCC) - empresa multinacional con sede en Estados Unidos- dejó 15.000 muertos. Ocurrió en 1984 pero hoy sigue habiendo más de 100.000 personas con problemas de salud asociados a la fuga de gas, incluidos los niños nacidos después de aquella fatídica noche.

- En Omai, Guyana, un sistema de contención de residuos falló e inundó un río con material peligroso causando graves daños a los medios de vida locales. La contaminación nunca fue debidamente limpiada. El estanque de Omai fue construido por la empresa Knight Pisco Ltd., originaria de Vancouver, Canadá.

- En la mina de Ok Tedi, en Papúa Nueva Guinea, también falló un sistema de contención de desechos y se inundaron los ríos locales con residuos nocivos. Se produjeron seguidamente cambios en la legislación que finalmente dejaron impune esta contaminación. BHP Billiton, una multinacional anglo-australiana, es una de las empresas mineras más importantes del mundo y principal accionista de la empresa directamente responsable del desastre.

- En Abidján, Costa de Marfil, un vertido de residuos tóxicos en 2006 hizo que más de 100.000 personas precisaran de atención médica. Los residuos, originados en Europa, fueron ilegalmente trasladados a Abidjan y se vertieron en 18 lugares de la ciudad. Aunque la empresa generadora de los vertidos, la británica Trafigura Ltd. fue condenada por un tribunal holandés por exportación ilegal de residuos, nunca ha tenido que enfrentarse a cargos por el vertido tóxico en Costa de Marfil.

Han pasado tres décadas entre el primer y el último caso, pero en todos ellos sigue siendo evidente la impunidad con la que se mueven las grandes corporaciones.



Los preparativos para la celebración del Mundial de Fútbol de 2022 en Qatar ha provocado la contratación masiva de trabajadores extranjeros

## La responsabilidad de las empresas

A lo largo de la última década se ha producido un reconocimiento creciente de la responsabilidad de las empresas en el respeto de los derechos humanos, especialmente en el proceso establecido por Naciones Unidas para adoptar los Principios Rectores para empresas y derechos humanos. Estos principios confirman que las empresas deben tomar acciones concretas para asumir esta responsabilidad: «la responsabilidad de respetar los derechos humanos es un estándar global en la conducta exigible a las empresas, en cualquier lugar en que operen. Existe independientemente de la capacidad o la voluntad de los Estados de cumplir con sus obligaciones con los derechos humanos y no se reduce por la inacción de los Estados. Existe por encima y más allá del cumplimiento de las leyes nacionales y las regulaciones existentes»<sup>15</sup>.

La responsabilidad de respetar los derechos humanos, supone proteger a todas personas que trabajan en proyectos de las empresas a través de subcontratistas o –en algunas circunstancias– proveedores. Los Principios Rectores requieren a las empresas que instauren «procedimientos de diligencia debida para identificar, prevenir, mitigar y tomar responsabilidad de los impactos en derechos humanos» a lo largo de toda la cadena de suministro.

Desde otras organizaciones internacionales, como la OCDE, se insiste en esta responsabilidad: «en el contexto de las cadenas de suministro, si la empresa identifica riesgos de causar impactos negativos en los

15. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar».

## «En el contexto de las cadenas de suministro, si la empresa identifica riesgos de causar impactos negativos en los derechos debe tomar medidas para cesar o impedir que suceda ese impacto»

derechos debe tomar medidas para cesar o impedir que suceda ese impacto»<sup>16</sup>.

### El impacto negativo de las empresas españolas en los derechos humanos: ¿se puede evitar?

Por indicación de la Comisión Europea<sup>17</sup> los Estados miembros a través de unos Planes Nacionales, deben implementar en sus legislaciones los Principios Rectores de Naciones Unidas. En España el Plan Nacional está próximo a aprobarse y ha sido objeto de una elaboración dirigida por la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Amnistía Internacional no ha querido desaprovechar esta oportunidad de incidir en un proceso dirigido a definir las responsabilidades de las empresas, exponer lo que el Estado exigirá en materia de respeto a los derechos humanos y establecer sanciones en caso de incumplimiento. La responsabilidad principal corresponde a los Estados, que tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, y en ese sentido la organización ha efectuado recomendaciones dirigidas al Gobierno de España. Pero las empresas tienen la posibilidad y la responsabilidad de actuar también, potenciando los aspectos positivos de sus proyectos económicos y limitando o eliminando los que puedan dar lugar a violaciones de derechos.

Por ello la organización ha señalado que es importante que los Principios Rectores en el Plan de Empresas y Derechos Humanos de nuestro país, contenga medidas evaluables y exigibles. Partiendo de dos puntos que la organización considera claves, y que son que la obligación de respetar afecta a todos los derechos humanos que recoge el derecho internacional y a todas las empresas, independientemente de su tamaño o sector, Amnistía Internacional ha propuesto que todas las empresas deben adoptar las siguientes medidas:

- Un compromiso expreso de respeto de los derechos humanos, que debe estar integrado en los procesos de toma de decisiones, sistemas de gestión y operativos, así como en las relaciones propias del negocio en la cadena de suministro. Las empresas deben demostrar que este compromiso se aplica en todas las áreas de influencia de la empresa y se vigila su cumplimiento con los recursos adecuados, tanto por la empresa como de manera independiente.
- Análisis de impacto en los derechos humanos, actuales y potenciales, directos e indirectos de las actividades empresariales, de acuerdo con indicadores de desempeño estandarizados y específicos, incluyendo la perspectiva de género. El Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales, John Ruggie, ha advertido que ni la evaluación del impacto ambiental ni social son suficientes para determinar, evaluar o abordar los diversos efectos que un proyecto puede tener sobre los derechos humanos<sup>18</sup>.

16. OCDE Directrices para Empresas Multinacionales. <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

17. Tras la aprobación por unanimidad en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas de los ya citados Principios Rectores el 16 de Junio de 2011, la Comisión Europea solicitó en su Comunicación *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas* de 2011 COM(2011) 681 final, de fecha 25 de octubre de 2011, que los Estados miembros de la Unión Europea elaboraran para finales de 2012, Planes nacionales para la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas.

18. La evaluación del impacto en los derechos humanos puede llevarse a cabo junto con la evaluación del impacto social y ambiental, pero debe tener específicamente en cuenta el impacto en los derechos humanos. El Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales reconoció de forma explícita este hecho al afirmar: «Aunque estas evaluaciones pueden enlazarse con otros procesos, como la evaluación de riesgos o la evaluación de los impactos ambientales y sociales, deben incluir referencias explícitas a derechos humanos reconocidos internacionalmente. Partiendo de la información detectada, las empresas deben afinar sus Planes para responder de forma constante a los efectos negativos sobre los derechos humanos y evitarlos».

- Análisis de riesgo de complicidad en abusos de derechos humanos. El Plan debe orientar a las empresas sobre situaciones en las que las leyes domésticas de los países en los que operan fomenten o permitan actuaciones incompatibles con el respeto a los derechos humanos, especialmente en los casos de zonas de conflicto o de crisis general de derechos humanos. En esas situaciones las compañías deben demostrar que han tomado las medidas a su alcance para respetar los derechos humanos y asegurar que sus actividades no resultan en violaciones de derechos ni complicidad con las mismas.
- Vigilancia permanente y efectiva de los impactos con el fin de identificar posibles riesgos sobrevenidos durante el desarrollo del proyecto.
- Planes de acción para prevenir y abordar los impactos negativos de derechos humanos. Los resultados de la evaluación de impacto deben traducirse en medidas concretas para evitar los riesgos, debiéndose verificar la implementación de los mismos de manera independiente.
- Transparencia. Toda la información relacionada con los impactos sobre derechos humanos y las medidas adoptadas para minimizar los impactos debe ser comunicada por la empresa, sobre todo cuando las personas afectadas o sus representantes planteen sus inquietudes. Esa información debe ser puesta a disposición de las víctimas con prontitud, en el sentido que se contiene en el Principio Rector 21.
- Implicación transparente y significativa con las personas y comunidades afectadas. En primer lugar deben identificarse las personas y/o las comunidades que podrían verse afectadas por un proyecto determinado. Las empresas deben presentar una explicación clara de cómo accederán las comunidades afectadas a la información y cómo serán consultadas sobre las decisiones que pueden afectar a sus derechos humanos, y de qué forma garantizarán que las mujeres participan en el proceso, así como el establecimiento de un mecanismo que permita plantear preguntas e impugnar la evaluación. Los proyectos deben contar también con un mecanismo de quejas para las comunidades afectadas, y elaborar un informe sobre las acciones emprendidas para atender dichas reclamaciones. Cuando un proyecto afecte a pueblos indígenas, dada la especial relación de éstos con sus tierras ancestrales, las normas internacionales de derechos humanos exigen que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado antes de llevar a cabo un proyecto en sus tierras<sup>19</sup>.

De este modo, los impactos negativos de las empresas en los derechos de los trabajadores y las comunidades pueden ser limitados, si no completamente eliminados.

Las empresas deberán reconsiderar sus actividades de negocio en el caso de que la debida diligencia indique que existe una probabilidad de que haya riesgos de derechos humanos. Los riesgos para los derechos humanos deben ser evitados o minimizados en todos los casos, llegando incluso a la cancelación de un proyecto si los riesgos no fueran controlables.

**Los Principios Rectores se erigen como un punto de partida, aceptado internacionalmente, para evitar que estas situaciones se sigan produciendo**

Las dificultades en el acceso de las víctimas a la justicia son en demasiadas ocasiones enormes. Como ha ocurrido en Qatar y ocurre diariamente en otras partes del mundo, la combinación de los intereses de las grandes empresas y los Estados deja indefensas a las víctimas mediante trabas y obstáculos a menudo insuperables. Los Principios Rectores se erigen como un punto de partida, aceptado internacionalmente, para evitar que estas situaciones se sigan produciendo, proponiendo avances y acciones legislativas para garantizar que las víctimas tengan acceso a la reparación y que las empre-

sas y los Estados cumplan con sus obligaciones marcadas por la legislación internacional.

19. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 10 de diciembre de 2007. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement>

## Alguna buena noticia sobre empresas y derechos humanos

A pesar de las dificultades, en algunos casos las víctimas de abusos por parte de empresas logran hacerse oír. He aquí algunos ejemplos:

- El Parlamento Europeo, en su Resolución de 21 de noviembre de 2013, recoge las recomendaciones de Amnistía Internacional, apela a las empresas europeas con intereses en Qatar a que garanticen unas condiciones laborales acordes con las normas internacionales en materia de derechos humanos y alienta a los Estados miembros a que tomen medidas al respecto. Asimismo, el Parlamento Europeo, aprecia la elaboración de una «lista negra» por parte del gobierno qatari identificando a las empresas que cometan abusos contra los trabajadores migrantes.
- Tras diez años de protestas, las comunidades adivasi de India consiguen una victoria histórica para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. El Tribunal Supremo de este país falló, en julio de 2013, a favor de los adivasi, y, por lo tanto, serán ellos quienes decidan sobre el futuro de una mina de bauxita que una filial de la empresa británica Vedanta Resources quería explotar.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos falló el 25 de Junio de 2012 a favor del pueblo Kichwa de Sarayaku, que desde años viene defendiendo sus tierras frente a los intereses de empresas petroleras. La Corte ordenó al Estado tomar medidas para hacer efectivo el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado para todos los pueblos indígenas de Ecuador, para evitar que en el futuro, éste y otros pueblos indígenas ecuatorianos sufran violaciones de derechos similares.



Protestas en abril de 2012 para pedir responsabilidades a la petrolera Shell por los vertidos cometidos en el río Níger.

- En enero de 2013, Shell fue condenada por contaminar tierras de la comunidad de Ikot Ada Udo en una sentencia histórica de un tribunal holandés, que estableció que los tribunales holandeses poseían jurisdicción sobre la empresa matriz y la filial nigeriana para delitos cometidos en Nigeria, sentando un precedente extraordinariamente positivo para otras víctimas extranjeras de abusos cometidos por empresas multinacionales holandesas. Una victoria para las víctimas, pese a los obstáculos que puso la empresa durante el proceso judicial, impidiendo el acceso a informes clave sobre los vertidos, y el difícil procedimiento de presentación de pruebas exigiendo a los demandantes aportar datos sobre los vertidos que solo Shell posee.

# Crónica de actualidad...

## Anavam celebra el XII Foro Nacional de Gestión Ambiental y Sostenibilidad



La sede de la CEOE en Madrid ha acogido este mes de marzo el XII Foro Nacional de Gestión Ambiental y Sostenibilidad, organizado por la Asociación Nacional de Auditores y Verificadores Ambientales (ANAVAM). Con un gran éxito de asistencia, el foro de este año se ha centrado en la gestión del agua, el vehículo eléctrico y la eficiencia energética.

Antonio Garamedi Lecanda, Presidente de la Comisión de Energía de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), fue el encargado de inaugurar el evento. Comenzó su intervención destacando que el Medio Ambiente y la innovación son parte fundamental del éxito

empresarial, debiendo ser ambas parte integrante del ADN de las empresas si quieren tener éxito y en este sentido añadió, que la industria española invierte aproximadamente 25000 millones al año en i+d.

Tras la apertura, llegó el turno de hablar sobre la recuperación de la economía española. Para D. Juan Emilio Irazo Martín, ilustre economista y Decano-Presidente del Colegio de Economistas de Madrid, esta recuperación se basa en tres pilares fundamentales: crecimiento económico, cohesión social y protección del Medio Ambiente. Del equilibrio adecuado de estos tres pilares y de un uso razonable, nace el desarrollo sostenible.

En palabras suyas: «España es el único país del mundo en el que encontrar petróleo es una desgracia». Considera así que el sobreproteccionismo está en contra del desarrollo, y el entendimiento irracional de la protección medioambiental puede perjudicar al país en el desarrollo económico. Como ejemplo, se expuso el caso de EE.UU., que puede abastecerse energéticamente a través de la pizarra de las montañas Rocosas; extrae dos millones de barriles diarios a coste muy bajo; reduce su ejército porque no tiene puntos energéticos que proteger fuera de su país; exporta carbón, etcétera.

El segundo tema del día fue la gestión del agua y la eficiencia hídrica, destacando la ponencia de Rafael Ruiz Zapata, director de operaciones de Aqualogy Medio Ambiente. Para él, es fundamental el «cumplimiento estricto de la normativa» para conseguir eficiencia y sostenibilidad en las plantas de tratamiento de aguas, así como optimizar procesos y consumos. Además, insistió en la importancia de la formación de los profesionales, un aspecto que no es obligatorio pero sí necesario. Como ejemplo, explicó el caso de la reutilización de aguas residuales en Alicante para el riego de parques, campos de golf y urbanizaciones privadas.

En la mesa técnica sobre el vehículo eléctrico participaron Mariano González Saez, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, Elisa Barahona por parte del Ayuntamiento de Madrid, y Luis Valero, de Renault, en representación de los fabricantes. Todos ellos apuestan por esta nueva tecnología, «el vehículo eléctrico ha llegado para quedarse», tal y como afirmó Valero.



La Comunidad de Madrid busca renovar la flota de taxis por modelos menos contaminantes, ya que suponen 16.500 vehículos en total. Para esta iniciativa ha aprobado una dotación de un millón de euros para el periodo 2014-2019. Además todos los municipios con más de 20.000 habitantes tendrán puntos de recarga, para lo que están cerrando acuerdos con gasolineras y centros comerciales, entre otros. En este sentido ya se ha firmado un convenio con IBIL y se han inaugurado puntos de recarga en Getafe.



Finalmente, se permitirá la circulación de vehículos eléctricos por el carril Bus VAO de la A6.

Por su parte, la ciudad de Madrid tiene como principal enemigo el dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>). Por ello, desarrolla desde 2011 el Plan de Calidad del Aire, compuesto por 70 medidas de las cuales 42 están relacionadas con la movilidad. Hasta ahora el Ayuntamiento ha invertido 112,5 millones de euros, según ha informado Barahona. Como parte de este plan, en junio se pondrá en marcha el sistema de estacionamiento inteligente, es decir, una tarifa dinámica basada en criterios medio ambientales. Quienes aparquen en el centro pagarán en función de los niveles de ocupación de la vía y de la tecnología de su vehículo. Así, los coches más contaminantes pagarán más.

Sin embargo, y a pesar de las mejoras conseguidas hasta ahora, el Ayuntamiento de la capital deberá hacer un importante esfuerzo por mejorar la calidad del aire en 2014, ya que todavía no cumple con los niveles impuestos por la directiva comunitaria y podría enfrentarse a una importante multa.

A la hora de hablar sobre eficiencia energética, todos los ponentes coincidieron en la importancia del tema ante la inminente trasposición de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Fernando García Mozos, jefe del departamento Doméstico y Edificios del IDAE, afirmó que el Real Decreto, que debe aprobarse antes del 5 de junio de este año, «está en fase de corrección». La importancia de la norma radica en que, por primera vez, se fija un objetivo de consumo, en vez de un porcentaje de ahorro.

Con la aprobación de dicho Real Decreto, la eficiencia energética será un aspecto obligatorio para las empresas.

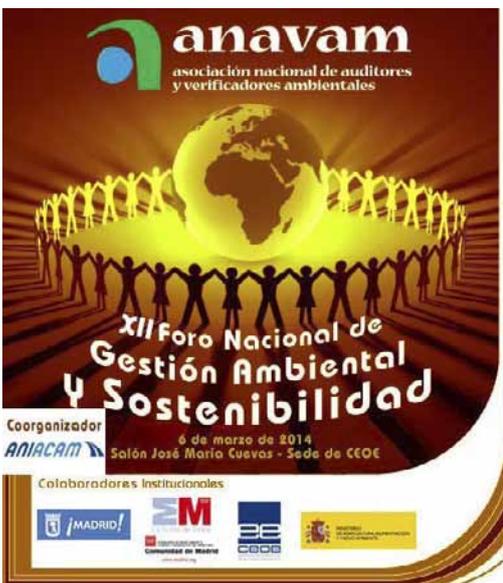
Para ello, Juan Manuel García Sánchez, gerente de eficiencia energética de AENOR, y Ana María Marina Domingo, responsable del departamento de energía solar fotovoltaica de Cenit Solar, recomendaron auditar los consumos energéticos de la empresa e implantar un sistema de gestión energética. Con la auditoría se «ordena la energía que entra en la empresa y se sabe las pérdidas y consumos, nos da la información para implantar el sistema de gestión», que será el que nos proporcione ahorros.

Al finalizar el evento, el mismo Juan Manuel García nos dedicó unos minutos para explicarnos las ventajas que aporta implantar en una empresa el sistema de gestión AENOR 50001:

[https://www.youtube.com/watch?v=mqtu5g\\_-XVQ&list=UU09OZuXLLj0TU14inUibgNw](https://www.youtube.com/watch?v=mqtu5g_-XVQ&list=UU09OZuXLLj0TU14inUibgNw)

Todas las ponencias del foro están disponibles en la página web de Anavam:

<http://www.anavam.com/foroXII.php>



# Derechos humanos, responsabilidad climática empresarial y empresas del IBEX 35. Algunos datos

FERNANDO PRIETO

El desmorone del edificio de nueve plantas, en Plaza Rana el 24 de abril de 2013 de Bangladesh produjo 1127 muertos y más de 2.500 heridos en el sector textil y además se llevó por delante importantes campañas de publicidad de las empresas y puso en tela de juicio la propia credibilidad de éstas. Ese mismo año, el Parlamento Europeo publicaba «Responsabilidad Social Corporativa: hacia la rendición de cuentas, la transparencia y el comportamiento empresarial responsable y el crecimiento sostenible<sup>1</sup>» y «Responsabilidad Social Corporativa: promoción de los intereses de la sociedad y hoja de ruta hacia una recuperación sostenible e inclusiva<sup>2</sup>» además de la presentación al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas del Informe Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar<sup>3</sup>», del Representante Especial John Ruggie, sobre DDHH y empresas, que han determinado un cambio muy relevante en la relación entre empresas y DDHH.

## Las empresas que más habían hecho para contribuir al problema del cambio climático tendrían que ser las que más hicieran para solucionarlo

Además recientemente y con la reafirmación continua en base a mejores estudios científicos de la intensidad e importancia del cambio climático aumentó la preocupación de las empresas y de la sociedad sobre este hecho y además sobre la responsabilidad climática empresarial sobre las emisiones de gases de efecto invernadero. Un estudio «seminal» en este aspecto ha sido el que The Guardian publicó el 20 de noviembre, un artículo de Suzanne Goldenberg, basándose en el artículo de Richard Heede<sup>4</sup>, del *Climate Accountability Institute* de Colorado, en el que determinaba la responsabilidad de las grandes compañías en las emisiones totales de carbono en el

mundo entre 1854 y 2010. El exvicepresidente de Estados Unidos Al Gore comentó a The Guardian que este informe es clave para analizar la responsabilidad de las empresas en el cambio climático, señalando que las empresas que más habían hecho para contribuir al problema del cambio climático tendrían que ser las que más hicieran para solucionarlo. En este ranking internacional se encuentra Repsol, con 3,38 gigatoneladas (una gigatonelada –Gtn- es un millón de toneladas). Así, el estudio establece que desde 1750 Repsol, según esas fuentes citadas, es responsable del 0,23% del calentamiento global.

1. Parlamento Europeo <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2013-0017+0+DOC+XML+V0//EN>

2. Parlamento Europeo <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=REPORT&reference=A7-2013-0023&language=EN>

3. Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», 14º período de sesiones, 9 de abril de 2010, [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/A.HRC.14.27\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/A.HRC.14.27_sp.pdf)

4. *Tracing anthropogenic carbon dioxide and methane emissions to fossil fuel and cement producers, 1854–2010*. Richard Heede. <http://link.springer.com/article/10.1007/s10584-013-0986-y>

## El desmorone de la fábrica textil de Bangladesh produce 1.127 muertos en el sector

Hace un año prácticamente, el 24 de abril de 2013 se produjo un accidente al derrumbarse un edificio de nueve plantas en Rana Plaza en las afueras de Dacca, con cinco talleres textiles que producían para grandes marcas, y que ocasionó la muerte de al menos 1.127 personas y heridas a 2.438. Las autoridades bengalíes iniciaron acciones judiciales contra todos los empresarios implicados, entre ellas había varias empresas españolas. Y se evidenció, una vez más, para toda la opinión pública que muchas empresas españolas y de otros países no cumplen con las mínimas condiciones de derechos humanos en muchas partes del mundo.

A raíz del suceso de Bangladesh, se puso en marcha un compromiso, donde las empresas firmantes deberían invertir hasta 500.000 dólares al año para mejorar las condiciones de trabajo y mejorar los derechos humanos. En Bangladesh, los sindicatos reclamaban un salario mínimo mensual en el país de 48,5 euros, tras conseguir una subida del 80%, pero se evidenció sobre todo la necesidad de pactos por desarrollar por las grandes empresas en sus países de procedencia.

Además de Inditex, H&M, PVH y Tchibo, C&A, Primark y Tesco se han comprometido a la firma del acuerdo sobre seguridad y contra incendios para evitar tragedias como la ocurrida en Bangladesh el 24 de abril, han informado los principales sindicatos internacionales del sector.

El acuerdo, de una duración de cinco años y de obligado cumplimiento, promueve las inspecciones independientes de seguridad en el sector textil y la difusión pública de sus resultados, así como reparaciones y renovaciones obligatorias con el objetivo de garantizar la seguridad en los talleres textiles.



Edificio colapsado en Savar, Dacca, Bangladesh, el 24 de abril de 2013

En este caso fue el sector textil pero otros sectores como el petrolero o constructor pueden tener problemáticas similares.

Existen escasos datos comparables respecto a la relación entre las grandes empresas españolas presentes en el IBEX y los derechos humanos, especialmente en el caso de países en vías de desarrollo.

## Los datos del observatorio de RSC<sup>5</sup> del 2011 sobre empresas del IBEX

En el caso de España y en concreto respecto a las 35 empresas del IBEX, siguiendo la mejor fuente disponible que conocemos, el Observatorio De Responsabilidad Social Corporativa, se analizan tres grandes variables:

- Respecto a derechos humanos.
- Respecto a aspectos ambientales.
- Respecto a paraísos fiscales.

### Derechos humanos

Las empresas del IBEX 35 apenas han avanzado en el enfoque de «diligencia debida» (proceso continuo de evaluación del impacto real y potencial y de las consecuencias negativas que la empresa haya provocado o pueda contribuir a provocar en los Derechos Humanos a través de sus propias actividades o en relación directa con las operaciones, productos o servicios prestados por sus proveedores o clientes; la diligencia debida abarca también la forma en que la empresa hace frente a las consecuencias negativas) sobre riesgos e impactos en derechos humanos tal como proponen los Principios Rectores de Empresas y DH de Naciones Unidas. En este apartado, apenas el 10% de las empresas del IBEX 35 realizan evaluaciones sobre riesgos e impactos de sus actuaciones. En lo que respecta a los derechos laborales, tan sólo cinco empresas tienen un compromiso expreso con la protección de los derechos de los trabajadores en países que no apliquen en su totalidad las normas internacionales relativas a la libertad de asociación, sindicación y negociación colectiva y sólo dos de las 35 dan información por países del porcentaje de empleados afiliados a sindicatos y cubiertos por convenios colectivos.

### Información sobre indicadores de derechos humanos

COD.	DERECHOS HUMANOS	Nº Empresas	%
I.C. 28	Compromiso de la empresa de respetar los derechos humanos por igual en las actividades que tienen lugar en el país de origen y en cualquier otro país en el que realice sus actividades	22	60%
I.C.28.1	La empresa informa que tiene una política de DDHH, en la que asume su responsabilidad de respetar los DDHH	15	43%
I.C.28.2	La empresa informa de los riesgos sobre los DDHH por sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales	1	3%
I.C.28.3	La empresa informa sobre la evaluación de los impactos producidos sobre los DDHH como consecuencia por sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales	4	11%
I.C.28.4	La empresa informa sobre las medidas que toma para hacer frente a las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos	4	11%
I.C.28.5	La empresa informa de los mecanismos de acceso a remedio para las personas víctimas de impactos sobre los DDHH por sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales	1	3%
I.C.28.6	La empresa informa de los casos que han utilizado sus mecanismos de reclamación y remedio por impactos sobre los DDHH	0	0%
I.C. 29	La empresa aporta información sobre su no utilización de trabajo forzoso u obligatorio	17	49%
I.C. 30	La empresa aporta información sobre garantías de no utilización del trabajo infantil	20	57%
I.C. 31	La empresa proporciona información sobre las normas de seguridad e higiene relacionadas con sus actividades locales	11	31%
I.C. 32	La empresa aporta datos comparativos entre salarios entre hombre y mujer y por escalas profesionales	11	31%
I.C. 33	La empresa aporta información sobre cómo reconoce y respeta el principio del consentimiento de los pueblos y las comunidades indígenas a ser afectados por proyectos de desarrollo (en su ámbito de influencia)	1	3%
I.C. 19	La empresa asume la responsabilidad por los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana de todas sus actividades	8	17%
I.C. 34	Control de proveedores DDHH	7	20%

Fuente: La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35. Análisis Ejercicio 2011.

5. «La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35», Observatorio de la RSC.

**I.C. 28** define el número de empresas analizadas que establecen un compromiso corporativo expreso con el respeto a los derechos humanos por igual en las actividades que tienen lugar en el país de origen y en cualquier otro país en el que realicen sus actividades. La exigencia del indicador es el compromiso con la igualdad de trato a los países en el respeto a los DD HH.

**I.C. 28.1** define el número de empresas analizadas que aportan información sobre la existencia de una política de DDHH, y además ésta cumple con las características definidas en los UNGP, es decir, la aprueba la alta dirección, se construye con asesoramiento especializado, establece qué espera la empresa en relación a los DDHH en lo que afecta a sus grupos de interés, es pública y tiene difusión adecuada, y se transpone en los procedimientos operacionales necesarios.

**I.C. 28.2** define el número de empresas analizadas que facilitan información la identificación de riesgos de impacto en DDHH derivado de sus propias actividades o de las de aquellos con los que se relaciona para llevar a cabo su actividad, detallando cuáles ha encontrado en cada una de sus actividades durante el período analizado.

**I.C. 28.3** define el número de empresas analizadas que facilitan información sobre la realización de evaluaciones de impacto en DDHH derivado de sus propias actividades o de las de aquellos con los que se relaciona para llevar a cabo su actividad.

**I.C. 28.4** define el número de empresas analizadas que informan adecuadamente sobre las medidas tomadas para prevenir los impactos reales y potenciales (riesgos) sobre los DDHH que ha identificado. La información aportada debe ser suficiente para valorar si la empresa está dando una respuesta preventiva adecuada al riesgo identificado, y debe ser facilitada de forma adecuada sobre todo para los afectados potenciales.

**I.C. 28.5** define el número de empresas analizadas que facilitan información, además de sobre sus mecanismos de reclamación para clientes, sobre los mecanismos de acceso a remedio previstos para casos de impactos sobre los DDHH de sus grupos de interés, por sus actividades o por sus relaciones comerciales.

**I.C. 28.6** define el número de empresas analizadas que informan sobre el número de casos en los que los mecanismos de reclamación y acceso a remedio de los que dispone han sido utilizados durante el período, y aporta información acerca de cuántos se han aceptado y denegado, cuántos están resueltos y/o pendientes, descripción del caso, y medidas de remedio y/o prevención adoptadas.

**I.C. 29** define el número de empresas analizadas que establecen un compromiso corporativo expreso de no utilización de trabajo forzoso u obligatorio internamente, en toda su cadena productiva y en las empresas en las que invierta. La exigencia del indicador es el compromiso corporativo explícito reflejado en documentos internos y/o mecanismos concretos implantados.

**I.C. 30** define el número de empresas analizadas que establecen un compromiso corporativo expreso de no utilización de trabajo infantil internamente, en toda su cadena productiva y en las empresas en las que invierta. La exigencia del indicador es el compromiso corporativo explícito reflejado en documentos internos y/o mecanismos concretos implantados.

**I.C. 31** define el número de empresas analizadas que proporcionan información sobre las normas de seguridad e higiene relacionadas con sus actividades locales. Es necesario que en el alcance de la información sobre seguridad e higiene incluya toda su cobertura geográfica de las operaciones de la empresa.

**I.C. 32** define el número de empresas analizadas que proporcionan información sobre los salarios de hombres y mujeres con comparativas por sexo y escala profesional.

**I.C. 33** define el número de empresas analizadas que establecen un compromiso corporativo expreso de reconocimiento y respeto del principio de consentimiento de los pueblos y las comunidades indígenas a ser afectados por proyectos de desarrollo. La exigencia del indicador es tanto el compromiso expreso, como la mención de políticas, procedimientos o mecanismos concretos implantados.

**I.C. 19** define el compromiso explícito de la empresa en la asunción de responsabilidad por los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana de todas sus actividades. Incluyendo, por tanto, los relativos a cualquier producto o servicio que introduzcan en el comercio (envasado, transporte y subproductos del proceso de fabricación).

**I.C. 34** define el número de empresas analizadas que aportan información sobre su política de control de proveedores en aspectos de derechos humanos, que incluyan sistemas de gestión específicos que impliquen obligaciones para los proveedores y sistemas de verificación de cumplimiento. No es suficiente la mención a ISO 9000, ISO 14000 y OHSAS de riesgos laborales.

En resumen, se observan en general, porcentajes bajos de realización y compromisos concretos de aplicación de los derechos humanos en las empresas del IBEX 35.

### Información ambiental

Sobre el medio ambiente, tema que está indisolublemente unido a los derechos humanos, en muchas ocasiones por el sensible tema de la salud, y siguiendo el mismo informe nos encontramos que «en 2011, sólo tres empresas informaron sobre el impacto de sus actuaciones sobre el medioambiente de forma cuantificada y valorada. Pero en casi todas se evidencia una información incompleta sobre el impacto que producen y, en general, se opta por minimizar e infravalorar el mismo».

### Declaración de impuestos las empresas fuera del país

Siguiendo la misma fuente, las empresas del IBEX 35 incrementan su presencia en paraísos fiscales y retroceden en transparencia. El 94% de las empresas, un 8% más que en 2010, que forman el selectivo español tienen sociedades domiciliadas en estos territorios y ninguna informa de los impuestos que paga o las subvenciones que reciben en los países donde tributan. En 2011, 33 de las empresas que forman el IBEX 35 tenían presencia en territorios considerados como paraísos fiscales, cuyas actividades no están relacionadas con la producción de bienes o la prestación de servicios, sino con actividades financieras de sociedades de cartera o sociedades holding. A pesar de ello, tan solo, siete empresas declaran operaciones.

## En 2011, 33 de las empresas que forman el IBEX 35 tenían presencia en territorios considerados como paraísos fiscales

Además del BBVA y Repsol, sólo reconocen cifras significativas Santander (61,72 millones), Iberdrola (48,79 millones) y Gas Natural Fenosa (26,71 millones), que entre las tres concentran el 18,7% del total del IBEX. El resto corresponde a sumas de menor cuantía correspondientes a Amadeus (3,4 millones) y a Gamesa (0,8 millones).

En cuanto a Santander, de esos 61,72 millones casi un tercio (unos 19 millones) corresponde a contratos de cobertura sobre riesgo de crédito de la sucursal en las

Islas Caimán de Banco Santander Brasil y otro tanto, a depósitos en Santander Central Hispano Issuances Limited, también domiciliada en ese territorio de ultramar. Santander dice que «no tiene entidades residentes en territorios considerados como paraísos fiscales de acuerdo con la OCDE» (la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), aunque si se aplica el criterio de la Agencia Tributaria, la cosa cambia:

- Entre 2010 y 2011 se ha registrado un aumento de 83 sociedades participadas y dependientes de empresas del IBEX 35 domiciliadas en paraísos fiscales, pasando de 354 a 437 (lo que representa un incremento del 23% respecto a 2010 y del 60% en relación a 2009).

- Los paraísos fiscales más usados por las empresas del IBEX 35 (en relación al número de sociedades dependientes domiciliadas) son Delaware (115), Holanda (85), Luxemburgo (30), Irlanda (29), Suiza (24), Hong Kong (23) e Islas Caimán (22).

- En 2011, el número de sociedades dependientes de empresas del IBEX 35 domiciliadas en Delaware (EEUU) era de 115, prácticamente el doble de las identificadas en 2010 (65) y casi el triple de las de 2009 (41).

- De las 115 sociedades domiciliadas en Delaware, 80 (el 70%) comparten las mismas dos direcciones postales de esa pequeña ciudad de Wilmington (70.000 habitantes).

Esas 80 sociedades pertenecen a nueve empresas del IBEX 35.

Nº de sociedades en paraísos fiscales	2011	2010	2009
BANCO SANTANDER	72	54	34
ACS	71	16	17
BBVA	43	26	23
REPSOL YPF	43	45	38
FCC	26	24	1
ABENGOA	22	18	14
INDITEX	17	16	14
AMADEUS	15		
GAS NATURAL	14	13	18
ABERTIS	12	19	14
IBERDROLA	10	5	5
TELEFONICA	10	16	13
BANKIA	9		
BCO SABADELL	9	11	13
IAG IBERIA	9	2	0
ARCELOR MITTAL	8	7	4
MAPFRE	8	6	4
ENDESA	7	6	6
ACERINOX	5	6	5
FERROVIAL	5	25	22
GAMESA	4	3	1
BCO POPULAR	3	4	6
GRIFOLS	3	9	8
ACCIONA	2	7	3
REE	2	2	1
BANKINTER	1	0	0
BOLSAS Y MERCADOS ESP.	1	1	0
CAIXABANK	1	1	1
EBRO FOODS	1	1	
ENAGAS	1	0	0
OHL	1	2	2
TECNICAS REUNIDAS	1	5	1
MEDIASET	1	1	1
INDRA	0	0	0
SACYR VALL	0	0	2
Otras empresas incluidas en el IBEX35 en 2010 o 2009		3	2
<b>TOTAL empresas</b>	<b>437</b>	<b>354</b>	<b>273</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en las Cuentas Anuales

Nº Sociedades en paraísos fiscales		
2011	2010	2009
437	354	273

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en las Cuentas Anuales

Fuente: La Responsabilidad Social Corporativa en las memorias anuales de las empresas del IBEX 35. Análisis Ejercicio 2011. Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa.

Con datos del año 2013, y siguiendo la información del artículo<sup>6</sup> de A. M. Vélez, del 21 de marzo de 2014, BBVA y Repsol fueron las dos empresas del IBEX 35 que realizaron **las operaciones más significativas con filiales ubicadas en paraísos fiscales en el ejercicio 2013**, con más de 595 millones de euros entre las dos. De esa cifra, 389,113 millones corresponden al banco y los restantes 205,97 millones, a la petrolera. Entre ambos suman **el 81% de las operaciones intragrupo con sociedades offshore** reveladas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las empresas del principal índice bursátil español. El total comunicado por las empresas del IBEX asciende a **más de 732,319 millones de euros**, de los que la mayor parte (657 millones) se concentra en filiales ubicadas en las **Islas Caimán**.

Esos más de 732 millones corresponden a un pequeño grupo de compañías del IBEX que se han visto obligadas a levantar el velo que pesaba sobre las operaciones realizadas con sus filiales *offshore*.

BBVA también recuerda que tiene una política expresa sobre actividades en establecimientos permanentes domiciliados en centros financieros *offshore* que «**incluye un plan de reducción del número de dichos centros**». En

6. <http://vozpopuli.com/economia-y-finanzas/40824-bbva-y-repsol-declaran-a-la-cnmv-mas-de-595-millones-en-operaciones-desde-filiales-off-shore>

2013 «se han eliminado dos establecimientos permanentes radicados en Panamá al haberse completado la venta de la totalidad de la participación del Grupo en la entidad BBVA Panamá. Así, y desde su inicio en 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2013 se han eliminado un total de 46 establecimientos permanentes», señala.

A esa cifra «deben añadirse otras dos entidades que, como paso previo al inicio de este proceso, cesaron su actividad comercial. Estas últimas mantienen, en su pasivo, emisiones de valores de cuyos procesos de recompra y/o amortización dependerá el momento de su liquidación efectiva». El grupo tiene tres emisoras de valores en Islas Caimán: BBVA International, Ltd., BBVA Global Finance, Ltd. y Continental DPR Finance Company.

Por su parte, Repsol declara a la CNMV más de 205 millones en concepto de «garantías y avales prestados» desde **Repsol International Capital, Ltd y Oleoducto de Crudos Pesados, Ltd**, ambas domiciliadas en Islas Caimán. La primera es la sociedad desde la que la petrolera emitió a comienzos de la pasada década las participaciones preferentes que compró en mayo del año pasado. El grupo asegura en su informe anual que «está comprometido a no utilizar estructuras de carácter opaco, es decir, aquellas que estén diseñadas con el propósito de impedir el conocimiento por parte de las Administraciones tributarias, o en las que se interpongan sociedades instrumentales en paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales».

El banco Santander en su memoria anual de 2013, explica que «atendiendo a la legislación, el Grupo tendría **doce filiales residentes en territorios offshore**. En la actualidad una de esas filiales está en proceso de liquidación y durante los próximos ejercicios se prevé la liquidación de cuatro filiales más, todas ellas con actividad reducida o inactivas», con lo que el grupo «mantendría un total de siete filiales *offshore* de acuerdo con los criterios de la normativa española». Estas entidades cuentan con 152 empleados, principalmente en Jersey e Isla de Man.

Santander, como BBVA, «mantiene la política de reducir el número» de filiales en territorios fiscalmente opacos.

La que mayores cifras aporta es **Abbey National International Limited**, en Jersey, «cuya actividad principal es banca a distancia dirigida a clientes de origen británico, a quienes se ofrece productos de ahorro tradicional». En 2013 logró un resultado neto de 21 millones y contaba con 365 millones de capital y reservas.

El grupo, que «mantiene la política de reducir el número de unidades» en territorios fiscalmente opacos, subraya que «tanto las emisiones de participaciones preferentes como las de deuda subordinada» realizadas por sociedades *offshore* «fueron autorizadas por el Banco de España o el Banco de Portugal a efectos de su cómputo como recursos propios. Una vez se produzca la amortización de las emisiones realizadas, se procederá a su liquidación».

El Gobierno ha sacado a Jersey, Isla de Man y Guernsey de la lista de paraísos fiscales de la Agencia Tributaria.

Además, Santander recuerda que Jersey, Isla de Man y Guernsey van a dejar de ser paraísos fiscales, tal y como acaba de ocurrir después de que el Consejo de Ministros aprobara el pasado día 14 de marzo la firma de convenios de doble imposición, lo que ha permitido sacar a estos tres territorios de la Corona británica de la lista española de paraísos fiscales aprobada en 1991.

En cuanto a Iberdrola, la mayor parte de las operaciones recogidas en su Informe de Gobierno Corporativo corresponde a ventas de bienes (17,9 millones) y a operaciones de crédito (28,68 millones) de su filial chipriota, Rokas Aeoliki Cyprus, Ltd. Gas Natural declara a la CNMV 26,71 millones percibidos de su filial portorriqueña Ecoeléctrica en Buenergía Gas & Power, Ltd, una sociedad de cartera domiciliada en las Islas Caimán.

## Responsabilidad climática empresarial

¿Qué responsabilidad concreta tiene una empresa en el cambio climático global?

El cambio climático es el principal problema que tenemos planteado como sociedad y este va afectar cada vez más a la población y por ello a los derechos humanos.

En el informe del IPCC <http://www.climatechange2013.org/spm> presentado en septiembre de 2013, se afir-

ma con una certeza del 95% que los humanos son responsables del «imprescindible» calentamiento de la tierra en las últimas décadas y que las temperaturas globales aumentarán, de ahí la necesidad de actuar cuanto antes. Pero en el informe de 2014 de marzo, se hacen todavía más evidentes los impactos que ya se están observando en todos los continentes.

Por ello las emisiones de CO<sub>2</sub> con sus profundos impactos que tienen sobre el ecosistema global tiene cada vez una repercusión mayor sobre la población como evidencian todos los informes. Recientemente el New York Times<sup>7</sup> señalaba los impactos que pueden tener sobre zonas especialmente habitadas y vulnerables como son las ciudades costeras. Y no hay que pensar solo en países en vías de desarrollo. Pensemos también, por ejemplo en Miami o Nueva York este año mismo.

Por ello, es necesario el empezar a determinar responsabilidades. Es decir, quién emite y cuánto emite y no sólo en el presente sino también en el pasado. Se puede empezar a hablar de **responsabilidad climática empresarial**.

Con datos oficiales se observa que ENDESA es la principal emisora de dióxido de carbono de España y que tan solo diez empresas emiten el 65% del CO<sub>2</sub> procedente de sectores industriales y energéticos de España.

Tan solo unas pocas empresas energéticas, petroleras, siderúrgicas y cementeras son responsables de una parte importante de las emisiones de CO<sub>2</sub> en España. Tan pocas, que en tan sólo en una furgoneta cabrían los responsables de las diez mayores empresas, que emiten casi 90 millones de toneladas anuales de dióxido de carbono y que suponen un 65% de estas emisiones. En un autobús de 20 plazas entrarían los responsables de tres cuartas partes de la contaminación emitida por fuentes fijas. En dos autobuses podrían entrar los consejeros delegados de las 100 empresas que emiten más del 90% del CO<sub>2</sub> emitido en España por fuentes fijas.

## Tan sólo en una furgoneta cabrían los responsables de las diez mayores empresas, que emiten casi 90 millones de toneladas anuales de dióxido de carbono

Vayamos por partes. **Las emisiones de carbono de un país dependen de sectores fijos (instalaciones industriales y energéticas) y sectores difusos, que son el resto de emisiones.** La proporción en España es, dependiendo de los años, del 45% para sectores fijos, y del 55% para el sector difuso, aproximadamente. El problema es que para posibilitar un cambio en el comportamiento de los sectores difusos son necesarios cambios en el transporte, en la calefacción, en el sector residencial, que suponen cambios de comportamiento de toda la sociedad, mientras el resto

de los cambios, en los fijos, supone modificar los procesos o el comportamiento de estas pocas empresas.

Las dos principales responsables de las emisiones de dióxido de carbono son energéticas. Endesa, con 29 millones de toneladas, encabeza el ranking y duplica las emisiones de Unión Fenosa-Gas Natural. La petrolera Repsol le sigue con 9,8 millones de toneladas, y tras ellas vienen otras tres energéticas: Iberdrola, Hidrocarbónica y E.ON. Después Arcelor, siderúrgica, y otra petrolera: Cepsa. A continuación y para finalizar la lista, dos grandes cementeras, Cemex y Cementos Portland<sup>8</sup>.

Con respecto al total de sectores fijos, se observaría que a la energía le corresponde el 51% de estas emisiones, seguido de las cementeras con un 19%, refineras y petroleras con un 11%, la siderurgia con un 8% y el resto de sectores otro 11%. En estos últimos años se ha observado una importante entrada de capital

7. [http://www.nytimes.com/interactive/2014/03/27/world/climate-rising-seas.html?ref=globalwarming&\\_r=0](http://www.nytimes.com/interactive/2014/03/27/world/climate-rising-seas.html?ref=globalwarming&_r=0)

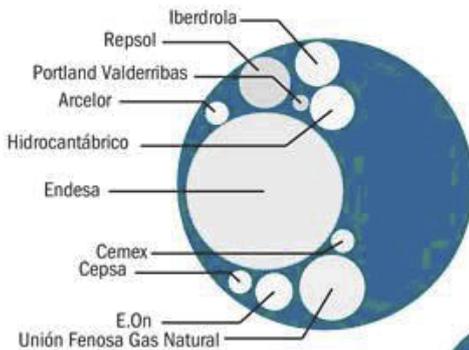
8. Nota metodológica: se ha elegido el año 2009 para el cómputo de las emisiones porque representa la media entre todos los años que existen datos, si bien en estos últimos años y a causa de la crisis, en muchas ocasiones han disminuido estas emisiones. Esta información se puede agregar por empresas, ya que en muchas ocasiones varias instalaciones emisoras de CO<sub>2</sub> pertenecen a la misma empresa. El porcentaje se ha calculado en función del total emitido por cada CC.AA. en sectores fijos. Los datos son en toneladas equivalentes emitidas de cada instalación, con datos verificados del año 2009, de cada instalación de la localidad donde está instalada y de la actividad principal de la instalación. Los datos son oficiales y publicados en el BOE.

extranjero en el sector energético. **E.On, Enel en Endesa y Pemex, por ejemplo en Repsol, o Gdf en Gas Natural han entrado y siguen entrando en estos sectores estratégicos.** Las emisiones de estos sectores fijos y del país, por tanto, dependerán de decisiones de multinacionales ubicadas fuera del país.

El cambio climático es una responsabilidad de todos, pero especialmente de estas pocas empresas que copan el ranking de emisiones de carbono.

## Empresas emisoras de CO2

### Principales emisores de sectores fijos



\*Se ha elegido el año 2009 por ser un año reciente y representar el año medio de todas las emisiones entre los años 1990 y 2012 (334 millones de toneladas emitidas en ese año siendo la media del período, 331 millones de toneladas emitidas). Para el cálculo de las instalaciones más contaminantes se han utilizado los datos de 2011.

### Principales emisores de CO2

**ENDESA**  
beneficios: 2.034 millones € en 2012  
emisiones: 29,6 millones tons en 2009

**UNIÓN FENOSA GAS NATURAL**  
beneficios: 1.441 millones € en 2012  
emisiones: 12 millones tons en 2009

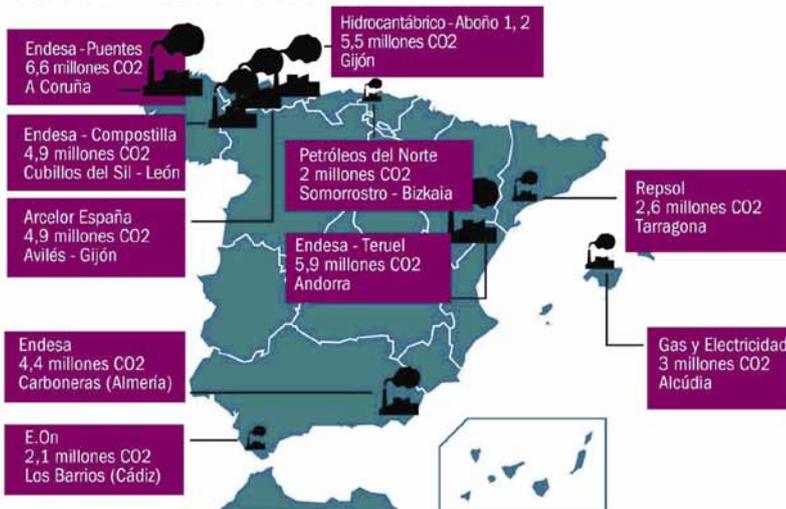
**REPSOL**  
beneficios: 2.060 millones € en 2012  
emisiones: 9,8 millones tons en 2009

**IBERDROLA**  
beneficios: 2.840 millones € en 2012  
emisiones: 8,8 millones tons en 2009

### Emisiones por sectores



### LAS INSTALACIONES MÁS CONTAMINANTES



Fuente: [www.diagonalperiodico.net](http://www.diagonalperiodico.net)

### Responsabilidad diferenciada

En política ambiental, se habla de responsabilidad diferenciada. Es decir, todos somos responsables de algunos problemas ambientales, pero algunos lo son más que otros. Si bien los ciudadanos emitimos CO2 en nuestro consumo energético diario, nuestro transporte, estilo de vida, etcétera, es evidente que no tenemos la misma responsabilidad que las empresas que emiten miles de toneladas de dióxido de carbono. Y entre las empresas y sectores sucede también que algunas son mucho más responsables que otras en el conjunto de estas emisiones.

A continuación, con esta finalidad de **rendición de cuentas** se listan las instalaciones que más CO2 emiten. Se observa analizando los datos, y al igual que en el artículo de Richard Heede del *Climate Accountability Institute* de Colorado, recogido por The Guardian<sup>9</sup> que los decisores y los ejecutivos de las empresas son muy pocos, (en alguna CCAA se puede hablar solo de una empresa, aunque con diferentes instalaciones)

## El top 20 de las empresas que más CO2 emiten a la atmósfera

	Corporación	Actividad	Emisiones verificadas (año 2009) toneladas de CO2
1	Endesa	Eléctrica	29.782.420
2	Gas Natural Unión Fenosa	Eléctrica	12.684.411
3	Repsol	Refino de Petróleo	9.780.535
4	Iberdrola	Eléctrica	8.819.120
5	Edp Hc	Eléctrica	8.147.897
6	Eon	Eléctrica	6.398.404
7	Cepsa	Refino de Petróleo	4.006.002
8	Arcelor	Siderurgia	4.385.832
9	Cemex España S.A.	Cementera	3.872.644
10	Cementos Portland Valderribas S.A.	Cementera	2.030.352
11	Gdf Suez	Ciclo Combinado	2.531.900
12	Lafarge Cementos, S.A.	Cementera	1.835.440
13	Hulcimi España S.A.	Cerriera	1.728.710
14	Bahía Bizkaia Electricidad - BBE 1y 2 (IB, BP, Repsol)	Ciclo Combinado	1.612.203
15	Bizkaia Energía, S.L - Amorebieta 1 y 2	Ciclo Combinado	1.533.189
16	Uniland Cementera S.A.	Cementera	1.532.930
17	Sociedad Anónima Tudela Veguín	Cal	1.431.216
18	Sociedad Financiera y Minera S.A.	Cementera	1.301.344
19	BP Oil Refinería de Castellón S.A.	Refino de Petróleo	1.063.401
20	Cementos Molins Industrial S.A.	Cemento	975.193

Fuente.  
www.diagonal  
periodico.net

Las 10 primeras representan un 67% del total de las emisiones fijas y las 20 primeras un 78% de las emisiones fijas

**Para el conjunto de España tan solo 10 empresas emiten el 65% de todas las emisiones de CO2, y 20 de ellas el 78%**

y que por ello las responsabilidades recaen en muy pocos individuos. En concreto para el conjunto de España tan solo 10 empresas emiten el 65% de todas las emisiones de CO2, y 20 de ellas el 78%<sup>10</sup>.

La principal actuación consiste en limitar las emisiones para que no suban más de dos grados las temperaturas del planeta, lo cual parece ser uno de los límites irreversibles para que empiecen a suceder

con mayor frecuencia tragedias y catástrofes que pueden afectar a importantes partes de la humanidad. Si bien el cambio climático es un proceso global, las emisiones son locales y en muchas ocasiones están mucho más cerca de lo que pensamos.

## Conclusiones: gestión del conocimiento, necesidad de transparencia y rendición de cuentas

Según el Observatorio de RSC y sobre la información existente se observa: «la escasa información que las empresas proporcionan en sus memorias anuales y que ésta ha disminuido levemente en 2011». «Más allá de que se trata de un retroceso cuantitativamente mínimo, tiene una importancia enorme en un contexto como el actual, en el que la ciudadanía reclama y espera una mayor transparencia por parte de las corpora-

9. <http://www.theguardian.com/environment/2013/nov/20/90-companies-man-made-global-warming-emissions-climate-change>

10. <https://www.diagonalperiodico.net/global/20984-top-ten-empresas-mas-contaminan.html>

ciones y la administración, tal y como se ha puesto en evidencia en el eurobarómetro publicado recientemente por la Comisión Europea».

De la evaluación se desprende que ninguna empresa del IBEX 35 cuenta con una política fiscal accesible a todas las partes interesadas, que incluya los criterios para aprobar operaciones e inversiones en paraísos fiscales y ninguna informa sobre los impuestos que paga ni los beneficios que recibe en cada uno de los países en los que opera y tributa. «Desvelar esta información país por país sería clave para fomentar la transparencia sobre la información financiera y evitar en cierta medida estrategias de elusión fiscal. De esta manera los ciudadanos podrán valorar si los pagos de las empresas en los diversos territorios donde operan están con los recursos obtenidos» afirma Orencio Vázquez director del Observatorio de RSC.

Por otra parte y siguiendo el mismo informe: la opacidad sigue siendo la tónica en lo que respecta al blindaje de los cargos directivos. Tan sólo una de las 35 empresas aporta información al respecto y exige que se informe de qué órgano autoriza los blindajes. Tan sólo dos empresas establecen una relación entre la remuneración directiva y la consecución de objetivos no financiero.

Por otra parte, los temas ambientales y los pasivos que pueden originar las empresas y sus actividades deben de ser especialmente tenidos en cuenta la hora de valorar los activos de las empresas y sus posibles pasivos ambientales. Por ejemplo, el caso de las petroleras, donde el caso Chevron con sus enormes impactos ambientales producidos durante décadas en Ecuador puede dar una idea de los enormes impactos que puede tener sobre los derechos humanos y en concreto en comunidades indígenas, con impactos en la salud, etcétera. Una noticia reciente del tema se puede observar en el siguiente link<sup>11</sup>. Pero éste no es un tema de hace décadas sino

que efectos muy importantes de empresas petrolíferas, que cotizan en Dow Jones Sustainability y que se pueden observar hace muy pocos años, por ejemplo, en el reciente caso de BP<sup>12</sup> que afectó a importantes comunidades de pescadores de Estados Unidos con su importantísimo impacto ambiental.



Vista aérea del derrame en el Golfo de México, mayo de 2010. Fotografía de Daniel Beltra para Greenpeace.

### A contracorriente

Diferentes economías de lugares tan dispares como China, Dubai, Alemania o California están optando por la transición hacia una economía baja en carbono. En China o California, por ejemplo, tienen una serie de objetivos muy ambiciosos, tanto en renovables como en cambio de la matriz energética, para aspirar a abordar estos importantes desafíos ambientales. En esa línea, la presentación de la Exposición Universal de Dubai del año 2020 afirma que «el cambio climático es la mayor oportunidad económica de nuestra generación: nuevas tecnologías de energía limpia pueden aumentar la eficiencia del comercio internacional e impulsar la economía global». Sin embargo, aquí se sigue apostando por un modelo de desarrollo basado en las tecnologías fósiles, el petróleo y el cemento.

La transición hacia la sostenibilidad implica que se avance en una economía baja en carbono, como señalan todas

11. <http://www.theguardian.com/environment/2014/mar/26/death-threats-made-to-ecuadorian-lawyer-in-chevron-pollution-case>

12. [http://topics.nytimes.com/top/reference/timestopics/subjects/o/oil\\_spills/gulf\\_of\\_mexico\\_2010/](http://topics.nytimes.com/top/reference/timestopics/subjects/o/oil_spills/gulf_of_mexico_2010/)

las políticas europeas y recomendaciones de la OCDE y la ONU. Los grandes inversores, los institucionales y los ciudadanos con sus decisiones de compra, de utilización de servicios y como accionistas elegirán unas u otras empresas según la contaminación que producen, su contribución al cambio climático, y es previsible que decisiones más informadas penalicen a estas compañías.

## La transición hacia la sostenibilidad implica que se avance en una economía baja en carbono, como señalan todas las políticas europeas y recomendaciones de la OCDE y la ONU

Si se pretende avanzar en la senda de una economía baja en carbono, las empresas tienen que disminuir sus emisiones de CO<sub>2</sub>. Por otra parte, el Gobierno debe cambiar la matriz energética, actualmente basada en el carbón y en los combustibles fósiles, y abandonar las subvenciones perversas al carbón y al gas. A la vez, deben potenciarse las renovables que no emiten CO<sub>2</sub>. También debe reforzarse el transporte público y especialmente el tren de mercancías, con el fin de reducir así el transporte privado y las emisiones de petroleras y refinerías. Esto además disminuiría la elevadísima dependencia energética y también la muy importante salida de divisas de este país.

Si el Estado pretende un claro compromiso con el clima, deberá enviar una señal clara a estas empresas, con el fin de tender hacia una economía baja en carbono que a medio y a largo plazo será la competitiva, innovadora y sostenible.

Algunas conclusiones y recomendaciones se pueden avanzar a partir de las anteriores consideraciones y de la información analizada:

- Avanzar en la aplicación del principio de debida diligencia y vías de acceso al remedio, como propone Naciones Unidas, es fundamental para prevenir y evitar tragedias como las de Bangladesh.
- Falta de información pero la existente demuestra señales muy preocupantes respecto a la responsabilidad de las empresas españolas en el exterior.
- La responsabilidad climática empresarial, en las emisiones de CO<sub>2</sub> de las compañías y la transición hacia una economía baja en carbono.
- Importancia de las emisiones de CO<sub>2</sub>, como precursoras del cambio climático y como vector respecto a los derechos humanos y sus impactos sobre la población.
- Necesidad de gestionar el conocimiento transformando la necesidad de rendición de cuentas y la transparencia en una oportunidad comparativa.
- Transformación de la retórica social corporativa en auténtica responsabilidad social corporativa. Recientemente se aprobó la nueva versión del modelo GRI en su versión G4. Y aunque se trata de un marco voluntario, parece una herramienta potente para avanzar en la transparencia y rendición de cuentas.
- La **sociedad es y será cada vez más exigente**, con estas compañías e instalaciones, empezando por las que tiene más cerca, demandando que reconozcan sus impactos sobre los derechos humanos, y los minimicen, disminuyan sus emisiones, cambiando procesos, utilizando las mejores tecnologías disponibles, utilizando otros combustibles, etcétera, y en resumen sean más responsables.
- Esta información también deberá servir para que **estas empresas**, en función de la responsabilidad que están contrayendo, **compensen a la sociedad**, empezando por las comunidades que están más cerca, por esta responsabilidad que están teniendo en el cambio climático.
- Se invita a la sociedad con estos datos para que inicie procesos de transparencia y rendición de cuentas con las empresas e instalaciones que tiene más cerca.

## ANEXO. Herramienta utilizada por el Observatorio de RSC para el análisis de las empresas multinacionales españolas en relación a los derechos humanos

### Análisis de cobertura de los requisitos recogidos por las normas de Naciones Unidas para empresas multinacionales en el ámbito de los derechos humanos

En agosto de 2003 fueron aprobadas por la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las NNUU las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos de

NNUU (Normas de NNUU), U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.2 (2003). Se trata de 32 artículos que, sin disminuir la responsabilidad primordial de los Estados en este ámbito, establecen unas obligaciones mínimas en derechos humanos para las empresas.

En el análisis básico se ha evaluado el grado de satisfacción en las memorias e informes de las empresas del IBEX 35 de los requisitos en Derechos Humanos recogidos en estas Normas de NNUU para empresas multinacionales y otras empresas comerciales. Se han considerado los riesgos que tiene la empresa en relación a los distintos requisitos sustantivos que se establecen en ellas, relacionándolos con su sector, su distribución operativa y comercial geográfica así como por otras características de la organización que se identifiquen en la memoria.

Para ello se ha evaluado la información contenida sobre las políticas y procedimientos que se describen o enuncian en las memorias sobre los distintos aspectos sustantivos que establecen las Normas de NNUU, para valorar si la empresa los cubre, en qué grado, y qué información o evidencias presenta en la información analizada. En concreto se ha realizado el análisis de los 32 artículos agrupados en las siguientes categorías:

- Declaración general de la empresa sobre Derechos Humanos.
- No discriminación.
- Protección de civiles en tiempos de guerra.
- Utilización de fuerzas de seguridad.
- Derechos de los trabajadores.
- Corrupción, protección del consumidor y DDHH.
- Derechos económicos, sociales y culturales.
- Derechos Humanos y medioambiente.
- Derechos de los pueblos indígenas.
- Aplicación de las normas y verificación de su cumplimiento.

De este análisis se nutre el Informe por Empresa, con comentarios relevantes destacando los riesgos identificados en la lectura de la memoria y en relación a lo establecido por las Normas de NNUU. También se identifica la ausencia de evidencias en el sistema de RSC respecto a los contenidos recogidos en las Normas.

Para el desarrollo de los indicadores/requisitos del Modelo de Análisis en los aspectos de corrupción y protección de los derechos del consumidor, se han utilizado dos documentos de normativa internacional que son, respectivamente:

- Directrices de Naciones Unidas sobre la protección del consumidor (incluyen la ampliación de NNUU de manera que incluyan directrices sobre modalidades de consumo sostenible).
- Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

En esta novena edición se han reforzado también aspectos de compromiso, política y sistema de gestión de impactos en derechos humanos que se desprenden de los Principios Rectores (A/HRC/17/31) de NNUU, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU para implantación del Marco «Proteger, Respetar, Remediar», incorporando nuevos indicadores.

# La Red Española del Pacto Mundial rebasa ya las 2.500 entidades adscritas

E

Experiencias de éxito

CARMEN L. MADERUELO

El Pacto Mundial de Naciones Unidas (Global Compact) cuenta con 12.000 firmantes repartidos en las 150 Redes Locales en que se estructura. La de España es la Red con mayor número de adhesiones. Además, ha sido premiada por «más ejemplar y comprometida con los Informes de Progreso» y «más innovadora en el desarrollo de herramientas»



Red Pacto Mundial España



Proceso de producción del Grupo Inditex, una de las grandes empresas con calificación *Advanced* en 2012

«Nuestro modelo de gestión y organización es de los más avanzados de El Pacto Mundial de Naciones Unidas, pues fuimos una de sus primeras plataformas nacionales». Así presenta a la Red Local Española Cristina Sánchez, coordinadora de proyectos de la misma. Tanto ella como los nueve compañeros que componen la plantilla se muestran muy satisfechos con la marcha de la iniciativa. «Optimistas y realistas a la vez» apostilla, «que tengamos el récord de inscripciones no es garantía de que reunamos a las empresas socialmente más responsables del mundo, pero sí denota un interés y sensibilidad fundamentales como punto de partida para poder llegar a serlo».

Hablamos de la mayor iniciativa voluntaria de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) del mundo. El Pacto Mundial de Naciones Unidas promueve implementar diez principios universalmente aceptados en las áreas de Derechos Humanos (DDHH), Normas Laborales, Medio Ambiente y Lucha contra la Corrupción en las actividades y la estrategia de negocio de las empresas; un marco práctico para desarrollar y divulgar políticas y prácticas de sostenibilidad corporativa, poniendo al alcance de los firmantes recursos y herramientas para tal fin.

En concreto, desde la Red Española, reconocida como aventajada por distintos premios internacionales, consideran que de las cuatro áreas enumeradas hay dos que refuerzan su papel de «facilitadores»: «en temas de corrupción y derechos humanos es donde, sin duda, estratégicamente podemos aportar más. Los otros asuntos están más desarrollados, hay normativas estatales, son cuestión del día a día, y por tanto, con ellos las empresas se sienten más cómodas, porque los manejan mejor, puesto que quizás también llevan más tiempo en ellos» explica Cristina Sánchez.



El Grupo Enel ha formado a más de 400 jóvenes de Ventanilla (Perú), como parte del proyecto Enabling Electricity

Y algo de eso debe haber... ¿Novedad?, ¿incomodidad?, ¿complejidad? Pero lo cierto es que las empresas contactadas para protagonizar esta Experiencia de Éxito, aunque muestran disposición para hablar de sus políticas en DDHH, rechazan la propuesta por el poco plazo con el que se les solicita la información, y alegan «la amplitud y la transversalidad del tema» como frenos a esa pronta respuesta pedida por Ecosostenible. Eso es así, a pesar de que los ejemplos empresariales elegidos tienen bastante visibilidad en materia de sostenibilidad, y actuaciones ya avanzadas en derechos humanos.

**«Es que de RSC llevamos hablando ya una década, pero el discurso sobre DDHH acaba de romper hace un par de años, tres a lo sumo»**

«Es que de RSC llevamos hablando ya una década, pero el discurso sobre DDHH acaba de romper hace un par de años, tres a lo sumo» considera la experta. «Y es un tema algo peliagudo. Las empresas internamente sí que lo trabajan, de puertas adentro, pero todavía no se ha empezado a tratar con normalidad ni con clientes ni con medios de información. Pero es lógico, ¿a qué nos referimos cuando decimos derechos humanos? A nosotros, que nos dedicamos a ello y estamos especializados, todavía nos cuesta definirlo y acotarlo, es que es un concepto amplísimo, que desborda. De ahí que sea esencial que se ayude a las empresas a identificarlo, a entenderlo, a implementarlo. Esa es nuestra función, ayudar a tal logro, formando e informando».

### Empresas en fase de diagnóstico

«En el reporte anual que hacen las empresas adscritas a La Red Española ya se aprecia un cambio y un avance en este tipo de garantías. Están en fase de diagnóstico, estudiando, analizando, pues es un planteamiento global que además varía mucho según sector del que se trate, según país, etcétera. Evidentemente son las grandes empresas, con más recorrido en RSC, y por tanto con departamentos específicos y ya experimentados, las que muestran más madurez al respecto, y en muchos casos no solo por cuestión reputacional, sino por algo más».

El «reporte anual» que menciona Cristina Sánchez es el Informe de Progreso mediante el que las entidades adscritas informan sobre las acciones realizadas al implantar los 10 Principios del Pacto Mundial a sus Grupos de Interés. «Puesto que los principios rectores de Jonh Ruggie -a quien Kofi Annan encomendó crear una guía para sentar las bases en la materia- suponen un antes y un después en el binomio empresa/DDHH».

*Global Compact* valora la incorporación que de dicho decálogo hacen las compañías, pero en ningún caso certifica los contenidos de los informes y memorias de sostenibilidad que publican las organiza-

ciones. «El método con el que contamos para calificar la calidad del *reporting* son unos criterios que, si se alcanzan, suponen el calificativo de *Advanced* otorgado por El Pacto Mundial» explican desde la Red Local Española. Existen tres niveles: *learner*, *active* y *advanced*. En España, de las organizaciones que publicaron su último informe de progreso o memoria de sostenibilidad, el de 2012, 55 fueron reconocidas con el grado avanzado, un 8% del total. Esto les compromete a presentar con más detalle sus informaciones concernientes a: estrategia corporativa y de gobierno, medidas adoptadas en apoyo de los objetivos de Naciones Unidas, compromiso con los grupos de interés, implantación de los 10 principios en la cadena de suministro, incorporación de altos estándares de divulgación y perfil de la entidad y contexto en el que opera.



Grandes empresas con el calificativo de ADVANCED en 2012			Pymes con nivel ADVANCED en 2012
Abertis Infraestructuras, S.A	Ferrovial, S.A	Mango MNG Holding	Anudal Insustrial, S.L
Accenture España	Fraternidad Mupresparica	Mantenimientos, ayuda a la explotación y servicios, S.A (MAESSA)	Elcogas, S.L
Acciona	Gas Natural Fenosa	MAPFRE S.A	Grupo Gesor
AGBAR- Sociedad General de Aguas de Barcelona, SA	Grupo Antolín	Obras Subterráneas S.A	MCI COMMUNICATION SPAIN, S.A
Altran Innovación	Grupo Eulen	Port Aventura Entertainment S.A.U	SIGRE Medicamento y Medio Ambiente,S.L
Banco Sabadell, S.A	Grupo Gestamp Auomoción	Promotora de Informaciones S.A (PRISA)	TECNIEX, Técnicas de Desinfección, S.A.U
Bankinter	Grupo Isolux Corsán, S.A	Prosegur	Vicinay Cadenas S.A
BBVA, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A	Grupo Itma	Red Eléctrica de España, S.A.U	
Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito	Grupo LACERA	Repsol S.A	
Canal Isabel II Gestión S.A	Grupo OHL	Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A	
Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P	Iberia	Telefónica S.A	

Grandes empresas con el calificativo de <b>ADVANCED</b> en 2012			Pymes con nivel <b>ADVANCED</b> en 2012
Abertis Infraestructuras, S.A	Ferrovial, S.A	Mango MNG Holding	Anudal Industrial, S.L
DVK Seguros y Reaseguros S.A.E	ICO- Instituto de Crédito Oficial	Unión Fenosa Gas, S.A	
EDP España	Industria de Diseño Textil S.A, Inditex	Unisono Soluciones de Negocio S.A	
ENDESA S.A	Initec Energía, S.A	Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A (VEIASA)	
Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil S.A FAMOSA GROUP	Insa- Ingeniería de Software Avanzado	Vodafone España, S.A.U	
FCC Construcción S.A	KPMG S.A		



**La pyme también debe acercarse a estas fórmulas de autoevaluación y transparencia. En España la calificación de *advanced* en 2012 solo la consiguieron siete pequeñas y medianas empresas**

De todas estas organizaciones destacan tres por pertenecer al Programa LEAD, una acción específica de *Global Compact* a nivel internacional que, entre otros requisitos, presenta un grado superior de información sobre su actividad en RSE: Acciona, Endesa S.A y Telefónica, S.A.

Para Sánchez el gran reto es incorporar por un lado al consumidor, «que al final es el que manda y desconoce todo esto; sigue muy alejado», y por otro a la pyme, que también debe acercarse a estas fórmulas de autoevaluación y transparencia. En España la calificación de *advanced* en 2012 solo la consiguieron siete pequeñas y medianas empresas. «En parte, suelen tener menos recursos para implementar estas prácticas, pero también hay una creencia extendida de que a ellas no les afecta. Volvemos a lo de antes, ¿quién viola los derechos humanos así en general? Nadie considera que lo hace, ningún empresario... Pero si se desciende al detalle, si se les desgana, y se habla de selección de personal, discriminaciones por edad, sexo, etcétera, de condiciones dignas de trabajo, de temas de seguridad... Entonces ya lo van entendiendo y les va tocando más de cerca».

«También oscila mucho el grado de implicación según de qué actividad económica se trate». El Estudio sobre Empresas del Pacto Mundial recién publicado por D&B (Grupo CESCE) refleja al sector servicios empresariales como el más representado, con un 34% de presencia; los siguientes sectores más comprometidos con las políticas de responsabilidad corporativa son industria manufacturera (11%) y construcción (10%). El informe subraya como significativo el poco peso del comercio, en comparación con el 25% que suponen estas empresas para la economía española. Y algo similar sucede con inmobiliario y hostelería, pues tan solo un 2% y un 1% de sus compañías están adscritas al Pacto Mundial.

Si se atiende a la ubicación de los firmantes, Madrid encabeza el ranking, con el 26% de adhesiones, seguida de Andalucía y Cataluña, ambas con un porcentaje del 14% de empresas inscritas.

Cristina Sánchez, al margen de tamaños y ubicaciones, sigue insistiendo en que «lo indispensable para el empresario es esa traducción de los tres pilares que sustentan los principios rectores: proteger los DDHH,

respetarlos y remediar incumplimientos, con un vocabulario de empresa privada, dado su peso en la economía». «Incluso en Naciones Unidas se ha cambiado el chip en este sentido. Se nota un cambio de tendencia hacia la concreción, hacia ese acercamiento al empresario; algo que se advierte hasta en el contenido de sus publicaciones. Por no citar las alianzas cada vez más frecuentes entre organismos de Naciones Unidas, entre otros Unicef y ONU Habitat, con negocios privados».

«Esta evolución es crucial. Más aún desde que la Unión Europea en su estrategia de responsabilidad corporativa de 2011 definió claramente la RSC aludiendo al respeto de los DDHH. Nos encontramos en un nuevo escenario, y las empresas pueden y deben ser agentes de cambio positivo en sus actividades y contribuir a la extensión de los derechos humanos».

## Plan Nacional de DDHH y Empresas, a punto

Derivado de este nuevo hacer de la UE surge por parte del Gobierno, en concreto del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, cuya «inminente» aprobación vendrá a concretar con más precisión las obligaciones que debemos asumir en nuestro entorno. «Es un Plan muy esperado, y se están haciendo largos los seis meses que llevamos creyendo que sale ya mismo; hay mucha expectación. Nosotros hemos participado en su elaboración como Tercer Sector y podemos decir que se ha hecho un gran esfuerzo de consenso» opina Cristina Sánchez.

Pero como ella misma dice «nunca llueve a gusto de todos cuando en algo participan tantas partes». En el Observatorio de RSC sí se encuentran expectantes pero mucho más escépticos. Orencio Vázquez, su coordinador es contundente: «si el primer borrador que se presentó ya era de perfil bajo, este segundo lo es mucho más. De nuevo se han enviado las enmiendas y ahora veremos qué tercer borrador deriva de todo ello, pues será el que ya vaya a Consejo de Ministros».

«Nuestro miedo» prosigue, «es que el resultado se convierta en otro documento más de responsabilidad social corporativa, pues muchas consideraciones hechas por las ONG no se han tenido en cuenta y otras quedan diluidas en este segundo documento que ha salido a la luz. Es obvio que desde Economía y Competitividad el enfoque es muy distinto al planteado por el Tercer Sector y que el tema es delicado puesto que afecta directamente al tejido productivo».

Para Orencio Vázquez además «salga lo que salga, lo importante será luego su aplicación. Más que el documento marco que se consiga, vendrá una segunda parte en la que se concreten lo que en principio son planes muy genéricos. Hace falta una planificación, un seguimiento, unos indicadores de resultados que fijar, etcétera, de lo contrario, no será viable».

### La Oficina de Derechos Humanos y Empresas del Ministerio de Exteriores es el organismo encargado de coordinar la elaboración de este Plan Nacional

La idea inicial partía de la obligación del Estado de evitar abusos de los DDHH por parte de terceros, incluidas las empresas, según el plan Ruggie y su primer objetivo: proteger. Los otros dos pilares, respetar y remediar, se basan en la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, y en el mayor acceso a la reparación, judicial y extrajudicial por parte de las víctimas, respectivamente. «Pero se trata de medidas de no obligado cumplimiento» puntualizan desde el Observatorio de Responsabilidad Corporativa, entidad constituida como una red de cooperación e investigación, y como plataforma de pensamiento en la que confluyen las iniciativas puestas en práctica por distintas organizaciones con el fin de potenciar la RSC en el núcleo de la sociedad.

La Oficina de Derechos Humanos y Empresas del Ministerio de Exteriores es el organismo encargado de coordinar la elaboración de este Plan Nacional, que entre otras novedades incluye la restricción de ayudas públicas a aquellas compañías que vulneren los DDHH, «aunque la eliminación se reduce a una serie de supuestos muy limitados» para Vázquez.

También se incorpora algún aspecto destacado sobre la reparación, judicial o no, por parte de quienes sufren las consecuencias de empresas transnacionales de origen español. En el primer caso se menciona la posible creación de un informe sobre mecanismos judiciales que permitan «la reparación de abusos cometidos fuera de España». Esta medida abre la puerta a que vulneraciones de empresas estatales puedan ser juzgadas aquí por actuaciones realizadas en otros países, «hecho importante para los estados empobrecidos con legislaciones más flexibles». Algo impensable hasta ahora y para lo que se están estudiando, de momento, las formas de poder llevarlo a cabo.

En cuanto a la reparación extra judicial se refiere a la apertura de vías de queja accesibles a las víctimas de la actividad de las transnacionales.

«Tanto el debate de acceso al remedio como el de acceso a la justicia son claves. Y afortunadamente, esta controversia es de ámbito internacional. Sin duda, en el futuro se logrará el equilibrio en lo que ahora está tan desequilibrado. La complejidad del asunto explica la dificultad de avanzar a otro ritmo. No obstante, también, lo que se planteó como proceso abierto y transparente ha ido dando cabida a cierta opacidad. Conocemos las propuestas del colectivo de la sociedad civil al Plan de Derechos Humanos y Empresas, pero no las de estas últimas, ni cuales han sido las participantes ni qué reclamaciones han hecho. Las presiones de la patronal quedan reflejadas en el último borrador presentado», asegura el coordinador del Observatorio.

## **Lo que nadie duda es que «las empresas son parte de la solución de los desafíos en materia de DDHH» como reconoce la misma patronal**

Por su parte, la CEOE, a mediados de marzo hacía público un documento ratificando su apoyo al Marco de la ONU para Empresas y Derechos Humanos y sus Principios Rectores, matizando que éstos «no crean ninguna obligación legal adicional a las ya existentes». «Desde el punto de vista jurídico, las empresas sólo tienen la obligación de cumplir con las leyes y las normas de las jurisdicciones donde operan. Los Principios Rectores señalan el comportamiento esperado de cualquier empresa en relación con los derechos humanos respetándolos, y pudiendo ir más allá de manera voluntaria» reza.

Lo que nadie duda es que «las empresas son parte de la solución de los desafíos en materia de DDHH» como reconoce la misma patronal.

«Ahora que la hoja de ruta está definida ya nadie tiene excusas para no incorporar esas pautas que se van definiendo tras años de debates. Se va llegando al consenso y se va dibujando el marco común unánime. Es muy importante que, en adelante, los estados analicen los derechos humanos con mentalidad horizontal, yendo más allá de legislación y reglamentos; y que las empresas, por su parte, los respeten, asegurando y demostrando que no tienen impactos negativos en este terreno. «Un respeto que deben aplicar todo tipo de negocios, grandes, pequeñas, nacionales e internacionales, y en todas las circunstancias» matiza desde la Red Local Española Cristina Sánchez.

El camino queda marcado y solo queda ir adquiriendo la experiencia de cómo hacerlo. Los expertos entrevistados coinciden en que no basta un enfoque voluntarioso, sino que es preciso que se vaya de la mano de especialistas y que se establezcan alianzas con organizaciones del tercer sector que ayuden a entender las realidades sociales en las que desarrollan sus actividades. Esta forma de hacer las cosas podrá llegar a ser una ventaja competitiva en determinados entornos a la hora de ganar y gestionar proyectos. Y finalmente para la propia empresa será una forma de desarrollar nuevas habilidades y capacidades cada vez más necesarias en un futuro.



# Saber sobre... Apps para un mundo Ecosostenible

BELÉN SILVES RENEÓ. Redacción Ecosostenible

El pasado mes de febrero Barcelona acogió una nueva edición de la Mobile World Congress (MWC), la feria de teléfonos móviles más importante del momento. Cerca de 80.000 personas acudieron a la cita para conocer las últimas novedades en tecnología: pantallas curvadas, dispositivos *wearables* (es decir, para llevar encima, como por ejemplo relojes, gafas...), monitores de nuestra actividad física y toda la gama posible de tamaños de pantalla para comunicarnos. Pero además de los últimos modelos de dispositivos, la feria MWC de este año se ha centrado en lo que se mueve alrededor del aparato: las aplicaciones o apps. De ahí, que las estrellas de la feria no hayan sido César Alierta (Telefónica) o Vittorio Colao (Vodafone), sino Mark Zuckerberg (Facebook) y Jan Koum (WhatsApp).



Mark Zuckerberg fue uno de los protagonistas del pasado Mobile World Congress, en Barcelona.

Y es que hoy en día hay aplicaciones para prácticamente todo. El sector del Medio Ambiente no es menos. Un hogar medio emite unas 12 toneladas de CO<sub>2</sub> al año y cada conductor emite 2 toneladas de CO<sub>2</sub> de media anual, pero con estas aplicaciones podemos reducir día a día nuestro impacto. Veamos las más útiles.

En primer lugar encontramos un simulador de placas solares, la aplicación **Estimación Fotovoltaica** de Onyx Solar Energy, con la que podrás calcular la producción de una instalación fotovoltaica directamente con tu smartphone, así como las horas de luz generadas, las emisiones de CO<sub>2</sub> mitigadas por la instalación e incluso la distancia equivalente recorrida por un coche eléctrico. Así podrás evaluar el mejor lugar para realizar una instalación.

**Home Energy Performance Pro** está destinada a auditar energéticamente una propiedad y determinar dónde mejorar, desde consejos de bricolaje a la renovación más significativa. Permite producir un informe pdf después de cada encuesta, incluyendo una evaluación de la etiqueta de eficiencia energética. Esta aplicación también genera cifras exactas de la huella de carbono de los hogares, el consumo y producción de energía (gas, electricidad, madera...) y el coste de energía de cada aparato. Incluye además artículos sobre la construcción verde, consejos de ahorro de energía y un servicio de noticias diario.



Con Home Energy Performance Pro podrás auditar energéticamente una propiedad desde tu smartphone

También encontramos apps para mejorar nuestra conducción y hacerla más eficiente, desarrolladas normalmente por los fabricantes de coches. Un ejemplo es **eco:Drive**, de Fiat. Es un sistema que permite recopilar datos del coche para posteriormente pasarlos al ordenador y analizar nuestro estilo de conducción. El objetivo es optimizar el consumo, ofreciéndonos consejos para gastar menos, en función de cómo aceleramos, cómo frenamos, cuándo cambiamos de marcha y cuál es nuestra velocidad. La aplicación nos dará una puntuación entre 0 y 100, y cómo mejorarla, de tal forma que también se convierte en un juego en el que gana el que menos contamina.



El juego Premium Optifuel, desarrollado por Renault, te enseñará a conducir de forma más eficiente.

Renault por su parte ha creado el juego **Premium Optifuel**, que consta de diferentes retos en entornos urbanos y carreteras secundarias. El jugador debe completar estos recorridos en el tiempo previsto, con el menor consumo de combustible posible y la máxima velocidad de servicio posible.

El sector del reciclaje también cuenta con sus propias apps, como la desarrollada por la Fundación Ecolec, **Punto Limpio**. Al descargárnosla, podremos encontrar el punto de reciclaje más cercano, bien buscando en un mapa interactivo o indicando el lugar donde nos encontramos.





La aplicación Pérdida de la Noche mide la visibilidad de las estrellas y la contaminación lumínica



Con una interfaz más atractiva y un nombre más romántico, destaca **Pérdida de la Noche**. Se trata de parte de un proyecto mundial de ciencia ciudadana que mide la visibilidad de las estrellas y la contaminación lumínica. Podrás aprender sobre las constelaciones visibles, comparar con la visibilidad de otras localizaciones y compartir tu experiencia, mejorando también la base de datos existente. Así, forma parte de una red global de ciencia ciudadana. Las mediciones son enviadas anónimamente a la base de datos de GLOBE at Night ([www.GLOBEatNight.org](http://www.GLOBEatNight.org)), un proyecto de ciencia ciudadana que ha evaluado la contaminación lumínica desde 2006. La aplicación también ofrece información básica sobre la historia, importancia y consecuencias de la luz artificial en la noche.

Finalmente, si te has pasado al coche eléctrico, necesitarás conocer dónde se encuentran los puntos de recarga más próximos a tu ubicación. Con este fin se ha desarrollado la aplicación **Electromaps** (<http://www.electromaps.com/>), con información de 7085 puntos de recarga, 1804 fotos y 507 comentarios. Además, en cada consulta se abre directamente Google Maps Navigation para guiarte a un punto si lo deseas.

## Reciclaje necesario

No hay duda, el sector de la telefonía móvil, de las *tablets* y las *phablets*, está de enhorabuena. El éxito de la feria MWC es prueba de ello, así como las cifras de venta: los españoles gastaron 1.150 millones de euros en renovar sus teléfonos móviles en 2013, el doble de lo que habían destinado en 2012, según Kantar Worldpanel. Y la tendencia va a más. Dentro de cuatro años, el 40% de nuestros teléfonos tendrán pantallas curvadas y flexibles, según LG. ¿El motivo? Se oye mejor, se sostiene mejor y se ve mejor, alega la compañía coreana. Sea por el motivo que sea, cada vez cambiamos antes de teléfono, la vida de los aparatos se acorta y parece que el terminal que compramos hace tan solo un año ya está obsoleto. Ante estos datos surge inevitablemente la siguiente pregunta: ¿qué sucede con todos los dispositivos deshechados?

Afortunadamente, el reciclaje de los aparatos electrónicos es cada vez mayor también. Y es que hasta el 92% del teléfono móvil se puede aprovechar en la construcción de nuevos equipos. Los dispositivos desechados se desmontan y se extraen los componentes clave que pueden volver a utilizarse. Tanto el vidrio como el metal pueden volver a tratarse para su uso en productos nuevos, y la mayoría de los

plásticos se pueden descomponer en materias primas secundarias. Gracias al tratamiento de materiales y a la reutilización de componentes, Apple por ejemplo, recupera un 90% del peso del producto original.

Pero el reciclaje por parte de los fabricantes de teléfonos móviles no es la única opción ahora mismo. Ya han surgido empresas como **Zonzoo** (<http://www.zonzoo.es/>), fundada en 2001 en el Reino Unido, opera ya en nueve países europeos y desde septiembre de 2011 es parte de Greenwire Worldwide Ltd. Su negocio consiste en comprar teléfonos móviles en desuso para repararlos y revenderlos a precios más asequibles en mercados emergentes. Extienden así la vida útil de estos aparatos electrónicos y favorecen el acceso a las tecnologías a personas que no se pueden permitir la compra de un terminal nuevo. En cuanto a los teléfonos que no pueden reutilizarse, se reciclan para extraer sus componentes.

**Oxfam Intermón y EurekaMovil** también se han unido a favor del reciclaje de teléfonos móviles (<http://www.eurekamovil.es/oxfam>). En esta ocasión, si tienes un dispositivo que ya no utilizas, puedes cambiarlo por semillas, libros escolares, bidones de agua, herramientas y recursos necesarios para mejorar la vida de las personas de los países más pobres.

La importancia de un reciclaje adecuado de los teléfonos móviles viene además por la naturaleza de algunos de sus componentes. Estamos hablando de aparatos complejos que incluyen un circuito impreso (PCB), pantalla de cristal líquido (LCD), teclado, antena, altavoz, micrófono y batería. El PCB y



LCD juntos representan el 98% del impacto medioambiental del teléfono durante su producción y reciclaje. Estos componentes contienen químicos persistentes, bioacumulativos y tóxicos (PBTs) que se han asociado al cáncer y otras afecciones reproductivas, neurológicas y relativas al proceso de desarrollo.

El arsénico (en chips hechos de arsenio de galio), antimonio, berilio, cadmio, plomo (utilizado en la soldadura que une las partes), níquel, paladio, plata, tántalo, cinc, compuestos bromurados y mercurio se encuentran de un modo u otro en los componentes que conforman un teléfono móvil. Cuando se desechan dichos componentes, se filtran a las aguas subterráneas de los vertederos, mientras que las toxinas de los móviles incinerados contaminan el aire, dañan los recursos naturales y tienen un grave impacto en la cadena de alimentación humana.



Además de todo esto, muchas de las baterías contienen cadmio o plomo, materiales clasificados por la Agencia de Protección Medioambiental de los Estados Unidos como las dos sustancias más peligrosas, ya que son probablemente causantes de cáncer en humanos, constituyen tóxicas para la flora y la fauna y pueden entrar en la cadena alimentaria humana provocando daños en el pulmón, hígado y riñón y, con exposiciones elevadas, incluso la muerte. El cadmio puede filtrarse a las aguas subterráneas desde los vertederos y liberarse a la atmósfera durante el proceso de incineración y reciclaje.

Por ello, los fabricantes también apuestan hoy por la eliminación de todo tipo de sustancias tóxicas en la fabricación de sus productos. En este sentido, todas las pantallas de la marca Apple se fabrican desde 2009 sin mercurio y vidrio sin arsénico. Así, su famoso iPhone es, además de uno de los teléfonos más vendidos, uno de los menos tóxicos según un estudio realizado en 2012.

## Google monitoriza la deforestación mundial

Google también ha querido aportar su granito de arena en lo que respecta al medio ambiente y ha desarrollado una nueva herramienta, por el momento en fase beta, que ha sido bautizada como Google Forest Watch. Se emplea todo el potencial de Google Earth y Google Maps para que cualquiera, desde su casa, pueda ser testigo de cómo van menguando los bosques en todo el mundo. Así por ejemplo, podrás ver cómo se ha visto reducida la selva amazónica desde un determinado año, aunque también podrás ver cómo algunas áreas se han reforestado.

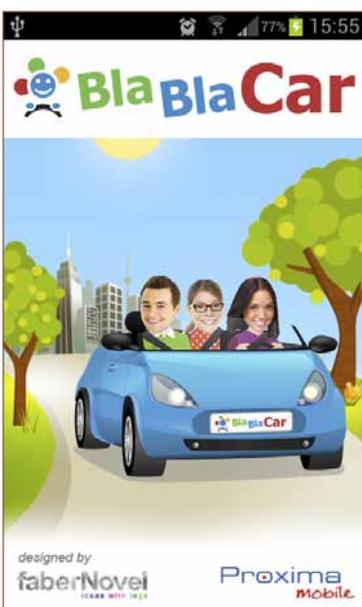
En este completo mapa interactivo, el usuario podrá descubrir qué tipo de industrias está detrás de este fenómeno y un montón de datos más que sin duda serán de interés para los que sigan este fenómeno de cerca.

Prueba la versión beta en la siguiente dirección:

<http://www.globalforestwatch.org/>

## Un nuevo fenómeno social: compartir coche

Por encima de todas estas aplicaciones y softwares, hoy en día hay una red social que ha roto con todas las previsiones: **BlaBlaCar**. Se trata de una plataforma que une conductores que buscan compartir coche con viajeros que buscan un medio de transporte. La idea nació una Navidad, cuando el fundador Frédéric Mazze-lla, un estudiante de Stanford, quería llegar a casa de su familia en la campiña francesa. No tenía coche. Los trenes estaban llenos. Las carreteras también estaban abarrotadas de gente conduciendo a casa, a solas en su coche. Se le ocurrió que debía tratar de encontrar a un conductor que viajara en esa dirección y ofrecerle compartir los gastos de gasolina a cambio de ocupar un asiento vacío. Pensaba que podía hacerlo online, pero no existía tal página web.



Aplicación para móviles de la red social BlaBlaCar.

Superado el miedo inicial a subirse al coche de un extraño, la comunidad ha tenido un éxito enorme tanto en nuestro país como fuera de él. Las cifras hablan por sí solas: la página cuenta con más de 5 millones de

usuarios, está presente en 10 países y más de 1 millón de usuarios viajan con BlaBlaCar todos los meses. Todo esto se traduce en una muy buena noticia para el Medio Ambiente: la compañía estima que a través de los viajes compartidos realizados hasta el momento, se han ahorrado 700.000 toneladas de CO2 gracias a una ocupación media del coche de 2,8 personas frente a un promedio habitual de 1,6.

Sin embargo, las empresas de autobuses no comparten esta opinión. La Federación Nacional Empresarial de Transporte en Autobús (Fenebús) ha denunciado a la plataforma por incumplir la ley de ordenación de los transportes terrestres e incurrir en actos de competencia desleal. «BlaBlaCar es un servicio ilegal. Ha creado una red de transporte público en coches particulares por el que cobran una cantidad de dinero bajo el pretexto de asumir el coste de la gasolina. Pero no cuentan con ningún tipo de autorización administrativa» denunciaba el director de Fenebús, José Luis Pertierra, al diario *Expansión* el pasado mes de marzo. Así, reclaman que la plataforma debería cumplir la normativa y obligaciones aplicadas al transporte público: seguro de responsabilidad civil de viajeros, inspección de autobuses, etcétera. BlaBlaCar por su parte asegura que es una página que facilita acuerdos entre particulares, sin ganancia económica, y que sólo se les debe aplicar el régimen de transporte privado.

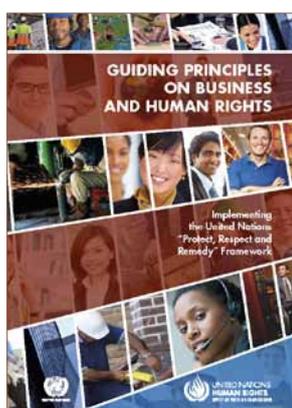
Sea como sea, se trata de uno de los mejores ejemplos de cómo la tecnología, las aplicaciones y los *smartphones* pueden ser una herramienta para construir un mundo respetuoso con el Medio Ambiente, aunque en este caso quizás la necesidad de ahorrar sea la verdadera clave del éxito. BlaBlaCar ha provocado ese cambio de hábitos que busca toda ley medioambiental, esa respuesta generalizada que espera provocar cada nueva idea. Y digo «generalizada» porque en esta ocasión, quien escribe, también forma parte de esa comunidad de viajeros que han decidido aparcar su coche y practicar el *carpooling*.

# Claves documentales...

## Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos

IP

[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_EN.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf)



Principios Rectores de naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (*Guiding Principles on Business and Human Rights*)

### Documentos en el ámbito de la Unión Europea

<http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sustainable-business/corporate-social-responsibility/human-rights/>

Los derechos humanos son un aspecto cada vez más importante de la responsabilidad social corporativa. Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos definen lo que las empresas y los gobiernos deben hacer para evitar y tratar los posibles impactos negativos sobre los derechos humanos por parte de los negocios.

La UE ha apoyado los Principios Rectores de la ONU en su estrategia de RSC de 2011 (...) y se ha comprometido a apoyar su ejecución. A tal efecto, se vienen publicando una serie de materiales de orientación y así como

el desarrollo de planes de acción nacionales (hasta el momento: Reino Unido, Holanda, Italia y Dinamarca).



### Ámbito español

Nos parece de interés traer el texto con el que finalmente fue aprobado el Acuerdo del Congreso de los Diputados tras el debate de la Proposición No de Ley presentada en su momento por el Grupo Parlamentario Socialista sobre Responsabilidad Corporativa y Derechos Humanos. Es de destacar

**BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES**

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

X LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

5 de abril de 2013

Núm. 251    Pág. 1

**ÍNDICE**

	Página
<b>Control de la acción del Gobierno</b>	
<b>PROPOSICIONES NO DE LEY</b>	
<b>Pleno</b>	
<b>162/00087</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la reforma de la Ley de Expropiación Forzosa .....	3
<b>162/00088</b> Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Catalán (Convergencia i Unió), de ICV-EUiA, CHA, La Izquierda Plural y Vasco (Euzko Alderdi Jeltzianak), sobre actuaciones en relación con la prestación de servicios para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de un condenado por el secuestro y asesinato de Yolanda González .....	4
<b>162/00089</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia, por la que se insta al Gobierno a la presentación, en el plazo máximo de seis meses desde su aprobación, de un Proyecto de Ley para regular la explotación de hidrocarburos no convencionales mediante el método de fracturación hidráulica o «fracking» o técnicas análogas .....	5
<b>162/00090</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la modificación del artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera con el objetivo de que los Ayuntamientos puedan destinar el superávit a la realización de políticas al estímulo del crecimiento económico y la cohesión social, que en cualquier caso, no suponga un gasto permanente para futuros ejercicios presupuestarios .....	7
<b>162/00091</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre Responsabilidad Social Corporativa y Derechos Humanos .....	8
<b>162/00092</b> Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el resultado de Chile y su repercusión en España .....	11
<b>MOCIONES CONSECUCENCIA DE INTERPELACIONES</b>	
<b>Urgentes</b>	
<b>173/00070</b> Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre las actuaciones del Gobierno en relación con el avance del déficit público del ejercicio 2012 .....	13

tel. 900 00 00 00

que esta Proposición contó con el apoyo de los cinco grupos parlamentarios de la Cámara (además de los proponentes, el popular, el de CIU, el nacionalista vasco, y el de UPyD). Adjuntamos también el enlace al video con la intervención de portavoz proponente:

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-251.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-251.PDF)

[http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-279.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/BOCG-10-D-279.PDF)

[https://www.youtube.com/watch?v=nUw2lZ8MClo&feature=player\\_embedded#at=76](https://www.youtube.com/watch?v=nUw2lZ8MClo&feature=player_embedded#at=76)





## PREGUNTA

Cuando una mezcla está formada por varias sustancias, algunas de las cuales son peligrosas y otras no, ¿a partir de qué porcentaje de peligrosas hace que la mezcla pase a considerarse peligrosa? ¿Me pueden indicar cómo está regulado esto y dónde? Gracias

## RESPUESTA

### Mezclas y preparados

El concepto "mezcla" del que se habla, debe ser considerado como «preparado». La legislación básica que le aplica es el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (Vigente hasta el 01 de Junio de 2015). Este Real Decreto define preparado como: las mezclas o soluciones compuestas por dos o más sustancias (art 2).

Por tanto, independientemente de las proporciones, son las propiedades del preparado las que le dan su carácter de peligroso o no peligroso. En el mismo artículo 2 del mismo RD se definen qué preparados se consideran peligrosos, y el artículo 3 define en un cuadro la determinación de las propiedades peligrosas de los preparados tanto gaseosos como otros.

Considerar las modificaciones que incluye en esta tabla el RD 717/2010, de 28 de mayo, por el que se modifican el R.D. 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y el R.D. 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

El resto del RD hace referencia a otros aspectos como evaluación de los peligros para la salud, el medio ambiente, envasado.... Y se anexan los métodos de evaluación.

Por tanto, desde el punto de vista de la normativa general, para preparados/mezclas la norma de referencia a consultar es el Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

### Comercialización/REACH

Si se trata de una mezcla de sustancias para fabricar un producto que será comercializado, hay que etiquetar este mismo producto como peligroso o no atendiendo a las especificaciones del RD 255/2003 como mezcla, o 363/1995 si es una sustancia. Independientemente, deben considerarse los criterios del REACH para su comercialización.

Es decir, el RD 363/1995 o el RD 255/2003 indicarán cuándo un producto es peligroso en base a la concentración de sustancias peligrosas contenidas. El REACH nos indicará las condiciones que debe cumplir su caracterización y registro para ser comercializado.

### Residuos

Por otro lado, también podría darse el caso de que la mezcla de la que se habla sea un residuo:

Son residuos peligrosos los listados en el Anexo 2 de la Orden MAM/304/2002, Lista Europea de Residuos identificados con el símbolo asterisco (\*) y según el RD 952/97, las materias que en cualquier estado físico o químico, contienen elementos o sustancias que pueden representar un peligro para el medio ambiente, la salud humana o los recursos naturales.

Es decir, el residuo será peligroso si está en el Anexo 2 de la Orden MAM/304/2002 o si contiene alguna sustancia de las indicadas en el anexo I del RD 952/1997 o, no estando en dicho anexo, la sustancia puede considerarse peligrosa por deber ser etiquetada como tal según criterios del RD 363/1995.

Dicho esto nos podemos encontrar con varias respuestas en base a cómo se interprete la pregunta:

a) El residuo se genera en un único proceso y es una mezcla de sustancias.

En este caso, si está recogido como tal en la Orden MAM o contiene alguna de las sustancias enumeradas en el RD 952/1997 o no conteniendo ninguna de las sustancias listadas, por su composición debiera ir etiquetada como peligrosa en base a los criterios del RD 363/1995, el residuo es PELIGROSO.

b) El residuo final es consecuencia de haber mezclado residuos de diferentes procesos.

En este caso, primero hay que considerar que la mezcla de residuos, si alguno de ellos es peligroso o puede serlo, queda sometido a autorización administrativa previa por considerarse la mezcla una operación de gestión de residuos.

De este modo, si se dispone de autorización, cualquier mezcla de residuo peligroso (que se realizará en base a los criterios del apartado a) anterior, con otro residuo no peligroso, independientemente de las proporciones de cada uno de ellos, acabará siendo un residuo peligroso siempre y cuando la peligrosidad del primer residuo sea consecuencia de estar listado en la Orden MAM o de contener alguna de las sustancias del Anexo I del RD 952/1997.

## PREGUNTA

Para valorar un terreno en suelo urbano consolidado, enclavado en un pequeño núcleo de población destinado por el PGOU a zona verde, ¿qué sucede si esos terrenos no tienen la superficie mínima de parcela para poder edificar? ¿Cómo se han de valorar?

## RESPUESTA

Los criterios de valoración del suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como suelo urbano consolidado son los correspondientes, en la terminología del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, al suelo en la situación de urbanizado contenidos en el artículo 24 de dicho cuerpo legal. Este precepto distingue dos supuestos, según el suelo no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física; o que el suelo esté edificado o en curso de edificación.

Tratándose de un terreno sin edificar, los criterios aplicables para determinar el valor son:

a) Determinación del uso y edificabilidad de la parcela;

b) A la edificabilidad de la parcela y en atención a su uso, se aplica el valor de repercusión del suelo determinado por el método residual estático;



c) Se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

Reglamentariamente, los criterios anteriores están desarrollados en los artículos 19 a 22 del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

La particularidad del supuesto de la consulta es que el terreno a valorar clasificado como suelo urbano consolidado y, por tanto, en la situación de urbanizado y no edificado, es que está calificado por el planeamiento como zona verde y, en consecuencia, no tiene asignada edificabilidad objetiva en razón a su destino dotacional. Para tales supuestos, los artículos 24.1.a, párrafo 2º del texto refundido y el artículo 20.3 del Reglamento, establecen que se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. Para la definición de la edificabilidad media, el artículo 20.3 del Reglamento se remite al artículo siguiente y el ámbito espacial homogéneo se identifica con la zona de ordenanza en la que se inserte la parcela. La edificabilidad media se define en el artículo 21 con arreglo a la fórmula aritmética en el señalada. Respecto de este precepto, el Ayuntamiento de Valencia interpuso recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo instando su nulidad, que ha sido desestimado por Sentencia de 15 de julio de 2013.

La edificabilidad media constituye un parámetro unitario expresado, por tanto, en metros cuadrados edificables por metro cuadrado de suelo, parámetro que se aplicará a la superficie de la parcela a valorar para, aplicando el valor de repercusión del uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo donde se inserte, dar como resultado el valor económico de los terrenos.

A estos efectos, resulta indiferente la superficie de la parcela por cuanto, en atención a su destino dotacional, no le resultan aplicables los parámetros urbanísticos correspondientes a las parcelas lucrativas como puede ser el de parcela mínima, fachada o fondo de parcela. De este modo, cualquier superficie de suelo urbano consolidado no edificado con destino dotacional por el planeamiento, se valorará aplicando a la superficie concreta de la parcela, la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo donde esté incluida.

No podemos admitir que un terreno dotacional carezca de valor, ni por no tener asignada edificabilidad ni por no cumplir parámetros de parcela mínima que, además, en la ordenanza aplicable habrán de haber sido establecidos para las parcelas lucrativas, no dotacionales. Así lo establece la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15 de febrero de 2013, referida a la valoración de terrenos destinados a viales, al señalar que es evidente que a ningún vial se puede atribuir edificabilidad, por cuanto de lo contrario dejaría de ser vial. Pero eso no significa que no tenga valor que deba ser indemnizado. Es decir, aunque no tenga edificabilidad, debe ser valorado.

Fuente: Práctica Urbanística, Nº 127

## PREGUNTA

En el supuesto de que una comunidad de regantes se transforme en una comunidad de usuarios de agua y con respecto al IVA, ¿cómo se aplicaría el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 7.11º de la Ley 37/1992?

## RESPUESTA

Esta contestación viene a matizar la doctrina del Centro Directivo, en atención a los pronunciamientos del Tribunal Supremo, concretándose que las operaciones llevadas a cabo a título oneroso por comunidades de regantes a favor de sus miembros consistentes en la distribución-comer-



cialización de agua, en los casos en los que sea posible adquirir, desalinizar y distribuir agua a título oneroso, estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), no resultando de aplicación el supuesto de no sujeción recogido en el artículo 7.11º de la Ley 37/1992, de manera que se limita el ámbito de aplicación de ese supuesto de no sujeción específico, que no abarcará tales operaciones onerosas de distribución de agua. Éste es el texto de la contestación que cita expresamente los criterios sentados por el Tribunal Supremo:

«La presente contestación rectifica la anterior Resolución de fecha 19/09/2013 con no de consulta vinculante V2780-13 que, en consecuencia, queda anulada desde la presente fecha.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), están sujetas a dicho Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional.

Según establece el artículo 5 de la citada Ley, a efectos de dicho Impuesto se reputarán empresarios o profesionales quienes efectúen actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

2. El artículo 7, número 8º, de la misma Ley establece la no sujeción al Impuesto de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que los entes públicos realicen en determinadas condiciones.

No obstante, el mismo precepto señala que estarán, en todo caso, sujetas al Impuesto las operaciones que los entes públicos realicen en el ejercicio de determinadas actividades empresariales, entre las que se encuentra la actividad de distribución de agua.

3. En cuanto a la referencia que se efectúa a las comunidades de regantes hay que indicar que el artículo 7.11º de la Ley 37/1992 establece que no estarán sujetas al Impuesto: «(...) 11º. Las operaciones realizadas por las comunidades de regantes para la ordenación y aprovechamiento de las aguas».

De dicho precepto se deduce que las operaciones realizadas por comunidades de regantes para la ordenación y el aprovechamiento de las aguas no están sujetas al Impuesto, tanto si dichas operaciones las realizan en favor de sus miembros como si las realizan en favor de otra entidad.

La doctrina sentada por este Centro Directivo en relación con las comunidades de regantes, recogida, entre otras, en la contestación a la consulta V0578-12, de 16 de marzo, establece que no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las operaciones realizadas por las comunidades de regantes para la ordenación y aprovechamiento de las aguas, entre las que se encuentran, en particular, los suministros de agua efectuados por dichas comunidades a sus miembros.

Sin embargo, dicha doctrina debe ser revisada como consecuencia de distintos pronunciamientos efectuados por el Tribunal Supremo.

En efecto, en su sentencia de 22 de noviembre de 2012, que reitera las conclusiones alcanzadas en sus sentencias de 13 de junio y 18 de julio de 2011, el Tribunal Supremo ha establecido que las operaciones realizadas por las comunidades de regantes consistentes en la distribución de agua no se incluyen en el supuesto de no sujeción del artículo 7.11º de la Ley 37/1992.

En particular, el citado Tribunal, en su sentencia de 22 de noviembre manifestaba lo siguiente:

«(...)

Segundo. El recurso de casación se fundamenta en un único motivo, en el que al amparo del artículo 88.1.d) de la Ley Jurisdicción se denuncia la infracción por parte de la Sala de instancia del artículo 7.11 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre (LA LEY. 3625/1992), reguladora del IVA, al sostener que la distribución y comercialización de aguas distintas de las concedidas por la Confederación Hidrográfica del Segura adquiridas a terceros a título oneroso o desalinizadas por la propia Comunidad y posteriormente distribuidas y

comercializadas también a título oneroso entre sus comuneros y terceros, deben entenderse excluidas del supuesto de no sujeción del precepto invocado como infringido, al no poder considerarse como operaciones realizadas por las comunidades de regantes para la ordenación y aprovechamiento de las aguas.

Esta Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse de manera favorable a las tesis mantenidas por la parte recurrente en las sentencias de 13 de junio de 2011 (recurso de casación núm. 5544/08), 27 de junio de 2011 (recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 419/09), y 18 de julio de 2011 (recurso de casación núm. 570/2009).

Así, en esta última sentencia, la Sala desestimó el recurso de casación deducido por el Abogado del Estado contra una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de noviembre de 2008 en la que, a diferencia de la aquí recurrida, se estimó el recurso contencioso-administrativo promovido también por la comunidad de regantes (...) en un supuesto idéntico al aquí suscitado, si bien referida a una liquidación por IVA del ejercicio 2001.

El principio de unidad de doctrina hace que hagamos nuestras las conclusiones a las que llegamos en Sentencia de 18 de julio de 2011 y que son las siguientes:

«[...] es menester comenzar recordando que el artículo 7.11.º de la Ley 37/1992 se inserta dentro de los supuestos de no sujeción permitidos por el artículo 4.5 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (Diario Oficial de la Unión Europea, serie L, n.º 145 de 1977, p. 1) [en lo sucesivo, «Sexta Directiva»], actual artículo 13 de la vigente Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 (Diario Oficial de la Unión Europea, serie L, n.º 347 de 2006, p. 1).

Ese artículo 4.5 de la «Sexta Directiva» establecía:

«Los Estados, las regiones, las provincias, los municipios y los demás organismos de Derecho público no tendrán la condición de sujetos pasivos en cuanto a las actividades u operaciones que desarrollen en el ejercicio de sus funciones públicas, ni siquiera en el caso de que con motivo de tales actividades u operaciones perciban derechos, rentas, cotizaciones o retribuciones.

No obstante, cuando efectúe tales actividades u operaciones deberán ser considerados como sujetos pasivos en cuanto a dichas actividades u operaciones, en la medida en que el hecho de no considerarlos sujetos pasivos lleve a distorsiones graves de la competencia.

En cualquier caso, los organismos anteriormente citados tendrán la condición de sujetos pasivos cuando efectúen las operaciones enumeradas en el Anexo D, excepto cuando el volumen de éstas sea insignificante.

Los Estados miembros podrán considerar como actividades de la autoridad pública las actividades de los organismos anteriormente citados que estén exentas en virtud de los artículos 13 ó 28».

El Anexo D era del siguiente tenor:

LISTA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO TERCERO DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 4:

## 2. Distribución de agua, gas, electricidad y energía térmica

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha manifestado, con respecto al transcrito artículo 4.5 de la «Sexta Directiva», que ha de ser interpretado con el menor menoscabo posible de la regla general formulada en los artículos 2.1, y 4.1 y 2, de la propia «Sexta Directiva», conforme a los que toda actividad de naturaleza económica se encuentra, en principio, sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido [véanse las sentencias de 16 de septiembre de 2008, *Isle of Wight Council* y otros (asunto C-288/07, apartados 38 y 44) y 12 de noviembre de 2009, *Comisión/España* (asunto C-154/08, apartado 112)]. Ha sostenido también que su aplicación requiere la concurrencia de dos requisitos: la cualidad de organismo público y el ejercicio

de actividades en su condición de autoridad pública [véanse las sentencias de 11 de julio de 1985, Comisión/Alemania (asunto 107/84, apartado 11); 26 de marzo de 1987, Comisión/Países Bajos (asunto 235/85, apartado 21), 25 de julio de 1991, Ayuntamiento de Sevilla (asunto C-202/90, apartado 18) y 12 de noviembre de 2009, Comisión/España (asunto C-154/08, apartado 113)].

Fácilmente se colige que la interpretación del supuesto de no sujeción del artículo 7.11º de la Ley 37/1992 ha de ser restrictiva, resultando aplicable únicamente a aquellas actividades realizadas por las comunidades de regantes en el ejercicio de sus funciones públicas.

Pues bien, los apartados 1 y 2 del artículo 74 de la Ley de aguas de 1985, en su redacción por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la misma (BOE de 14 de diciembre), idénticos a los apartados 1 y 2 del artículo 82 del texto refundido de la ley de aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establecían:

«1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regularán la participación y representación obligatoria, en relación a sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan. Los estatutos y ordenanzas de las comunidades, en cuanto acordados por su Junta General, establecerán las previsiones correspondientes a las infracciones y sanciones que puedan ser impuestas por el jurado de acuerdo con la costumbre y el procedimiento propios de los mismos, garantizando los derechos de audiencia y defensa de los afectados».

Es claro que las comunidades de regantes (artículo 73.1, primer párrafo, de la Ley de aguas de 1985 y artículo 81.1, primer inciso, del texto refundido de 2001: «Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes; en otro caso, las comunidades recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo») son corporaciones de derecho público adscritas al organismo de cuenca (art. 20.1 de la Ley de aguas de 1985 y artículo 22.1 del texto refundido de la Ley de aguas de 2001: «Los organismos de cuenca, con la denominación de Confederaciones Hidrográficas, son organismos autónomos de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscritos a efectos administrativos al Ministerio de Medio Ambiente»), cuyos estatutos deben incluir la finalidad y el ámbito territorial de aplicación del dominio público hidráulico.

Consta en el poder notarial para pleitos aportado en la instancia que el objeto de la comunidad de regantes (...) es el aprovechamiento para riego de las aguas provenientes del embalse de la Rambla del Puntarrón. En atención a lo expuesto, esa concreta actividad, y no otra, es la actividad que puede entenderse ejercida por la susodicha comunidad de usuarios en el ejercicio de funciones públicas.

Habiéndose probado en las actuaciones de instancia la inexistencia del mencionado embalse, resulta evidente que en el ejercicio 2001 la comunidad de regantes (...) no pudo realizar actividades en el ejercicio de las funciones públicas que tenía reconocidas».

Sobre la base de estos criterios, no cabe dudar de que, tal y como se concluía en la sentencia que parcialmente hemos reproducido «si es posible adquirir, desalinizar y distribuir agua a título oneroso, el Impuesto sobre el Valor Añadido debe ser neutral respecto del trato que dispensa a todos los sujetos que hayan realizado esas actividades», lo que, en definitiva, nos obliga a afirmar que –como entonces decíamos– las actividades realizadas por la comunidad de regantes (...) (adquisición de agua a terceros, desalinización

y distribución) no se incluyen en el supuesto de no sujeción del artículo 7.11º de la Ley 37/1992, lo que determina que debemos estimar tanto el recurso de casación como el contencioso-administrativo del que trae causa.

(...)».

En estas circunstancias, procede alinear la doctrina de este Centro Directivo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, modificando, por tanto, el criterio mantenido en contestaciones anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, las operaciones llevadas a cabo a título oneroso por comunidades de regantes a favor de sus miembros consistentes en la distribución-comercialización de agua, en los casos en los que sea posible adquirir, desalinizar y distribuir agua a título oneroso, estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, no resultando de aplicación el supuesto de no sujeción recogido en el artículo 7.11º de la Ley 37/1992.

4. Consecuentemente con todo lo expuesto anteriormente, se le informa de que estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido la distribución-comercialización de agua en los términos expuestos, tanto cuando sea efectuada por un ente público como cuando lo sea por una entidad privada. Se incluyen, asimismo, las comunidades de regantes.

Por otra parte, el supuesto de no sujeción contemplado en el artículo 7.11º de la Ley 37/1992 es un supuesto puntual y específico que implica la no sujeción de las operaciones efectuadas exclusivamente por las comunidades de regantes, y no por otro tipo de comunidades o entidades. Si bien, como se ha señalado, quedan excluidas de la aplicación de este supuesto de no sujeción las operaciones consistentes en la distribución-comercialización de agua a título oneroso, que estarán, en todo caso, sujetas al Impuesto.

Por consiguiente, si la comunidad de regantes consultante se transformara en una comunidad de usuarios de agua, las operaciones de ordenación y aprovechamiento de las aguas que lleve a cabo estarán sujetas y en principio no exentas del Impuesto».

Fuente: Tribuna Fiscal, Nº 271



Tras el frenesí normativo con el que cerró el año 2013, los primeros meses del nuevo año se están caracterizando por la tranquilidad. No se ha publicado, así, ninguna ley importante desde el punto de vista medioambiental. Sin embargo, si hay cambios en la legislación que merecen nuestra atención. Los repasamos.

En el **ámbito europeo** se han modificado los niveles permitidos de las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y de vehículos pesados (Euro VI) mediante el Reglamento (UE) nº 136/2014 de la Comisión, publicado en el DOUEL n.º 43 de 13 de febrero. De esta forma, a partir del 1 de enero de 2015 los fabricantes deberán expedir certificados para demostrar el cumplimiento de dicho Reglamento.

Con fecha de 26 de febrero de 2014 se ha publicado el Reglamento (UE) Nº 176/2014, de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 1031/2010, con el fin de determinar los volúmenes de los **derechos de emisión de gases de efecto invernadero** que se subastarán en 2013-2020.

Si bien el Reglamento (UE) nº 1031/2010, de la Comisión, de 12 de noviembre de 2010, sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero dispone el volumen de derechos de emisión que se subastan cada año, después de deducir la dotación asignada gratuitamente de la cantidad a escala de la Unión de derechos de emisión expedidos en el mismo año, existen determinados factores sujetos a diferentes grados de incertidumbre que determinan la necesidad de realizar las oportunas correcciones en los volúmenes anuales que se subastarán en 2014-2020. Entre otros, deben tenerse en cuenta los cambios excepcionales en los elementos que determinan el equilibrio entre la demanda y la oferta de derechos de emisión; los volúmenes crecientes de reducciones certificadas de emisiones y de unidades de reducción de las emisiones procedentes de los proyectos de reducción de las emisiones en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio o de las disposiciones de la Aplicación Conjunta para su entrega por parte de los agentes económicos cubiertos por el régimen; la monetarización de los derechos de emisión de la reserva de los nuevos entrantes para el tercer período de comercio; o la liberación de los derechos de emisión no necesarios en las reservas de los nuevos entrantes para el segundo período de comercio.

Por ello, dado el reducido volumen que se va a subastar en cada uno de los años del período de 2014-2016, conviene disminuir en consecuencia los umbrales del volumen de subasta de las subastas individuales en una plataforma de subastas designada por un Estado miembro que no participe en la acción conjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IV del Reglamento 176/2014.

Por otro lado, el 8 de febrero se ha publicado la Recomendación 2014/70/UE de la Comisión, de 22 de enero de 2014, relativa a unos principios mínimos para la exploración y producción de hidrocarburos (como el gas de esquisto) utilizando la **fracturación hidráulica** de alto volumen. De esta forma, el legislador comunitario renuncia a regular el *fracking* porque se le pidió actuar de forma urgente y las recomendaciones pueden aplicarse de forma más rápida, según se ha justificado.

En particular, la recomendación de Bruselas invita en primer lugar a los Estados miembros a planificar con antelación los desarrollos y evaluar posibles efectos acumulativos antes de conceder licencias, así como a examinar cuidadosamente los impactos y riesgos medioambientales de las explotaciones. Deberán garantizar además que la integridad del pozo de extracción se ajusta a los estándares más altos de buenas prácticas.

El Ejecutivo comunitario recomienda, además, a los Gobiernos verificar la calidad del suelo, el aire y el agua del lugar antes de que empiecen las operaciones, con el objetivo de controlar cualquier cambio y poder hacer frente a los riesgos que se planteen. También plantea controlar las emisiones de gases nocivos al aire, incluyendo los de gases de efecto invernadero, capturando los gases.

Por lo que se refiere a la transparencia, los Gobiernos deberán informar a la opinión pública sobre las sustancias químicas utilizadas en cada pozo de extracción y deberán controlar que los operadores apliquen las mejores prácticas durante todo el proyecto.

Los Estados miembros deberán aplicar los principios sugeridos por la Comisión en un plazo de seis meses y, a partir de diciembre de 2014, informar cada año a Bruselas sobre las medidas que hayan puesto en marcha. El Ejecutivo comunitario controlará la aplicación de las recomendaciones con un marcador público que comparará la actuación de los diferentes países. Y en un plazo de 18 meses revisará si este enfoque es suficiente o se requiere legislación.

Centrándonos en el **ámbito estatal**, se ha publicado en el BOE con fecha 20 de febrero de 2014, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013 por el que se aprueba la **asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero** a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el período 2013-2020 y para cada año a cada instalación, mediante la Resolución de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático.

También es de especial relevancia para la industria la publicación en el BOE el 27 de febrero del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de **transporte de mercancías peligrosas por carretera** en territorio español. Esta norma es de aplicación a las empresas establecidas en España o a las que deseen obtener certificaciones de conformidad de tipo o u homologaciones de organismos de control españoles o de autoridades españolas.

El texto pretende poner al día todas aquellas cuestiones que han quedado obsoletas y adaptarse a las normas internacionales vigentes en este momento tras las sucesivas modificaciones sufridas. Igualmente, pretende desarrollar normas internas para regular el transporte por carretera de mercancías peligrosas en los aspectos que, o bien no se contemplan en el ADR (Acuerdo europeo de transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera) o bien deja libertad a los Estados para su desarrollo o concreción.

Los aspectos más destacables del contenido del Real Decreto son:

- Adecuación al Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera. Se establece con carácter general la aplicabilidad del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) a los transportes que se realicen íntegramente dentro del territorio español.
- Normas sobre la operación de transporte. Se contienen las normas aplicables a la tripulación de los vehículos de transporte, las normas especiales de circulación por las vías públicas y las autoridades competentes y circunstancias en las que se pueden emitir permisos excepcionales o especiales para el transporte y circulación en condiciones distintas a las reguladas.
- Normas técnicas sobre vehículos de transporte, envases y embalajes, grandes recipientes para granel, grandes embalajes y contenedores a granel. Se regulan las condiciones, requisitos, documentación y pruebas a cumplir por los envases, embalajes, grandes recipientes para granel, grandes embalajes, vehículos, cisternas, vehículos batería, contenedores de gas de elementos múltiples, vehículos para el transporte de explosivos, vehículos portadores de cisternas y contenedores para granel para materias en forma de polvo o granos, para que se les autorice a contener o transportar mercancías peligrosas. También se regulan las condiciones y requisitos para la importación de cisternas, vehículos batería, vehículos para el transporte de explosivos y unidades móviles para la fabricación de explosivos.

Las novedades con respecto a la normativa vigente se refieren, principalmente, a la fabricación y control de envases y embalajes, grandes recipientes para granel y grandes embalajes, clarificando los requisitos y

periodos de inspección. Igualmente, se clarifican la vigilancia y el control durante todo el proceso de fabricación de las cisternas, y las actuaciones de los fabricantes y organismos de control, cuando el fabricante sea extranjero. El resto de las modificaciones se refieren a la adecuación de las referencias a las normas industriales vigentes.

Además, se regulan las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos y los organismos autorizados para el control de estos recipientes o vehículos, la documentación y trámites administrativos a cumplir.

- Normas de actuación en caso de avería o accidente. Se regulan las actuaciones a realizar en caso de avería o accidente de vehículos que transporten mercancías peligrosas, tanto por parte de la tripulación del mismo, como por parte de los órganos de intervención, sus planes de actuación y los informes que se tienen que realizar a los diferentes órganos competentes en materia de control de tráfico y seguridad vial.

El Real Decreto desarrolla también las normas de carga y descarga de forma general, es decir, incluyendo cualquier maniobra independientemente del tipo de vehículo. Contempla la información que se debe proporcionar para desarrollar estas maniobras, su documentación, las operaciones previas a la carga o la descarga, las operaciones en sí mismas, la posibilidad de derivar responsabilidades, las operaciones de carga en común y las limitaciones existentes. Por último regula las operaciones que se deben realizar una vez terminada la carga o descarga. Como novedades, se clarifican las responsabilidades del cargador y del transportista en cuanto a las obligaciones establecidas en el ADR sobre la señalización de los bultos y la de los vehículos.

Por otro lado, se ha aprobado una nueva línea de ayudas del **Plan de Impulso al Medio Ambiente «PIMA Aire 3»** para la adquisición de vehículos comerciales, motocicletas y ciclomotores eléctricos e híbridos y bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico, mediante el Real Decreto 128/2014, de 28 de febrero (BOE n.º 55 de 5 de marzo 2014). La puesta en marcha del PIMA Aire 3, que da continuidad al Plan de Impulso al Medio Ambiente (PIMA Aire) aprobado en febrero de 2013 y al Plan PIMA Aire 2, puesto en marcha en octubre del año pasado, forma parte de una estrategia global para reducir significativamente las emisiones de contaminantes atmosféricos, así como las de gases de efecto invernadero.

Además, con esta nueva edición del programa de ayudas iniciado esta Legislatura se prevé la modernización del parque automovilístico y el cumplimiento de los compromisos internacionales de reducción de emisiones. Con esta iniciativa, al igual que con el PIMA Aire y el PIMA Aire 2, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente refuerza su apuesta por la renovación del parque actual de vehículos y por su sustitución por modelos más eficientes y de menor impacto ambiental.

El PIMA Aire 3 profundiza en la estrategia para la reducción de forma significativa de las emisiones de contaminantes atmosféricos en los sectores difusos (transporte, agricultura o sector residencia, entre otros) y contribuye a reforzar las políticas del Gobierno en materia de lucha contra el cambio climático. Asimismo, colabora al impulso de la actividad económica al potenciar una actividad industrial con un gran peso en España

Los beneficiarios obtendrán ayudas cuya cuantía, en el caso de los vehículos comerciales, ascenderá a mil euros por vehículo en la categoría M1 o N1 menor de 2.500 kg. En el caso de los de categoría N1 igual o mayor de 2.500 kg, el importe asciende a dos mil euros por vehículo. En ambos casos la ayuda estará condicionada a la aplicación en factura, por parte del punto de venta, de un descuento equivalente al importe de la ayuda.

Para la compra de motocicletas eléctricas e híbridas, (categorías L3e, L4e y L5e), la ayuda será de cuatrocientos euros más doscientos euros que deberá aportar el punto de venta, si se acredita achatarramiento de otro vehículo. Cuando no se dé de baja otro vehículo, la ayuda ascenderá a trescientos cincuenta euros más ciento cincuenta euros que aportará el punto de venta.

Respecto a los ciclomotores eléctricos, la ayuda ascenderá a doscientos cincuenta euros, más cien euros del punto de venta, y el comprador deberá dar de baja definitiva un vehículo. Cuando no se acredite la baja de otro vehículo, la ayuda sumará doscientos treinta euros más setenta euros que aportará el punto de venta. En cuanto a las bicicletas por pedaleo asistido por motor eléctrico, la ayuda será de doscientos euros.



La aprobación por parte del Consejo de Ministros del PIMA Aire 3 se produce tras el éxito del PIMA Aire y del PIMA Aire 2, que han logrado una reducción media por vehículo reemplazado del 94 por 100 en emisiones de partículas y del 15 por 100 en emisiones de CO<sub>2</sub>, al sustituirse vehículos de una antigüedad media de casi dieciséis años por otros nuevos.

En el caso de las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico, ello ha supuesto, respecto al vehículo sustituido, una reducción del 100% de las emisiones de contaminantes atmosféricos en sectores difusos.

El sector eléctrico también ha sufrido un cambio importante este mes de marzo al publicarse el Real Decreto 216/2014 por el que se establece **la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica** y su régimen jurídico de contratación. El ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria, explicaba en rueda de prensa que con este sistema ese precio ya no estará determinado por una subasta eléctrica trimestral, sino que será el del mercado.

Soria ha subrayado el ahorro que el cambio supondrá para los consumidores, ya que se elimina el coste que en el sistema anterior existía en concepto de cobertura para garantizar el precio a lo largo del trimestre. En los últimos cinco años, ha señalado, esa cobertura ha implicado 1.671 millones de euros, y el nuevo método comportará un ahorro de unos 500 millones sólo en el primer trimestre de este año. El ministro ha destacado, además, que el sistema aprobado permite incrementar la competencia, ya que establece que el número mínimo de clientes para poder constituir una comercializadora baja de 100.000 a 25.000.

En definitiva, ha asegurado, aumenta la capacidad de elección del consumidor, que podrá elegir entre pagar el precio de mercado y dos sistemas alternativos: el contrato bilateral con la compañía eléctrica o un contrato estándar de duración anual que las empresas obligatoriamente tendrán que ofrecer a los usuarios por si éstos prefieren optar por una mayor estabilidad en los precios. En el caso del precio del mercado, será el promedio durante el periodo de la facturación y será fijado por el operador del sistema, Red Eléctrica Española. Si el consumidor dispone de un contador inteligente conectado e integrado, se facturará por horas al precio de cada una en el mercado, ha detallado Soria.

Se ha creado el **registro de huella de carbono**, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono mediante el Real Decreto 163/2014. El cálculo de la huella de carbono es un parámetro muy útil para tomar conciencia de que todas las actividades conllevan emisiones de gases de efecto invernadero, y permite a las empresas y ciudadanos tomar medidas para reducirlas.

El objetivo del Registro es que las empresas calculen y reduzcan su huella de carbono y que la registren voluntariamente. Posteriormente, podrán compensarla a través de proyectos de absorción o sumideros forestales que estén localizados en España, con lo que también se impulsará la creación de masas forestales que absorben el CO<sub>2</sub>.

Todo ello permitirá una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y contribuirá a que España cumpla sus objetivos europeos a 2020 en materia de lucha contra el cambio climático, así como los de ámbito internacional y que están fijados en el Protocolo de Kioto.

El Real Decreto aprobado crea un Registro con tres secciones: la primera de ellas está dirigida a las empresas que calculen su huella de carbono y que la quieran registrar oficialmente, con lo que obtendrán un sello nacional que lo acredite; la segunda sección incluirá a las empresas y entidades que cuenten con proyectos forestales en España, mientras que la tercera permitirá conectar a las empresas que quieren compensar su huella de carbono con las que tienen los proyectos en territorio nacional, de manera que dicha compensación se haga en España, a través de sumideros forestales.

Se trata de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, estimular a las empresas para que calculen su huella de carbono y establezcan planes para su reducción o compensación.

Además, incentivará la realización de proyectos de absorción de carbono en territorio nacional y permitirá la compensación de emisiones utilizando las absorciones de carbono logradas en España.

Las empresas recibirán un sello acreditativo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que supondrá un reconocimiento por su esfuerzo en el cálculo y la reducción de sus emisiones.



Finalmente, este mes de marzo ha visto la luz el Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el **Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro** (BOE n.º 52 de 1 de marzo 2014). Se trata de uno de los más complejos de España por el gran número de comunidades autónomas que atraviesa (9) y por la necesaria coordinación con Francia y Andorra.

Este Plan contempla una serie de medidas para mejorar el estado de las masas de agua de la cuenca, con las que pretende incrementar de un 77% a un 86,5 % el número de masas de agua superficial que a finales de 2015 estarán en buen estado. Por otro lado, establece unos caudales mínimos que se han definido tras un amplio proceso de participación, aplicando criterios científico-técnicos que, además, son coherentes con la realidad física del río y satisfacen todas las exigencias de la normativa de planificación. Unos caudales ecológicos, cifrados por encima de los 3.000 hectómetros cúbicos anuales, satisfacen las necesidades del Delta y, en gran medida, son factibles de poner en práctica gracias a la existencia del embalse de Mequinenza.

En el **ámbito autonómico**, destacamos la Ley 2/2014 de **ordenación y uso del suelo de Islas Baleares**. La Ley establece por primera vez una regulación integral de la actividad urbanística, por lo que regula, entre otros aspectos, el régimen jurídico del suelo, los planes urbanísticos, la ejecución de las nuevas urbanizaciones y las actuaciones en zonas urbanas las obras de edificación y el régimen de infracciones y sanciones. No agota el marco normativo y deja margen de regulación a los consejos insulares mediante la potestad reglamentaria de estos, siempre dentro de un marco unitario en los aspectos sujetos a la reserva de ley. Se excluye de su ámbito de aplicación la regulación de usos y actividades en suelo rústico, para los que se remite a la legislación específica. Se incorporan los convenios urbanísticos a suscribir por los consejos insulares y ayuntamientos con personas públicas o privadas para colaborar en una actividad urbanística más eficiente y eficaz, debiendo contar siempre con la participación de las personas propietarias y de todas aquellas que ostenten facultades dominicales sobre los terrenos.

Regula, igualmente, los instrumentos de planeamiento urbanístico. El plan general es el instrumento de planeamiento integral del municipio y se desarrolla a través de planes parciales, planes especiales y estudios de detalle. Entre las disposiciones aplicables al ejercicio de las facultades relativas al uso y edificación del suelo, se regula la obligación y los deberes de los propietarios respecto a la ejecución y la conservación de las obras y las construcciones, incluida la obligación de someter las construcciones y edificaciones a la inspección técnica de edificios, en su caso, la de presentar el informe de evaluación de edificios. Se ocupa de la expropiación forzosa por razón de urbanismo, indicando los supuestos en los que la misma es procedente y el procedimiento que ha de seguirse.

Respecto a la protección de la legislación y la ordenación urbanística, se mantiene la sujeción a licencia urbanística municipal para obras y otras actuaciones con trascendencia urbanística, aunque en determinados supuestos se permite optar por un régimen de comunicación previa y refuerza la competencia del consejo insular que, incluso, puede suspender determinadas actuaciones en ejecución sin necesidad de requerir de forma previa la intervención municipal, especialmente en suelo rústico.

Y por último, detalla el régimen sancionador: amplía el concepto de persona responsable y recoge una clasificación más precisa de las infracciones, señalando las sanciones correspondientes a las mismas.

## AGUAS

Instrumento de Ratificación del Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico Nordeste contra la polución, hecho en Lisboa el 17 de octubre de 1990. (BOE n.º 28 de 1 de febrero 2014)

Instrumento de Ratificación del Protocolo Adicional relativo al Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico Nordeste contra la polución, hecho en Lisboa el 20 de mayo de 2008. (BOE n.º 28 de 1 de febrero 2014)

Orden FOM/163/2014, de 31 de enero, por la que se modifica el anexo III del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. (BOE n.º 35 de 10 de febrero 2014)

Orden Foral 501/2013, de 19 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se revisan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias y se aprueba el Programa de Actuaciones para el periodo 2014-2017. (BON n.º 24 de 5 de febrero 2014)

Orden de 21 de enero de 2014, de las Consejeras de Desarrollo Económico y Competitividad y de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se aprueba mantener las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria. (BOPV n.º 35 de 20 de febrero 2014)

Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. (BOE n.º 52 de 1 de marzo 2014)

Resolución de 28 de febrero de 2014, del Director General de Recursos Hídricos, por la cual se aprueba el documento de Evaluación Preliminar de los Riesgos de Inundación (EPRI'S) al ámbito de las Islas Baleares. (BOIB n.º 36 de 15 de marzo 2014)

## AUDITORÍA

Decreto 8/2014, de 7 de febrero, por el que establecen los procedimientos de registro y adhesión voluntaria de las organizaciones a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOLR n.º 18 de 12 de febrero 2014)

## CONTAMINACIÓN

Resolución de 28 de enero de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de inscripción en el registro territorial del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. (BOE n.º 31 de 5 de febrero 2014)

Reglamento (UE) n.º 133/2014 de la Comisión, de 31 de enero de 2014, por el que se modifican, para adaptarlos al progreso técnico en lo relativo a los límites de emisiones, la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión. (DOUEL n.º 47 de 18 de febrero 2014)

Reglamento (UE) n.º 176/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1031/2010, en particular con el fin de determinar los volúmenes de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero que se subastarán en 2013-2020. (DOUEL n.º 56 de 26 de febrero 2014)

Reglamento (UE) n.º 206/2014 de la Comisión, de 4 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 601/2012 en lo que atañe a los potenciales de calentamiento global para gases de efecto invernadero distintos al CO<sub>2</sub>. (DOUEL n.º 65 de 5 de marzo 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. (DOUEL n.º 69 de 8 de marzo 2014)

Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía. (BOJA n.º 46 de 10 de marzo 2014)

Directiva 2014/43/UE de la Comisión, de 18 de marzo de 2014, por la que se modifican los anexos I, II y III de la Directiva 2000/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases contaminantes y de partículas contaminantes procedentes de motores destinados a propulsar tractores agrícolas o forestales. (DOUEL n.º 82 de 20 de marzo 2014)

Reglamento nº 96 de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas — Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los motores de encendido por compresión (EC) con los que se equipen los tractores agrícolas y forestales y máquinas móviles no de carretera en lo que respecta a las emisiones de contaminantes por el motor. (DOUEL n.º 88 de 22 de marzo 2014)

Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. (BOE n.º 77 de 29 de marzo 2014)

## COSTA Y MAR

Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. (BOE n.º 73 de 25 de marzo 2014)

Orden AAM/87/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba el Plan de gestión de la sonsera en el litoral catalán (2014-2019). (DOGC n.º 6591 de 27 de marzo 2014)

## DISEÑO Y PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Reglamento (UE) nº 66/2014 de la Comisión, de 14 de enero de 2014, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los hornos, las placas de cocina y las campanas extractoras de uso doméstico. (DOUEL n.º 29 de 31 de enero 2014)

Reglamento Delegado (UE) nº 134/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2013, que complementa el Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los requisitos de eficacia medioambiental y rendimiento de la unidad de propulsión y modifica su anexo V. (DOUEL n.º 53 de 21 de febrero 2014)

Resolución TES/340/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a los edificios de uso de oficinas. (DOGC n.º 6569 de 25 de febrero 2014)

Resolución TES/341/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a las redes de oficinas con atención al público. (DOGC n.º 6569 de 25 de febrero 2014)

Resolución TES/342/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a los productos de hormigón con material reciclado. (DOGC n.º 6569 de 25 de febrero 2014)

Resolución TES/343/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a las materias primas y a los productos de árido reciclado. (DOGC n.º 6569 de 25 de febrero 2014)

Resolución TES/345/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía ambiental a los productos de cartón y cartoncillo reciclados. (DOGC n.º 6570 de 26 de febrero 2014)

Resolución TES/346/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental para juguetes eléctricos y electrónicos. (DOGC n.º 6570 de 26 de febrero 2014)

Resolución TES/347/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a las estaciones de servicio y a las unidades de suministros. (DOGC n.º 6570 de 26 de febrero 2014)

Resolución TES/348/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a las materias primas y a los productos de vidrio reciclado. (DOGC n.º 6570 de 26 de febrero 2014)

Resolución TES/349/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a los campings. (DOGC n.º 6570 de 26 de febrero 2014)

Resolución TES/350/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a los establecimientos de comercio alimentario. (DOGC n.º 6570 de 26 de febrero 2014)

Resolución TES/351/2014, de 29 de enero, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a las flotas de vehículos. (DOGC n.º 6570 de 26 de febrero 2014)

Resolución 320/38028/2014, de 18 de febrero, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se designa al Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como Centro de Actividad Técnica para procesos de homologación de productos. (BOE n.º 62 de 13 de marzo 2014)

## EFICIENCIA ENERGÉTICA

Resolución de 17/02/2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda publicar el fallo de la sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 23/12/2013, por la que se declaran nulos varios apartados del Decreto 6/2011, de 01/02/2011, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación energética de edificios en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se crea el Registro Autonómico de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios y Entidades de Verificación de la Conformidad. (DOCM n.º 37 de 24 de febrero 2014)

Decreto 18/2014, de 13 de febrero, por el que se determinan los aspectos básicos de los programas autonómicos de rehabilitación de viviendas y se dan directrices para el desarrollo del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG n.º 38 de 25 de febrero 2014)

Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. (BOJA n.º 58 de 26 de marzo 2014)

## ENERGÍA

Resolución de 30 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos de gas natural básicos para el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2015. (BOE n.º 30 de 4 de febrero 2014)

Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la lista definitiva de las plantas o unidades de producción de biodiésel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes. (BOE n.º 30 de 4 de febrero 2014)

Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad ofrecido por los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción durante el primer trimestre de 2014. (BOE n.º 37 de 12 de febrero 2014)

Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. (BOE n.º 41 de 17 de febrero 2014)

Orden IET/228/2014, de 5 de febrero, por la que se autoriza la modificación del programa de trabajos en los permisos de investigación de hidrocarburos "Tesorillo" y "Ruedalabola". (BOE n.º 41 de 17 de febrero 2014)

Intercambio de Cartas constitutivo de Acuerdo Administrativo Internacional entre el Reino de España y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la celebración en Madrid de un Curso regional de capacitación sobre la seguridad física de las fuentes radiactivas, hecho en Viena el 12 de noviembre de 2013 y el 3 de enero de 2014. (BOE n.º 42 de 18 de febrero 2014)

Circular 1/2014, de 12 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa. (BOE n.º 43 de 19 de febrero 2014)

Acuerdo GOV/22/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba la Estrategia para promover el aprovechamiento energético de la biomasa forestal y agrícola. (DOGC n.º 6566 de 20 de febrero 2014)

Orden IET/332/2014, de 26 de febrero, por la que se extingue el permiso de investigación de hidrocarburos denominado "Albufera". (BOE n.º 57 de 7 de marzo 2014)

Orden IET/333/2014, de 26 de febrero, por la que se extinguen parcialmente los permisos de investigación de hidrocarburos "Ruedalabola" y "Tesorillo". (BOE n.º 57 de 7 de marzo 2014)

Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos. (BOE n.º 58 de 8 de marzo 2014)

Orden IET/337/2014, de 6 de marzo, por la que se modifica la Orden IET/463/2013, de 21 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados. (BOE n.º 58 de 8 de marzo 2014)

Reglamento (Euratom) nº 237/2014 del Consejo, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear. (DOUEL n.º 77 de 15 de marzo 2014)

Resolución de 25 de febrero de 2014, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se publica el Acuerdo de modificación del Convenio de colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la creación del consorcio para el diseño, construcción, equipamiento y explotación del Centro nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible. (BOE n.º 61 de 12 de marzo 2014)

Reglamento (UE) nº 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se sustituye el Reglamento (UE, Euratom) nº 617/2010 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 736/96 del Consejo. (DOUEL n.º 84 de 20 de marzo 2014)

Resolución de 7 de marzo de 2014 por la que se actualiza el modelo en formato electrónico de autoliquidación del canon eólico (modelo 012) y las fichas de usuario de la oficina virtual tributaria del canon eólico y de la tasa fiscal sobre el juego del bingo. (DOG n.º 53 de 18 de marzo 2014)

Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con la Ley 7/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOE n.º 74 de 26 de marzo 2014)

Resolución de 24 de marzo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva definitiva a favor del Estado para todos los recursos de la sección C), denominada "Aznalcóllar" comprendida en la provincia de Sevilla. (BOE n.º 74 de 26 de marzo 2014)

## ETIQUETA ECOLÓGICA

Reglamento Delegado (UE) n.º 65/2014 de la Comisión, de 1 de octubre de 2013, por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el etiquetado energético de los hornos y campanas extractoras de uso doméstico. (DOUEL n.º 29 de 31 de enero 2014)

Decreto 10/2014, de 14 de marzo, por el que se desarrolla el Capítulo III del Título II de la Ley 5/2002, de 8 de octubre de Protección del Medio Ambiente de La Rioja sobre la aplicación del sistema revisado de etiqueta ecológica comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOLR n.º 34 de 19 de marzo 2014)

## EVALUACIÓN AMBIENTAL

Dictamen 6/2014, de 14 de febrero, sobre la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (DOGC n.º 6593 de 31 de marzo 2014)

## FLORA Y FAUNA

Decreto 9/2014, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de conservación del chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus* L.) en Galicia. (DOG n.º 21 de 31 de enero 2014)

Resolución de la directora general de Medio Rural y Marino de día 28 de enero, de inclusión de una nueva especie de referencia en la zona de producción de moluscos bivalvos BAL1/02 Costa Este de Menorca. (BOIB n.º 19 de 6 de febrero 2014)

Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería. (DOCM n.º 24 de 5 de febrero 2014)

Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de seis de febrero de 2014 por la cual se aprueban los Planes de Conservación del Socarrell Bord de Menorca (*Femeniasia balearica*), el Plan de Recuperación del pino rodeno de Menorca (*Pinus pinaster*) y el Plan de Recuperación del murciélago patudo (*Myotis capaccinii*) y de Conservación de Quirópteros Cavernícolas de las Islas Baleares (Plan Balcells). (BOIB n.º 25 de 20 de febrero 2014)

Decreto 20/2014, de 20 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas. (BOIC n.º 63 de 31 de marzo 2014)

## FRACTURA HIDRÁULICA

Recomendación 2014/70/UE de la Comisión, de 22 de enero de 2014, relativa a unos principios mínimos para la exploración y producción de hidrocarburos (como el gas de esquisto) utilizando la fracturación hidráulica de alto volumen. (DOUEL n.º 39 de 8 de febrero 2014)

## INSPECCIÓN AMBIENTAL

Orden 3664/2013, de 31 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2014-2016. (BOCM n.º 29 de 4 de febrero 2014)

Decreto 9/2014, de 6 de febrero, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental para el estudio y formulación de propuestas en los procedimientos relativos a la Autorización Ambiental Integrada. (BOC n.º 30 de 13 de febrero 2014)

Resolución de 4 de febrero de 2014, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se aprueban los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales para 2014. (BOJA n.º 34 de 19 de febrero 2014)

Resolución de 14 de febrero de 2014 de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se aprueba el Programa de Inspección Medioambiental de La Rioja para el año 2014. (BOLR n.º 23 de 21 de febrero 2014)

Resolución TES/609/2014, de 21 de febrero, por la que se hace pública la Resolución que aprueba el Plan de inspección ambiental integrada de Cataluña para el periodo 2014-2016. (DOGC n.º 6587 de 21 de marzo 2014)

Resolución TES/610/2014, de 21 de febrero, por la que se hace pública la Resolución que aprueba el Programa de inspección ambiental integrada de Cataluña para el año 2014. (DOGC n.º 6587 de 21 de marzo 2014)

## MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

Circular 2/2014, de 12 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre sistemas gestionados por distintos operadores del sistema. (BOE n.º 65 de 17 de marzo 2014)

Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley de Castilla-La Mancha 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa. (BOE n.º 74 de 26 de marzo 2014)

Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 71 de 27 de marzo 2014)

Orden 6/2014, de 24 de marzo, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que aprueba el modelo de autoliquidación y el documento de repercusión del impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero. (DOCV n.º 7243 de 28 de marzo 2014)

Orden 7/2014, de 24 de marzo, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y pagos fraccionados del impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente. (DOCV n.º 7243 de 28 de marzo 2014)

## MONTES

Acuerdo 23/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Programa de Movilización de los Recursos Forestales en Castilla y León 2014-2022. (BOCL n.º 22 de 3 de febrero 2014)

Resolución de 21 de enero de 2014, del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por la que se dispone la publicación de las variaciones producidas en el catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Teruel durante el año 2013. (BOA n.º 32 de 14 de febrero 2014)

## NORMAS UNE

Resolución de 15 de enero de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de diciembre de 2013 como normas españolas. (BOE n.º 32 de 6 de febrero 2014)

Resolución de 15 de enero de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de diciembre de 2013. (BOE n.º 32 de 6 de febrero 2014)

Resolución de 15 de enero de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de diciembre de 2013. (BOE n.º 32 de 6 de febrero 2014)

Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición, por la que amplía el anexo de la Resolución de 21 de junio de 2004, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se acuerda la publicación de las referencias de las normas UNE EN armonizadas, en aplicación del Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos. (BOE n.º 53 de 3 de marzo 2014)

Resolución de 6 de marzo de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de enero de 2014 como normas españolas. (BOE n.º 71 de 24 de marzo 2014)

Resolución de 6 de marzo de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de enero de 2014. (BOE n.º 71 de 24 de marzo 2014)

Resolución de 6 de marzo de 2014, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR durante el mes de enero de 2014. (BOE n.º 71 de 24 de marzo 2014)

## ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 120/2014 de la Comisión, de 7 de febrero de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1981/2006 sobre las normas de desarrollo del artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al laboratorio comunitario de referencia para los organismos modificados genéticamente. (DOUEL n.º 39 de 8 de febrero 2014)

## ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 23 de enero de 2014 por la que se declara, de manera definitiva, como espacio natural de interés local el espacio Puzo do Lago, en el ayuntamiento de Maside. (DOG n.º 21 de 31 de enero 2014)

Decreto 12/2014, de 30 de enero, por el que se aprueba el plan de conservación del espacio natural de interés local Puzo do Lago. (DOG n.º 28 de 11 de febrero 2014)

Orden 1/2014, de 5 de febrero, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se declaran cinco reservas de fauna silvestre en la Comunitat Valenciana. (DOCV n.º 7212 de 12 de febrero 2014)

Decreto 7/2014, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Babia y Luna» (León). (BOCL n.º 37 de 24 de febrero 2014)

Resolución AAM/303/2014, de 22 de enero, por la que se declaran zona de seguridad a efectos cinegéticos los terrenos del término municipal de Lleida. (DOGC n.º 6564 de 18 de febrero 2014)

Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se aprueban sus planes de gestión y ordenación de los recursos naturales. (BOLR n.º 24 de 24 de febrero 2014)

Decreto 31/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se declara zona especial de conservación el lugar de importancia comunitaria Algepsars de Finestrat y se aprueba su norma de gestión. (DOCV n.º 7216 de 18 de febrero 2014)

## PATRIMONIO NATURAL

Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe. (DOE n.º 37 de 24 de febrero 2014)

Orden 203/2014, de 10 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se crea la Sección de Reservas de la Biosfera del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. (BOCM n.º 44 de 21 de febrero 2014)

Decreto 13/2014, de 27 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos reguladores de los órganos de gestión y participación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. (BOCL n.º 62 de 31 de marzo 2014)

Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia. (DOG n.º 62 de 31 de marzo 2014)

## PESCA

Orden de 9 de enero de 2014, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para el año 2014. (BOA n.º 22 de 31 de enero 2014)

Orden nº 4/2014, de 3 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de la Rioja, durante el año 2014. (BOLR n.º 17 de 10 de febrero 2014)

Orden Foral 19/2014, de 21 de enero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba la Normativa específica que regirá la pesca en Navarra durante el año 2014, incluyendo determinadas medidas de control de poblaciones de especies exóticas invasoras. (BON n.º 26 de 7 de febrero 2014)

Orden AAA/194/2014, de 12 de febrero, por la que establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en determinadas zonas del litoral de Cataluña. (BOE n.º 39 de 14 de febrero 2014)

Orden FYM/160/2014, de 11 de marzo, por la que se establecen las normas reguladoras de la Pesca en la Comunidad de Castilla y León para la temporada 2014. (BOCL n.º 51 de 14 de marzo 2014)

Orden FYM/161/2014, de 11 de marzo, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León. (BOCL n.º 51 de 14 de marzo 2014)

Decisión 2014/156/UE de Ejecución de la Comisión, de 19 de marzo de 2014, por la que se establece un programa específico de control e inspección para las pesquerías que explotan poblaciones de atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo y pez espada en el Mediterráneo y para las pesquerías que explotan poblaciones de sardinas y boquerones en el norte del mar Adriático. (DOUEL n.º 85 de 21 de marzo 2014)

Orden AAA/417/2014, de 17 de marzo, por la que se modifica la Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste. (BOE n.º 66 de 18 de marzo 2014)

## PLANES DE EMERGENCIA

Resolución de 30 de enero de 2014, del conseller de Governación y Justicia, por la que da a conocer el acuerdo de la Comisión Nacional de Protección Civil en el que se efectúa la homologación del Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana. (DOCV n.º 7209 de 7 de febrero 2014)

## PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

Orden de 14 de febrero de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2014/2015. (BOA n.º 38 de 24 de febrero 2014)

Resolución de 12 de febrero de 2014, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, por la que se publica el Protocolo general de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia, por el que se establecen los principios para la localización y condiciones de la base de la brigada de refuerzo contra incendios forestales y actuación de su personal. (BOE n.º 50 de 27 de febrero 2014)

Resolución de 3 de marzo de 2014, del conseller de Governación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Xàtiva. (DOCV n.º 7236 de 18 de marzo 2014)

Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas. (DOCV n.º 7242 de 27 de marzo 2014)

## PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Orden de 4 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establece el modo de dar cumplimiento por parte de las entidades especializadas que actúen como Servicios de Prevención, a determinadas obligaciones establecidas en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (BORM n.º 40 de 18 de febrero 2014)

Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad de Castilla y León para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectados de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto. (BOE n.º 51 de 28 de febrero 2014)

Resolución de 3 de febrero de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectados de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto. (BOE n.º 51 de 28 de febrero 2014)

Decisión 2014/113/UE de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, por la que se crea el Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos y por la que se deroga la Decisión 95/320/CE de la Comisión. (DOUEL n.º 62 de 4 de marzo 2014)

Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece el procedimiento para la certificación de la formación en nivel básico de prevención de riesgos laborales a los alumnos que superen, en centros docentes de la Comunidad de Madrid, el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral perteneciente a las enseñanzas de formación profesional establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOCM n.º 71 de 25 de marzo 2014)

## PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, AVÍCOLA Y VITÍCOLA

Directiva de Ejecución 2014/19/UE de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad. (DOUEL n.º 38 de 7 de febrero 2014)

Orden AAM/19/2014, de 30 de enero, por la que se establece y se regula la declaración única agraria de 2014. (DOGC n.º 6556 de 6 de febrero 2014)

Decreto Foral 13/2014, de 29 de enero, de modificación del Decreto Foral 253/2002, de 16 de diciembre, por el que se regula la producción ganadera integrada. (BON n.º 26 de 7 de febrero 2014)

Resolución de 11 de febrero de 2014, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se publica el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) del año 2014. (BOJA n.º 30 de 13 de febrero 2014)

Orden de 11 de febrero de 2014, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC). (BOJA n.º 31 de 14 de febrero 2014)

Resolución de 6 de febrero de 2014, del director general de Producción Agraria y Ganadería, por la que se establecen las fechas de inscripción en el Registro Oficial de Productores Autorizados para la Producción Integrada de la Generalitat. (DOCV n.º 7219 de 21 de febrero 2014)

Real Decreto 147/2014, de 7 de marzo, por el que se regula la concesión directa de ayudas del Plan de Impulso al Medio Ambiente para la renovación de tractores agrícolas "PIMA Tierra". (BOE n.º 58 de 8 de marzo 2014)

Resolución de 13 de febrero de 2014, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se procede a la adaptación del Anexo 5 de la Orden de 30 de julio de 2012, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y Registro de los Establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía. (BOJA n.º 47 de 11 de marzo 2014)

Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León. (BOCL n.º 55 de 20 de marzo 2014)

Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de las explotaciones ganaderas. (DOGC n.º 6591 de 27 de marzo 2014)

## PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Reglamento de Ejecución (UE) nº 88/2014 de la Comisión, de 31 de enero de 2014, por el que se especifica un procedimiento para la modificación del anexo I del Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento

Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. (DOUEL n.º 32 de 1 de febrero 2014)

Decreto 5/2014, de 31 de enero, por el que se regula la formación de los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios para la obtención de carnés de los diferentes niveles de capacitación en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOLR n.º 15 de 5 de febrero 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 140/2014 de la Comisión, de 13 de febrero de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa spinetoram, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión. (DOUEL n.º 44 de 14 de febrero 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 143/2014 de la Comisión, de 14 de febrero de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa piridilil, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión. (DOUEL n.º 45 de 15 de febrero 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 144/2014 de la Comisión, de 14 de febrero de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa valifenalato con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión. (DOUEL n.º 45 de 15 de febrero 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 145/2014 de la Comisión, de 14 de febrero de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa tiencarbazona con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión. (DOUEL n.º 45 de 15 de febrero 2014)

Decisión 2014/85/UE de la Comisión, de 13 de febrero de 2014, sobre la comercialización para usos esenciales de biocidas que contengan cobre. (DOUEL n.º 45 de 15 de febrero 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 149/2014 de la Comisión, de 17 de febrero de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa ácido L-ascórbico con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011. (DOUEL n.º 46 de 18 de febrero 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 151/2014 de la Comisión, de 18 de febrero de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa ácido S-abcísico con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión. (DOUEL n.º 48 de 19 de febrero 2014)

## RESIDUOS

Resolución de 14 de marzo de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se ordena la publicación en el BOPA del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024 y su Memoria Ambiental. (BOPA n.º 66 de 20 de marzo 2014)

Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León». (BOCL n.º 57 de 24 de marzo 2014)

Orden Foral 118/2014, de 13 de marzo que aprueba la modificación de la Orden Foral 558/2012, de 3 de diciembre reguladora de las quemadas de residuos agrícolas en toda clase de terrenos rústicos del Territorio Histórico de Álava. (BOTH A n.º 33 de 21 de marzo 2014)

Reglamento (UE) nº 318/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de fenarimol, metaflumizona y teflubenzurón en determinados productos. (DOUEL n.º 93 de 28 de marzo 2014)

## RUIDO

Directiva 2014/38/UE de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/57/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la contaminación acústica. (DOUEL n.º 70 de 11 de marzo 2014)

## SECTOR ELÉCTRICO

Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014. (BOE n.º 28 de 1 de febrero 2014)

Resolución de 31 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y los precios voluntarios para el pequeño consumidor. (BOE n.º 28 de 1 de febrero 2014)

Orden IET/338/2014, de 5 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2014, por el que se habilita a la Dirección General de Política Energética y Minas para la autorización o la emisión de informes favorables previsto en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo. (BOE n.º 58 de 8 de marzo 2014)

Resolución del director general de Industria y Energía de 30 de enero de 2014 sobre la aplicación del Reglamento electrotécnico para baja tensión en centralizaciones de contadores existentes antes de su entrada en vigor. (BOIB n.º 33 de 8 de marzo 2014)

Resolución de 19 de febrero de 2014 por la que aprueba el procedimiento de autorización administrativa de construcción de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico. (DOG n.º 54 de 19 de marzo 2014)

Resolución de la Dirección General de Innovación, Industria y Comercio por la que se establece la periodicidad de las inspecciones periódicas reglamentarias a realizar por los Organismos de Control Autorizados en las centrales de generación de energía eléctrica. (BOLR n.º 34 de 19 de marzo 2014)

Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación. (BOE n.º 77 de 29 de marzo 2014)

## SEGURIDAD INDUSTRIAL

Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda, por la que se establecen los parámetros exigibles a los ascensores en las edificaciones para que reúnan la condición de accesibles en el ámbito de la Comunidad de Madrid. (BOCM n.º 37 de 13 de febrero 2014)

Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección. (DOCV n.º 7215 de 17 de febrero 2014)

Decreto 6/2014, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla y León. (BOCL n.º 37 de 24 de febrero 2014)

Decreto 11/2014, de 20/02/2014, por el que se crea y regula el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha. (DOCM n.º 38 de 25 de febrero 2014)

## SOSTENIBILIDAD

Acuerdo de 31 de enero de 2014, del Consell, por el que se aprueba definitivamente el Programa para la Sostenibilidad y Calidad de Vida para el Acondicionamiento de Caminos Rurales y sus proyectos de desarrollo, del municipio de Crevillent. (DOCV n.º 7205 de 3 de febrero 2014)

### SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 85/2014 de la Comisión, de 30 de enero de 2014, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa compuestos de cobre. (DOUEL n.º 28 de 31 de enero 2014)

Decisión 2014/52/UE del Consejo, de 28 de enero de 2014, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Convenio relativo a la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, de 1990, de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n.º 170). (DOUEL n.º 32 de 1 de febrero 2014)

Reglamento (UE) n.º 167/2014 de la Comisión, de 21 de febrero de 2014, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 689/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos. (DOUEL n.º 54 de 22 de febrero 2014)

Reglamento (UE) n.º 186/2014 de la Comisión, de 26 de febrero de 2014, que modifica el Reglamento (UE) n.º 823/2012 en lo referente a las fechas de expiración de la aprobación de las sustancias activas etoxisulfurón, oxadiargilo y warfarina. (DOUEL n.º 57 de 27 de febrero 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 187/2014 de la Comisión, de 26 de febrero de 2014, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa metiocarb. (DOUEL n.º 57 de 27 de febrero 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 192/2014 de la Comisión, de 27 de febrero de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa 1,4-dimetilnaftaleno, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011. (DOUEL n.º 59 de 28 de febrero 2014)

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 193/2014 de la Comisión, de 27 de febrero de 2014, por el que se aprueba la sustancia activa amisulbrom, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión. (DOUEL n.º 59 de 28 de febrero 2014)

Reglamento (UE) n.º 260/2014 de la Comisión, de 24 de enero de 2014, que modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n.º 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH). (DOUEL n.º 81 de 19 de marzo 2014)

Reglamento (UE) n.º 301/2014 de la Comisión, de 25 de marzo de 2014, por el que se modifica, en lo que respecta a los compuestos de cromo VI, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH). (DOUEL n.º 90 de 26 de marzo 2014)

Reglamento (UE) n.º 317/2014 de la Comisión, de 27 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) en lo que respecta a su anexo XVII (sustancias CMR). (DOUEL n.º 93 de 28 de marzo 2014)

## TRANSPORTE

Reglamento nº 43 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) — Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los materiales de acristalamiento de seguridad y su montaje en los vehículos. (DOUEL n.º 42 de 12 de febrero 2014)

Reglamento (UE) nº 136/2014 de la Comisión, de 11 de febrero de 2014, por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) nº 692/2008 de la Comisión en lo que respecta a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y el Reglamento (UE) nº 582/2011 de la Comisión en lo que respecta a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI). (DOUEL n.º 43 de 13 de febrero 2014)

Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. (BOE n.º 50 de 27 de febrero 2014)

Decreto 9/2014, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEMERCA). (BOIC n.º 38 de 25 de febrero 2014)

Real Decreto 128/2014, de 28 de febrero, por el que se regula la concesión directa de ayudas del Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA Aire 3" para la adquisición de vehículos comerciales, motocicletas y ciclomotores eléctricos e híbridos y bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico. (BOE n.º 55 de 5 de marzo 2014)

Decisión 2014/128/UE de Ejecución de la Comisión, de 10 de marzo de 2014, relativa a la aprobación del módulo de diodos emisores de luz para luces de cruce «E-light» como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO2 de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) no 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo. (DOUEL n.º 70 de 11 de marzo 2014)

Reglamento (UE) nº 253/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 510/2011 a fin de establecer las normas para alcanzar el objetivo de 2020 de reducción de las emisiones de CO2 de los vehículos comerciales ligeros nuevos. (DOUEL n.º 84 de 20 de marzo 2014)

Orden FOM/456/2014, de 13 de marzo, por la que se modifica el anexo 2 del Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea y las Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, para actualizar las instrucciones técnicas. (BOE n.º 71 de 24 de marzo 2014)

Real Decreto 156/2014, de 7 de marzo, sobre cambio de titularidad de un tramo de la carretera ML-101, de Farhana, a favor del Ministerio de Fomento, y consiguiente modificación de la Red de Carreteras del Estado. (BOE n.º 74 de 26 de marzo 2014)

Acuerdo Multilateral M 269 en aplicación de la sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo al mercado de los números UN en botellas para gases licuados del petróleo (GLP), hecho en Madrid el 20 de diciembre de 2013. (BOE n.º 75 de 27 de marzo 2014)

## URBANISMO Y TURISMO

Recurso de inconstitucionalidad n.º 1133-2014, contra los apartados a) y c) del artículo 4.2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias. (BOE n.º 63 de 14 de marzo 2014)

Decreto-ley 1/2014, de 18 de marzo, por el que se regula el Programa de Impulso a la Construcción Sostenible en Andalucía y se efectúa la convocatoria de incentivos para 2014 y 2015. (BOJA n.º 58 de 26 de marzo 2014)

Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo. (BOIB n.º 43 de 29 de marzo 2014)



## Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono

### FICHA TÉCNICA

**Ámbito territorial:** Estatal

**Fecha de publicación:** BOE n.º 77 de 29 de marzo 2014

**Entrada en vigor:** 29 de mayo 2014

### A QUIÉN AFECTA

La creación del registro contribuirá a la reducción a nivel nacional de las emisiones de gases de efecto invernadero, a incrementar las absorciones por los sumideros de carbono y a facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España en materia de cambio climático.

#### Podrán inscribirse en el Registro:

- 1.- Las personas jurídicas o trabajadores autónomos que desarrollen una actividad económica generadora de emisión de gases de efecto invernadero que, de forma voluntaria, calculen su huella de carbono y realicen actividades dirigidas a su reducción.
- 2.- Las personas físicas o jurídicas que, voluntariamente realicen y sean titulares de proyectos de absorción de CO<sub>2</sub>.

A la **Oficina Española de Cambio Climático**, encargada de dar publicidad a la información relevante contenida en el Registro (art. 4).

A la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (art. 5)

### LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS

Sin contenido.

### REGISTROS E INSCRIPCIONES (DOCUMENTACIÓN)

En la **Sección a)**, Sección de huella de carbono y de compromisos de reducción de las emisiones de GEI asociados a las mismas contendrá (art. 6.1):

- Nombre del titular o razón social y datos de contacto.
- Descripción de la actividad o proceso productivo y definición de un indicador cuantitativo para dicha actividad, con el fin de su uso en el cálculo de ratios de emisiones.
- Información relativa a la huella de carbono.
- Referencia al plan de reducción de emisiones e informes de seguimiento del mismo.

- Información respecto a la compensación.

- Sello obtenido según art. 3.2

Los actos sujetos a inscripción de la **Sección b)**, Sección de proyectos de absorción de dióxido de carbono, contendrán la siguiente información, teniendo una validez de 5 años (art. 7.1):

- Código de identificación del proyecto.

- Datos del titular e información del proyecto.

- Absorciones disponibles para compensación y cedidas para la compensación, así como información sobre la organización/es que han adquirido las mismas para compensación.

En la **Sección c)**, Sección de compensación de huella de carbono. En ella se inscribirán las compensaciones de huellas de carbono inscritas en la sección a) provenientes de los proyectos de absorción de dióxido de carbono inscritos en la sección b) o de proyectos de reducción de emisiones de GEI realizadas por un tercero, debiendo contener el código de identificación de la compensación, los datos del titular que compensa y la información sobre la compensación (art. 8).

#### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Sin contenido.

#### **ESTÁNDARES Y MÉTODOS DE CONTROL**

El registro tendrá carácter administrativo y será público, estando compuesto por tres secciones, según establece el art. 2.

A los titulares inscritos en la Sección a) se les otorgará un **documento de reconocimiento de inscripción** y se les permitirá la **utilización de un sello** titularidad del Ministerio de Agricultura (art. 3.2).

Como mínimo se llevará a cabo la inscripción de las emisiones de GEI directas («alcance 1») y de las emisiones indirectas asociadas a las emisiones de la generación de electricidad adquirida y consumida por la organización («alcance 2»). La inscripción de las restantes emisiones indirectas («alcance 3») será voluntaria (art. 6.3)





# SUBVENCIONES



## EUROPA

### DERECHOS HUMANOS

#### **Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2014 por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad**

(DOUEL n.º 77 de 15 de marzo 2014)

**Objeto:** Establecer un Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) con objeto de avanzar más hacia un espacio de prosperidad compartida y buena vecindad en el que participen la Unión y otros países y territorios (Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Libia, República de Moldavia, Marruecos, Territorios Palestinos Ocupados, Siria, Túnez y Ucrania), mediante el desarrollo de una relación especial basada en la cooperación, la paz y la seguridad, la responsabilidad mutua y el compromiso común con los valores universales de democracia, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos de conformidad con el Tratado de la Unión Europea.

Son gastos subvencionables los derivados de: acciones de fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el Estado de Derecho, los principios de igualdad y de lucha contra la discriminación en todas sus formas, el establecimiento de una democracia profunda y sostenible, el fomento de la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción, el fortalecimiento de la capacidad institucional en todos los niveles y el desarrollo de una sociedad civil pujante, con inclusión de los interlocutores sociales; el logro de la integración progresiva en el mercado interior de la Unión y una mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular a través de la aproximación legislativa y la convergencia reguladora hacia las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes; la creación de las condiciones para una mejor organización de la migración legal y el fomento de una movilidad de las personas bien gestionada, para la puesta en práctica de los acuerdos existentes o futuros celebrados en línea con el Enfoque Global de la Migración y la Movilidad, y para el fomento de los contactos entre las personas, en particular en relación con las actividades culturales, educativas, profesionales y deportivas; el apoyo a un desarrollo inteligente, sostenible e integrador en todos los aspectos; reducir la pobreza, en particular mediante el desarrollo del sector privado y reducir la exclusión social; el fomento de la creación de capacidades en la ciencia, la educación, y en particular la educación superior, la tecnología, la investigación y la innovación; el fomento del desarrollo de la confianza, las relaciones de buena vecindad y otras medidas que contribuyan a la seguridad en todas sus formas y la prevención y solución de conflictos, también de conflictos enquistados; y la mejora de la colaboración en el ámbito regional, subregional y de la vecindad europea, así como la cooperación transfronteriza.

**Cuantía:** No se contempla la cuantía exacta individual; para acciones de movilidad en el aprendizaje hacia o desde países socios en el sentido del Reglamento (UE) número 1288/2013 y para la cooperación y el diálogo político con las autoridades, instituciones y organizaciones de dichos países se les asignará un importe

indicativo de 1.680.000.000 euros con cargo a los diferentes instrumentos para la financiación de la acción exterior.

**Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los países socios y las zonas que participen en la cooperación transfronteriza (Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Libia, República de Moldavia, Marruecos, Territorios Palestinos Ocupados, Siria, Túnez y Ucrania), así como los países de la Unión Europea y, en su caso, la Federación de Rusia si desea participar en la cooperación transfronteriza, en la cooperación regional con participación de la Unión y en los programas plurinacionales pertinentes, incluida la cooperación en materia de educación, en particular los intercambios de estudiantes.

**Plazo de solicitud:** No se contempla.

**Dirección de solicitud:** Las solicitudes se presentarán por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## SEGURIDAD NUCLEAR

### **Reglamento (EURATOM) nº 237/2014 del Consejo de 13 de diciembre de 2013 por el que se establece un Instrumento de Cooperación en materia de Seguridad Nuclear**

(DOUEL n.º 77 de 15 de marzo 2014)

**Objeto:** Financiar medidas para apoyar el fomento de un nivel elevado de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y aplicación de unas salvaguardias eficientes y efectivas de materiales nucleares en terceros países.

Son gastos subvencionables los derivados de actuaciones que persigan los siguientes objetivos: el fomento de una cultura de seguridad nuclear eficaz y aplicación de los niveles más altos de seguridad nuclear y mejora constante de la seguridad nuclear; la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (es decir, transporte, tratamiento previo, tratamiento, procesamiento, almacenamiento y eliminación), clausura y descontaminación de antiguas centrales e instalaciones nucleares; y el establecimiento de marcos y metodologías para aplicar salvaguardias eficaces y efectivas al material nuclear en terceros países.

**Cuantía:** No se contempla la cuantía, mínima o máxima, individual, debiéndose elaborar los correspondientes programas de acción anuales.

**Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todos los terceros países del mundo que adolezcan de problemas de nivel de seguridad nuclear, protección contra las radiaciones y salvaguardias de materiales nucleares, siendo prioritarios los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea y los países situados en la región de la vecindad europea.

**Plazo de solicitud:** No se contempla.

**Dirección de solicitud:** Las solicitudes se presentarán por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

# Normas para el envío de trabajos

Se publicarán en *Ecosostenible* los escritos que reúnan las siguientes características:

- 1.<sup>a</sup> Los escritos deben ser originales: por lo tanto, no publicados ni presentados para su publicación en ningún otro medio de difusión.
- 2.<sup>a</sup> Los trabajos deben versar sobre la materia objeto de la revista con independencia de que la perspectiva sea jurídica, económica o tecnológica, u otra equivalente. Se tendrá especialmente en cuenta que el lenguaje utilizado no sea un obstáculo para la comprensión de su contenido, particularmente por los no versados en la materia de la especialidad correspondiente.
- 3.<sup>a</sup> Los escritos incluirán un breve resumen y conclusiones (o consideraciones finales), así como unos términos descriptores del mismo, en caso contrario, se rechazará el trabajo.  
Se estructurará en los siguientes niveles:

1.
  - 1.1.
  - 1.2.
    - a)
    - b)

2.

- 4.<sup>a</sup> Los escritos se redactarán utilizando el tipo de letras Times 10 e interlineado 1,5. La extensión no podrá ser superior a 15 páginas, incluyendo gráficos y cuadros. Los escritos deberán remitirse por correo electrónico.
- 5.<sup>a</sup> Las notas irán numeradas correlativamente, incluyéndose su contenido a pie de página, a espacio sencillo.
- 6.<sup>a</sup> Las referencias bibliográficas que aparezcan en el texto o la bibliografía, en su caso, se recogerán al final del escrito, con el siguiente formato: apellido e inicial del nombre del autor o autores (en mayúscula); año de publicación (entre paréntesis); título del libro (en cursiva) o del artículo de la revista (en este último caso entre comillas); en su caso, título de la revista (en cursiva); editorial y lugar de publicación (en caso de libro). La referencia a incluir en el texto sólo indicará el apellido del autor, año y página entre paréntesis.
- 7.<sup>a</sup> Los escritos irán precedidos de una página independiente que contenga el título (que deberá ser breve), el nombre del autor o autores, su dirección y teléfono, n.º de NIF, así como la institución a la que pertenecen y/o cargo que desean que aparezca en la Revista.
- 8.<sup>a</sup> Los trabajos se remitirán a la siguiente dirección electrónica: [Imarinc@wke.es](mailto:Imarinc@wke.es) / [bsilves@wke.es](mailto:bsilves@wke.es)
- 9.<sup>a</sup> Los escritos serán sometidos a un proceso de evaluación anónimo. La Dirección de la Revista decidirá, a la vista del resultado de la evaluación, sobre la procedencia de la publicación.
- 10.<sup>a</sup> El autor o autores del trabajo enviado y publicado en *Ecosostenible* expresamente autorizan a la editorial la publicación de este trabajo en cualquiera de las otras publicaciones pertenecientes al grupo Wolters Kluwer y en cualquier soporte (CD, DVD, internet, papel, etc.).

## ECOSOSTENIBLE

### DIRECCIÓN

Antonio Lucio Gil

### COLABORADORES

Carmen L. Maderuelo

Observatorio de la Sostenibilidad en España

### COORDINACIÓN EDITORIAL

Belén Silves Reneo

### DISEÑO Y PREIMPRESIÓN

Wolters Kluwer España, S.A.

ISSN: 2254-9463



## ECOSOSTENIBLE

EDITA WOLTERS KLUWER

**Servicio de Atención al Cliente:** Collado Mediano nº 9, 28230 Las Rozas, Madrid

Tel. 902 250 500. Fax. 902 250 502. E-mail: [clientes@wke.es](mailto:clientes@wke.es)

[www.wolterskluwer.es](http://www.wolterskluwer.es)

© WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización con fines comerciales del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación, sin una consulta profesional previa.

WOLTERS KLUWER no se identifica necesariamente con las opiniones y criterios vertidos en los trabajos publicados.

# Evidencias Ecoiuris

Tome las decisiones correctas  
en el momento adecuado



Solicite  
una demo

Con **Evidencias Ecoiuris** identifique, gestione y acredite el cumplimiento de los **requisitos legales** que en materia de **medio ambiente**, **prevención de riesgos laborales** y **seguridad industrial** afectan a su organización



Configure el perfil de su empresa fácilmente



Módulo de Evaluación del Cumplimiento Legal



Sistema de gestión de trámites y obligaciones



Generación de informes, resolución de consultas y mucho más...

